



SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

BOLETINES REFUNDIDOS N^{OS} [16821-19](#) y [15869-19](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, de origen en las siguientes iniciativas refundidas:

1) Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 7 de mayo de 2024, que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletín N° 16821-19).

2) Moción de las diputadas y diputados Tomás Lagomarsino (A), Eric Aedo, Karen Medina, Cosme Mellado, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Marisela Santibáñez y Nelson Venegas, de fecha 24 de abril de 2023, que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación (boletín N° 15869-19).

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señor Aldo Valle Acevedo, acompañado por los asesores legislativos Camila Aguayo y Sebastián Galaz.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

La Sala, en su sesión 54^a, de fecha 4 de agosto de 2025, lo aprobó en general por mayoría de votos, y lo remitió a la Comisión para su segundo informe reglamentario.

Durante su tramitación en Sala se presentaron una indicación y durante su tramitación en la Comisión se presentaron numerosas enmiendas, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1) Normas de quórum especial.

El artículo 28 tiene el carácter orgánico constitucional, en tanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, el proyecto no contiene normas de quórum calificado.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6C09D3051E500AD1

2) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

En atención a que en este trámite se eliminó la disposición cuarta transitoria, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3) *Diputada informante.*

Se designó diputada informante a la señora Erika Olivera De La Fuente.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Los artículos 15, 17, 21 y 24 permanentes, y las disposiciones primera, segunda y tercera transitorias se encuentran en la situación del artículo 131 del Reglamento y, en consecuencia, deben ser aprobados “*ipso iure*”:

III. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Se agregaron los artículos 5 y 28 permanentes, y una nueva disposición transitoria, que pasó a ser cuarta.

El artículo 28 nuevo tiene el carácter orgánico constitucional, en tanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

Se suprimieron los artículos 10, 30 y 32 permanentes, y la disposición cuarta transitoria.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inició a la votación en particular, votando las indicaciones presentadas en Sala y durante la tramitación en la Comisión.

El ministro **Aldo Valle** precisó que la inteligencia artificial constituye una contribución valiosa, por lo que debe abordarse con apertura y un sentido positivo. Sin embargo, advirtió que podría representar una amenaza para ciertos sectores vulnerables, como la niñez, los que podrían verse afectados si quienes desarrollan algoritmos no consideran sus necesidades y fragilidades.

Aclaró que el proyecto no busca frenar ni limitar la tecnología, sino establecer un marco que actúe *a posteriori*, con el objeto de regular su uso en función de los posibles riesgos sociales que puedan estar asociados. Siguiendo esta línea, explicó que actualmente hay planes de acción sobre inteligencia artificial y que se contempló la opinión ciudadana antes de elaborarlos, lo que, a su juicio, refleja responsabilidad tanto del Estado como de sus órganos en esta materia.

Finalmente, afirmó que los hitos alcanzados en dos gobiernos de distinto signo político demuestran la solidez de este proceso, por lo que este proyecto no debería sorprender a quienes han seguido este desarrollo.

La señora **Camila Aguayo, asesora legislativa del Ministerio**, explicó que la Política Nacional de Inteligencia Artificial es una política de Estado, no de gobierno. Además, agregó que fue actualizada durante la administración del Presidente Gabriel Boric debido a factores relevantes, como la evolución de las políticas comparadas, la incorporación de nuevos estándares internacionales y la irrupción de la inteligencia artificial generativa.

Luego, señaló que la política fija un horizonte de trabajo hasta 2031 y que se estructura a través de múltiples ejes, entre ellos, factores habilitantes, que abarcan talento, infraestructura, datos y su impacto en el mundo laboral; desarrollo y adopción, que incluye investigación, emprendimiento y modernización del Estado para acercar la inteligencia artificial a la ciudadanía; gobernanza y ética.

En vista de ello, destacó que la política pública, que se desarrolló de manera conjunta con la sociedad civil, los gremios y los sectores público y privado, recomienda la elaboración de un marco regulatorio que proteja los derechos humanos, resguarde los datos personales y evite la discriminación.

Con todo, sostuvo que se han reforzado medidas vinculadas a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, así como de los recursos educativos, las competencias digitales y laborales, del pensamiento crítico y de la ética tecnológica.

Por último, manifestó que la política establece que Chile debe contar con un marco legal específico para la inteligencia artificial, el cual debe estar alineado con los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), pero adaptado a la institucionalidad nacional.

El ministro **Aldo Valle** recordó en su [presentación](#) que la iniciativa tuvo su origen en una moción parlamentaria y destacó la presencia del diputado Tomás Lagomarsino, quien, a su juicio, la impulsó de forma significativa. Acto seguido, aclaró que la propuesta inicial fue acogida de manera positiva por el Poder Ejecutivo, lo que refleja la cultura cívica y política del país.

Luego, recalcó que no se puede optar por no regular, pues una ausencia normativa sería una conducta temeraria y riesgosa para la convivencia social y la estabilidad institucional. A modo de análisis, explicó que las nuevas tecnologías plantean grandes interrogantes y que el Congreso Nacional debe anticiparse y establecer los marcos normativos respectivos.

A continuación, señaló que la respuesta al desafío regulatorio no proviene de un solo sector político, sino que es fruto de un trabajo conjunto. Asimismo, añadió que el proyecto establece criterios como la proporcionalidad, la idoneidad, la previsibilidad y la simplicidad administrativa, a fin de evitar la burocratización, la creación de nuevas organizaciones o la exigencia de permisos previos. De esta manera, afirmó que el texto busca proteger los derechos fundamentales, fomentar la competencia y un ecosistema de innovación abierto y diverso, además de fortalecer la confianza ciudadana en el uso de la inteligencia artificial.

En ese contexto, advirtió que no se debe legislar desde el temor o la desconfianza, pues sería perjudicial para el país. Además, sostuvo que la regulación jurídica otorga certezas y que es necesario incrementar la confianza ciudadana en el uso de estas nuevas tecnologías.

Afirmó que es indispensable garantizar la transparencia, la trazabilidad y la explicabilidad en las aplicaciones de la inteligencia artificial. No obstante, destacó que la jurisdicción pública, como parte de las funciones del Estado, no puede quedar al margen de su deber de asegurar dichos principios ante la ciudadanía.

Acto seguido, indicó que la propuesta busca fomentar la innovación mediante la creación de espacios controlados de prueba, especialmente en aquellas pequeñas empresas que crean y desarrollan en condiciones desiguales. En el mismo sentido, manifestó que es innegable que la inteligencia artificial constituye uno de los sectores económicos de mayor crecimiento, por lo que debe existir una regulación adecuada y que promueva su desarrollo de manera ordenada.

Posteriormente, resaltó que la historia ha demostrado que el derecho es la mejor herramienta para regular expectativas, otorgar certezas y establecer principios de seguridad jurídica. Por lo mismo, afirmó que la norma fortalecerá la confianza de quienes financian, investigan o invierten en nuevas tecnologías, pues una regulación adecuada reduce escenarios de litigios indeseados y contribuye a la estabilidad de las expectativas sociales.

Enseguida, explicó que el proyecto de ley no contempla autorizaciones previas y que la regulación se aplicará de forma *ex post*, esto es, después de verificar comportamientos concretos y riesgos democráticamente identificados, de modo que ningún burócrata determine arbitrariamente qué uso es riesgoso.

Además, sostuvo que la regulación es moderna, proporcional al riesgo, ponderada y moderada; características esenciales para abordar un fenómeno aún en desarrollo y no completamente conocido. Asimismo, aclaró que no generará mayor burocracia y que ninguna gobernanza podrá intervenir en la creación, el desarrollo o la puesta en servicio de los sistemas de inteligencia artificial, pues la fiscalización solo procederá cuando haya evidencia empírica de un daño o de una relación causal con un sistema específico.

Enseguida, señaló que, mediante la creación de un sistema propio de inteligencia artificial, la iniciativa busca adaptar la experiencia internacional al marco jurídico nacional. Siguiendo esta línea, explicó que el proyecto de ley se ajusta al marco jurídico nacional, evitando trasladar prácticas o principios propios de sistemas como el *common law* y respetando la jerarquía legal entre la ley y la reglamentación.

Luego, indicó que el proyecto de ley no crea mayor burocracia ni nuevos servicios públicos, sino un consejo asesor, estrictamente consultivo, encargado de apoyar, emitir recomendaciones y promover buenas prácticas, sin facultades resolutorias ni de control previo sobre el uso de los sistemas de inteligencia artificial.

Enseguida, aclaró que las actividades de fiscalización quedarán arraigadas en la Agencia de Protección de Datos Personales, institución que, según dijo, además de encontrarse legítimamente constituida, otorga confianza a quienes pudieran tener aprehensiones sobre la materia.

A continuación, destacó que durante la tramitación del proyecto se produjeron ciertos cambios que ya se encuentran incorporados. En este sentido, señaló que, si bien el proyecto tenía por fin inicial regular los sistemas de inteligencia artificial, hoy, para no intervenir en el desarrollo tecnológico, busca regular el uso de aquellos sistemas, centrándose en reglamentar hipótesis en que pueda existir algún peligro real para las personas.

Además, señaló que también se han incorporado definiciones más precisas, para evitar interpretaciones ambiguas, e incluso mayor flexibilidad, a fin de actualizar por reglamento los listados de usos de riesgo.

Después, añadió que se disminuyó de quince a diez el número de miembros del consejo asesor, además de fijarse espacios controlados de prueba y una protección especial para niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos tecnológicos.

En cuanto a los pasos a seguir, expresó que el Poder Ejecutivo continuaría dialogando con la industria, la academia y los expertos, y reconoció la competencia del Consejo para la Transparencia en el acceso a información pública sobre inteligencia artificial.

Dicho eso, hizo hincapié en algunos puntos que consideró importante destacar: la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de inteligencia artificial; la publicidad de criterios de selección y certificación de miembros del consejo asesor; la evaluación continua de la ley que rige el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el consejo asesor; y asegurar la continuidad de proyectos en espacios controlados de prueba.

Posteriormente, reconoció que el país está viviendo una nueva etapa en materia de desarrollo tecnológico y que lo establecido en el proyecto de ley no puede considerarse definitivo, por lo que debe contemplarse la evaluación periódica de sus efectos y la corrección de posibles errores.

Por último, sostuvo que la regulación en el proyecto debe entenderse como el inicio de una nueva etapa de confianza entre el Estado, la industria y la ciudadanía, ya que dicha confianza es la que constituye no solo la base de la transformación tecnológica, sino también del fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de vida y el aprovechamiento de la oportunidad que el país tiene ante sí.

La diputada **Paula Labra**, en primer lugar, planteó que existe consenso en que es importante proteger y resguardar los derechos fundamentales frente a los riesgos que implica la inteligencia artificial, pero, en su opinión, la legislación en la materia debe equilibrar las amenazas con el desarrollo y la innovación, a propósito del impacto de la IA en la economía, no solo en lo que se refiere al lucro al que aludió el ministro Aldo Valle, sino también en relación con la calidad de vida de las personas.

A continuación, respecto de los espacios controlados de prueba, preguntó por qué se consideran fomento y en qué otro aspecto del proyecto de ley se busca incentivar la innovación y el desarrollo.

En segundo lugar, solicitó conocer de qué modo las conclusiones de las mesas intersectoriales, correspondientes al segundo semestre de 2024 y al primer semestre de 2025, se reflejan en el texto.

En línea con lo anterior, recordó que en el informe que generó la mesa de trabajo que se constituyó en 2024, en la que participaron actores

transversales e integrantes de la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, se sostiene que no es el momento adecuado para regular específicamente la inteligencia artificial.

En tercer lugar, solicitó que el ministro aclarara el número de integrantes del consejo asesor, porque señaló que se redujo a diez personas, pero en el informe que se presentó en la Sala se contabilizan quince.

Luego, trajo a colación la indefinición inicial sobre el objeto de regulación y el consenso para centrar la ley en proyecto en el uso de los sistemas de inteligencia artificial. En su opinión, el trabajo efectuado para que la iniciativa se enfoque en ello no se refleja plenamente en el contenido del proyecto.

Para explicar el punto, señaló que la definición de sistemas de IA de riesgo inaceptable es: “Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.”, lo que, a su juicio, abarca todo el ciclo de vida del sistema y no solo su uso final.

Otros ejemplos en los que se advierte el mismo problema, dijo, son las definiciones de sistemas de manipulación subliminal y de uso. Respecto de esta última planteó que, además, la amplitud del concepto de uso es estructural y debe corregirse.

El ministro **Aldo Valle** explicó que, aunque no se expliciten medidas de fomento que contribuyan al desarrollo de sistemas de IA, quienes la desarrollan pueden acceder a distintos instrumentos estatales de estímulo económico. Además, planteó que esto resulta especialmente relevante en las etapas iniciales de los proyectos.

Conjuntamente, indicó que los espacios controlados de prueba tienen como propósito evitar que las empresas en formación se expongan a riesgos que frustren sus iniciativas de desarrollo.

También el ministro manifestó su desacuerdo con la opinión de que no es el momento de regular en torno a la inteligencia artificial. Reconoció, sin embargo, que se procura que las normas no sean exageradas para no sofocar ni inhibir el potencial de esta actividad.

Por último, informó que las demás preguntas las responderían sus asesores.

La señora **Camila Aguayo** explicó que el objetivo de los espacios controlados no solo es mitigar riesgos, sino también incentivar el desarrollo de inteligencia artificial. Destacó que están dirigidos a *start-ups*, pymes, organizaciones de la sociedad civil y universidades sin infraestructura suficiente para probar sus sistemas, y que crean un ecosistema público-privado mediante el acceso a datos estatales que no habilitan la salida al mercado.

En relación con la pregunta sobre la cantidad de integrantes del consejo asesor, indicó que en la presentación hay una fe de erratas y que su composición fue discutida en la Comisión. Explicó que, además de representantes del gobierno, se consideran expertos en regulación, derechos y nuevas tecnologías, así como representantes de la sociedad civil, y que algunos aspectos de su integración pueden abordarse en el consejo.

Para terminar, sobre el concepto de uso, aclaró que no se refiere al usuario final del sistema de inteligencia artificial, sino al operador, cuya definición se establece en la ley. Agregó que este punto fue objeto de un debate profundo.

El asesor legislativo **Sebastián Galaz** afirmó que el proyecto de ley se enfoca en operadores, proveedores, representantes autorizados y distribuidores, a fin de establecer un marco normativo proporcional e idóneo. Indicó que, por eso, incluye el desarrollo, la prueba, la validación, la distribución, la introducción al mercado, la puesta en servicio o cualquier actividad realizada por un operador.

Asimismo, planteó que los sistemas de inteligencia artificial son creaciones humanas, elaborados como herramientas para mejorar la calidad de vida y ofrecer soluciones. Además, explicó que el proyecto no regula la forma en que se crean, sino que fija límites a los usos que pueden darse.

Luego, señaló que la iniciativa clasifica los usos en varias categorías: por un lado, están los usos inaceptables que la sociedad y el legislador consideran prohibidos y, por otro, los usos de alto riesgo, que requieren una regulación específica. Añadió que también se contemplan sistemas de riesgo limitado, los que están sujetos a requisitos de seguridad y transparencia, y sistemas sin riesgo evidente, respecto de los que no hay reglas especiales.

Finalmente, hizo presente que un aspecto clave para el debate de las indicaciones es que el eje central de la ley en proyecto son los usos.

Posteriormente, el ministro **Aldo Valle** presentó una síntesis de los objetivos y razones que llevaron al Poder Ejecutivo a presentar 17 indicaciones al proyecto de ley.

Al respecto, expresó que el objeto de tales indicaciones no es solo fortalecer el proyecto de ley a partir de lo aprendido en el debate parlamentario, sino también incorporar la experiencia y preocupaciones de actores clave, dar mayor claridad y certeza a las normas y reafirmar el equilibrio entre la protección de derechos y el impulso a la innovación.

Dicho aquello, agregó que el ministerio ha seguido desarrollando mesas de trabajo y encuentros con la industria tecnológica y con diversas organizaciones y organismos públicos y privados; todo ello con el fin de integrar las distintas miradas que existen sobre la materia y así perfeccionar el proyecto de ley, ya que, según dijo, la inteligencia artificial tendrá efectos transversales en distintos ámbitos de la vida social, motivo por el cual es necesario escuchar todas las perspectivas y aportes disponibles.

Luego, informó que las indicaciones del Ejecutivo perfeccionan el proyecto, sin modificar sus ideas matrices; aseguran certeza jurídica y técnica; refuerzan el enfoque en los derechos fundamentales, y promueven la innovación en materia de inteligencia artificial. Precisó que las indicaciones a los artículos 1, 5 y 7 clarifican lo dispuesto y ajustan definiciones, mientras las presentadas respecto de los artículos 6, 18 y 4 amplían la prohibición de manipulaciones subliminales a sistemas con fines publicitarios, aumentan la transparencia del Consejo Asesor Técnico mediante la publicación de sus actas, y ratifican la remisión a la ley sobre acceso a la información pública, respectivamente.

En relación con otros objetivos, sostuvo que se busca una mayor proporcionalidad regulatoria, mediante obligaciones ajustadas al nivel de riesgo y tamaño de empresa -lo cual se refleja en la indicación al artículo 32- e innovación responsable, a través del apoyo a las pymes y los centros de investigación en entornos seguros. Agregó que el acceso a los espacios controlados de prueba se amplió a organizaciones de la sociedad civil.

Por último, tras señalar que estas propuestas constituyen una señal respecto de la necesidad de realizar un proceso de construcción colectiva que incorpore a la industria, la academia y la sociedad civil, el secretario de Estado planteó que el objetivo de las 17 indicaciones del Ejecutivo ingresadas el día anterior es crear una ley moderna y perfectible que proteja derechos y potencie la innovación.

Artículo 1

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA) al servicio de las personas, respetuosos de los principios democráticos y del Estado de Derecho.

Indicaciones:

1) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), promoviendo su creación, desarrollo, innovación e implementación, proporcionando un marco normativo que vele por el desarrollo sostenible y ético de la IA al servicio de las personas, respetuoso de los principios democráticos y del Estado de Derecho.”.

2) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

“La presente ley tiene por objeto promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), para el progreso económico y social de Chile, al servicio de las personas, y regular de manera respetuosa de los principios democráticos y del Estado de Derecho.”.

3) Del Ejecutivo, para modificar el inciso segundo del artículo 1 de la siguiente manera:

“Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “promoverá el uso y desarrollo de la IA” por “promoverá el uso, desarrollo de la IA y su infraestructura necesaria,.”.

El ministro Aldo Valle explicó que la indicación 1 del Ejecutivo explicita que el objetivo del proyecto de ley es regular los usos de los sistemas de inteligencia artificial y no las tecnologías en sí mismas. Argumentó que, de este modo, queda claro que lo regulado son conductas que pueden ser sancionadas, sin impedir el desarrollo de la tecnología, la innovación y la creación, propósito que estimó compartido por todos.

La diputada Paula Labra aclaró que su indicación busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales con el rol del Estado como socio

estratégico en el desarrollo tecnológico. Destacó que la ley en proyecto no debe interpretarse como un marco regulatorio restrictivo, sino como una norma destinada a aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial para el crecimiento económico y el bienestar social, con respeto a los principios democráticos y al Estado de derecho.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula Labra. No hubo abstenciones (6-2-0).

La indicación 2) de la diputada Labra no se puso en votación por estimarse **contradictoria** con lo aprobado.

El ministro Aldo Valle explicó que la indicación 3) del Ejecutivo amplía la función y el compromiso del Estado en materia de política pública, incorporando la promoción de la infraestructura necesaria para sostener el Plan Nacional de Data Centers.

En ese sentido, destacó que Chile ha alcanzado un alto nivel de desarrollo, que seguirá creciendo en los próximos años, y, por ello, la contribución del Estado en infraestructura para el desarrollo de la inteligencia artificial debe figurar en los primeros artículos de la futura ley.

Puesta en votación la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (8-0-0).

Artículo 2

Artículo 2.- Ámbito de aplicación *Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a:*

- 1) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en el territorio nacional.*
- 2) Los implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el territorio nacional.*
- 3) Los proveedores e implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el extranjero, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en Chile.*
- 4) Los importadores y distribuidores de sistemas de IA, así como los representantes autorizados de los proveedores de sistemas de IA, cuando dichos importadores, distribuidores o representantes autorizados se encuentren domiciliados en el territorio nacional.*

Con todo, la presente ley no será aplicable a:

- 1) Sistemas de IA desarrollados y utilizados con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional dictará un reglamento con los criterios que permitan identificar y listar los sistemas de IA mencionados en el inciso precedente.

2) Las actividades de investigación, pruebas y desarrollo sobre sistemas de IA de forma previa a su introducción en el mercado o puesta en servicio, siempre que dichas actividades se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales de las personas. Si se producen daños con ocasión de dichas actividades se responderá de acuerdo con las normas de los artículos 21 y 29 de esta ley.

Las pruebas en condiciones reales no estarán cubiertas por esta exención.

3) Componentes de IA proporcionados en el marco de licencias libres y de código abierto, salvo que sean comercializados o puestos en servicio por un proveedor como parte de un sistema de IA de alto riesgo. Si se producen daños con ocasión de este tipo de desarrollos se responderá de acuerdo con las normas del artículo 29 de la presente ley.

Indicaciones:

4) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero numeral por el siguiente:

“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los usos de sistemas de IA, entendiéndose por uso, la interacción, operación o aplicación efectiva de un sistema de IA, para tener algún tipo de resultados, como el procesamiento de datos, contenidos, inferencias y o decisiones, entre otros similares. Asimismo, considera la configuración, supervisión, monitoreo y la adaptación del sistema de IA durante todo su funcionamiento.”.

La diputada Paula Labra consideró fundamental definir con precisión el término “uso”, por ser la base de aplicación de toda la ley y además criticó la definición original por ser demasiado amplia e imprecisa. Sostuvo que al incluir sistemas que incluso están en fase de prueba, se dificulta la aplicación efectiva de la normativa. En ese sentido, propuso una nueva definición centrada en la interacción con el sistema para obtener resultados concretos, como procesar datos o generar contenido. Señaló que esta perspectiva busca ajustarse mejor al uso real de la tecnología.

A su vez, aseguró que su propuesta es más específica y aplicable, pero igualmente amplia al cubrir todas las interacciones relevantes con los sistemas de inteligencia artificial.

La señora Camila Aguayo, asesora legislativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señaló que la indicación confunde el objeto de la ley con su ámbito de aplicación. Advirtió que esto puede rigidizar y complejizar futuras actualizaciones de la normativa, lo que, a su juicio, contradice el objetivo de flexibilidad que se busca en el proceso.

El señor Sebastián Galaz, asesor legislativo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, explicó que el ámbito de aplicación de una norma debe definir claramente el qué (lo regulado) y el quiénes (los sujetos obligados). En ese sentido, criticó la indicación propuesta, por generar confusión entre estos dos conceptos estructurales.

Señaló que, mientras el objeto de la ley son los usos de los sistemas de IA, los sujetos a los que se aplica la normativa son los operadores

(proveedores, implementadores, distribuidores). Subrayó la importancia de no perder esta distinción conceptual para la coherencia jurídica.

Finalmente, argumentó que incluir las fases de prueba dentro del concepto de “uso” es funcional, ya que durante estos períodos también pueden generarse daños que requieran ser regulados.

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans. Se abstuvieron los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (1-3-2).

5) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 1, del inciso segundo, del artículo 2 de la siguiente manera:

“Usos de sistemas de IA con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción”.

6) De la diputada Paula Labra para eliminar, en el inciso segundo del artículo 2 la referencia al artículo 28, cada vez que aparece.

La diputada Paula Labra defendió la indicación por considerar fundamental el permitir el uso de sistemas de inteligencia artificial en la defensa nacional. Señaló que se incorporó específicamente la palabra “usos” en la indicación con el objetivo de garantizar que el ámbito de aplicación de la ley sea congruente.

El ministro Aldo Valle afirmó que la ley excluye explícitamente los sistemas de IA de defensa nacional y consideró esta exclusión como suficiente y adecuada para resguardar la seguridad del Estado. Además, indicó que el texto ya aprobado incluye los usos, al no establecer distinciones al respecto.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, consultó al ministro si la incorporación explícita de la palabra “usos” en el ámbito de aplicación de la ley, le generaba inconvenientes. Planteó que se trata de una modificación mínima que podría evitar debates innecesarios.

El señor Sebastián Galaz precisó que es crucial distinguir entre el uso de los sistemas de IA y el ámbito de aplicación de la ley. Aclaró que el artículo 2 no regula directamente el uso, sino que define a qué sujetos sería aplicable la normativa. En ese contexto, destacó que los sistemas vinculados a la Defensa Nacional quedan excluidos completamente del ámbito de aplicación, tanto en términos de uso como de sistema. Según dijo, esta diferenciación responde a la arquitectura normativa establecida entre los artículos 1 y 2.

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada** con el voto a favor de la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans. Se abstuvieron los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (1-3-2).

La diputada Paula Labra señaló el **retiro** de la indicación 6.

Artículo 3

Artículo 3.- Definiciones Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- 1) *Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, por objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.*
- 2) *Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar funciones de aplicación general y tener múltiples usos, tanto previsibles como no previsibles, como el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros.*
- 3) *Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño a las personas, su salud, seguridad o derechos fundamentales y la gravedad de dicho daño.*
- 4) *Riesgo significativo: riesgo que resulta como consecuencia de la combinación de su gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos y su capacidad de afectar a una o varias personas naturales.*
- 5) *Proveedor: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que desarrolle un sistema de IA con miras a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio, a título gratuito u oneroso.*
- 6) *Implementador: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.*
- 7) *Representante autorizado: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley en representación de dicho proveedor.*
- 8) *Importador: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona natural o jurídica establecida fuera del territorio nacional.*
- 9) *Distribuidor: toda persona natural o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado nacional sin influir sobre sus propiedades.*
- 10) *Operador: el proveedor, el implementador, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor.*
- 11) *Puesta en servicio: el suministro de un sistema de IA para su primer uso directamente por parte del implementador o para uso propio en el mercado nacional, a título gratuito u oneroso, de acuerdo con su finalidad prevista.*
- 12) *Identificación biométrica: el reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico o conductual para determinar la identidad de una persona, comparando sus datos biométricos con otros almacenados en una base de datos.*
- 13) *Sistema de identificación biométrica remota: un sistema de IA destinado a identificar a personas naturales a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el operador*

del sistema de IA sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada.

14) *Sistema de identificación biométrica remota “en tiempo real”*: un sistema de identificación biométrica remota en el que la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa.

15) *Sistema de reconocimiento de emociones*: un sistema de IA destinado a detectar o deducir las emociones, los pensamientos, los estados de ánimo o las intenciones de individuos o grupos a partir de sus datos biométricos y otras técnicas cuyo uso vulnere los derechos fundamentales de las personas.

16) *Incidente*: todo funcionamiento de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias: Fallecimiento de una persona o daños graves para su salud. Una vulneración de derechos de autor y conexos. Vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes. Daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2 letra e) de la ley N° 19.300 sobre bases generales de medio ambiente. Alteración grave de la gestión y el funcionamiento de servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional; o bien aquellos declarados como infraestructura crítica, conforme al artículo 32 N°21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

17) *Espacio controlado de pruebas*: un entorno controlado que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA.

18) *Espacio de acceso público*: cualquier lugar físico de propiedad pública o privada que sea accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él y con independencia de posibles restricciones de aforo.

19) *Categorización biométrica*: clasificación de personas según categorías concretas, o inferencia de sus características y atributos, en función de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica, o que puedan inferirse a partir de dichos datos.

20) *Componente de seguridad de un producto o sistema*: un componente de un producto o un sistema de IA que cumple una función de seguridad para dicho producto o sistema, o cuya falla o defecto de funcionamiento genera un incidente.

21) *Uso indebido razonablemente previsible*: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.

22) *Finalidad prevista*: el uso para el que un operador concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.

Indicaciones:

7) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 1) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera:

“1. Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, en función de objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados o salidas, tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.”.

El señor Sebastián Galaz explicó que se propone una definición más técnica con una redacción más precisa, haciendo énfasis en los conceptos de “resultados” y “salidas” generados por estos sistemas una vez que hay datos de entrada. Agregó que, respecto del numeral 2), se refuerza que la generalidad de estos sistemas reside en su capacidad de realizar múltiples funciones a la vez.

La diputada Paula Labra se mostró de acuerdo con la nueva definición, recalcando que aborda aspectos que ella había planteado en su propuesta anterior.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra ni abstenciones (7-0-0).

8) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 2) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera:

“2. Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar múltiples funciones de aplicación general a la vez, tales como, el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros, pudiendo proporcionar resultados o salidas tanto previsibles como no previsibles.”.

La diputada Paula Labra pidió que se detallara la diferencia entre el texto original y la propuesta.

El señor Sebastián Galaz explicó que la propuesta apunta a aclarar que la generalidad de estos sistemas reside en su capacidad de realizar múltiples funciones simultáneamente, más que en sus múltiples usos. A modo de ejemplo, mencionó los modelos fundacionales, que operan en paralelo en diversas áreas y pueden arrojar resultados previsibles o no.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra. Se abstuvo la diputada Paula Labra (6-0-1).

9) De la diputada Paula Labra, para modificar el párrafo primero del numeral 11) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera: Para eliminar la frase “de acuerdo a su finalidad prevista”.

La diputada Paula Labra advirtió que resulta poco práctico concretar el concepto, dada la naturaleza dinámica del desarrollo de la IA. Según explicó, un sistema puede modificarse legítimamente durante su ciclo de vida, lo cual haría difícil definir o aplicar esa “finalidad prevista”.

El señor Sebastián Galaz respondió que el concepto es uno de los pilares centrales del proyecto de ley, pues permite establecer distintas responsabilidades de acuerdo con el rol que se represente en el ciclo de vida del sistema, como desarrollador, distribuidor, implementador, etcétera. Añadió que la “finalidad prevista” no debe confundirse con el uso final, que no está considerado en el objetivo de la ley, y que sirve para establecer claramente qué prácticas pueden ser consideradas riesgosas o inaceptables desde el punto de vista de los derechos fundamentales. En consecuencia, defendió su inclusión en el texto.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra y Helia Molina. Votaron en contra las diputadas Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Rubén Oyarzo (2-4-1).

10) De la diputada Paula Labra, para modificar el párrafo primero del numeral 15) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera: Para eliminar la expresión “y otras técnicas”.

La diputada Paula Labra explicó que, al abordar la definición del sistema de reconocimiento de emociones, la incorporación de la frase “y otras técnicas” genera un problema de precisión normativa. A su juicio, dicha expresión hace que la definición resulte imprecisa y excesivamente amplia, dejando indeterminado el alcance de la regulación. Por ello, advirtió que esto puede traducirse en una carga regulatoria desproporcionada respecto del objetivo real de la norma en materia tecnológica. En ese sentido, sostuvo que la inclusión de la frase excede el marco de lo que se busca regular en el numeral correspondiente.

El ministro Aldo Valle realizó una observación crítica a lo planteado. Según él, la eliminación de la expresión “y otras técnicas” implica una disminución del estándar de protección. Asimismo, argumentó que las técnicas en este ámbito están en constante modificación y evolución, por lo que mantener esa expresión permite prevenir que en el futuro se burle la protección establecida por el texto legal.

En ese contexto, enfatizó que el sentido de la norma es precisamente resguardar la cobertura frente a nuevas técnicas que pudieran surgir con el desarrollo tecnológico.

Puesta en votación la indicación fue **rechazada** por mayoría, con el voto a favor de la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Marcela Riquelme, Helia Molina y Gael Yeomans, y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. No hubo abstenciones (1-5-0).

11) De la diputada Paula Labra, para votar separadamente el numeral 16) del artículo 3:

Esta indicación fue obre el **retirada** por su autora.

12) De la diputada Paula Labra, para modificar el párrafo primero del numeral 16) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera: Para reemplazar, en su encabezado, la palabra “funcionamiento” por “uso”.

13) De la diputada Paula Labra, solicitud de votación separada del párrafo primero, literal e), párrafo primero, numeral 16), inciso primero, artículo 3: Una vulneración de derechos de autor y conexos.

La diputada Paula Labra expresó que la propuesta de reemplazar en el encabezado del numeral 16), relativo a incidente, la palabra “funcionamiento” por “uso”, responde a la necesidad de dar coherencia al texto legal.

Además, explicó que la ley está estructurada para ser aplicable a los usos de los sistemas de inteligencia artificial, y que el término “incidente” debe comprender precisamente esa dimensión. De igual modo, consideró que al incorporar la palabra “uso” se logra una definición más clara y coherente con las sanciones y las infracciones establecidas en la normativa.

Además, se refirió a la indicación 13, vinculada a vulneraciones de derechos de autor y conexos. Señaló que ese tema ya está contemplado en otros apartados del proyecto que serán discutidos más adelante, por lo que, a su juicio, no corresponde incluirlo dentro de los incidentes y sus consecuencias.

El ministro Aldo Valle replicó que el Ejecutivo no tiene objeciones a que se reemplace la palabra “funcionamiento” por “uso” en el numeral 16). No obstante, advirtió que debe tenerse cuidado en relación con las demás disposiciones del proyecto, pues en algunos pasajes la normativa sigue utilizando la expresión “incidente” en conexión con “funcionamiento”.

En ese sentido, indicó que podría ser necesario que la Secretaría de la Comisión armonice el texto para mantener la coherencia legislativa.

Puesta en votación, la indicación 12), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme, Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. No hubo abstenciones (6-0-0).

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, aclaró a la Comisión la importancia de tener en cuenta que, al ser una votación separada, los votos a favor eran para aprobar el texto que viene de la Cámara; y aquellos en contra, para rechazarlo.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Marcela Riquelme, Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. No hubo abstenciones (5-1-0).

14) De la diputada Mónica Arce, para agregar un nuevo literal f) en el párrafo primero del numeral 16) del inciso primero del artículo 3: Vulneración a la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, ante la ausencia de la diputada Mónica Arce en la sesión, consultó si algún integrante de la Comisión quería defender su indicación.

Como no hubo respuesta, ofreció la palabra al Ejecutivo.

El ministro Aldo Valle aseveró que, como la protección ya está contemplada en el texto de la ley, la indicación 14 solo tiene el efecto de hacer más explícita dicha protección. En consecuencia, el Ejecutivo no tiene inconvenientes en respaldarla.

La diputada Paula Labra valoró la importancia de resguardar los derechos y garantías de los niños, pero advirtió que la incorporación de la indicación puede resultar redundante.

Sostuvo que los derechos fundamentales ya están protegidos en la Constitución y en la legislación vigente, por lo que al añadir uno de manera específica se corre el riesgo de dejar otros fuera. Por ello, consideró que, al establecer la norma de forma taxativa, puede interpretarse que se excluyen otros derechos que ya están incorporados en la letra c) del proyecto, referida a la vulneración de derechos fundamentales.

La diputada Marcela Riquelme coincidió con la postura de la diputada Labra y argumentó que, al incluir de manera expresa una protección en la ley, se puede generar la interpretación de que otras quedan excluidas. En su opinión, ello podría llevar a que no se consideren otras normas que también pueden proteger derechos relevantes y que, al privilegiar uno en particular, se puede producir una lectura inversa, dando a entender que los demás no tienen la misma cobertura.

Puesta en votación, la indicación 14 fue **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación, con los votos en contra de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y del diputado Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (0-5-1).

15) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 17) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera:

“17. Espacio de prueba exploratorio de IA: un entorno exploratorio que facilita el desarrollo, innovación, prueba y validación de sistemas de IA.”.

La diputada Paula Labra señaló que la futura ley no debe entenderse únicamente como un marco regulatorio, sino también como un instrumento que propicie un equilibrio entre el uso de la inteligencia artificial y el resguardo de los derechos fundamentales. En esta línea, explicó que su iniciativa propone un nuevo enfoque para los espacios controlados de prueba de IA, con el fin de transformarlos en instancias que incentiven la participación y promuevan su desarrollo.

La señora Camila Aguayo indicó que los espacios controlados de prueba de IA constituyen el corazón de la iniciativa en debate, ya que el objetivo es precisamente fomentar de manera significativa la innovación de la inteligencia artificial.

Desde la perspectiva del Ejecutivo, la noción de espacio controlado de prueba refleja mejor el propósito del proyecto, pues permitirá tanto al sector privado como al público aprobar sus sistemas de inteligencia artificial. Por lo demás, enfatizó que este concepto se emplea a nivel internacional y se enmarca en los procesos de exploración que el país está desarrollando en la materia.

Concluyó indicando que ya se han instalado espacios controlados de prueba en distintas áreas del Estado.

Puesta en votación, la indicación 15 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y el diputado Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (1-4-1).

16) De la diputada Paula Labra, para reemplazar en el párrafo primero del numeral 19) del inciso primero del artículo 3 lo siguiente:

Para eliminar la frase “y sus datos de base biométrica.”.

La diputada Paula Labra se refirió a la definición contenida en el numeral 19, que establece la categorización biométrica como la clasificación de personas según categorías concretas, inferencias, características o atributos en función de sus datos biométricos y de base biométrica.

Explicó que la indicación propone eliminar la expresión “y sus datos de base biométrica” con el objeto de mantener únicamente “datos biométricos”.

En su opinión, el concepto de datos de base biométrica resulta demasiado amplio, genera incertidumbre interpretativa y ya está siendo descartado de los borradores de normativas internacionales. En contraste, precisó que la referencia a los datos biométricos sí corresponde, ya que se encuentra alineada con la legislación nacional, particularmente con la nueva ley de protección de datos personales, que entrará en vigor el próximo año.

La señora Camila Aguayo indicó que aún no hay total claridad respecto del objeto de la indicación que presentó la diputada Labra. Asimismo, señaló que sí existe una diferencia relevante entre los datos, entendidos como la información que se recolecta, y la base de datos, concebida como el lugar donde esta información se almacena. Expresó que, a juicio del Ejecutivo, resulta importante que la futura ley mantenga explícita esta distinción, ya que alude a dos conceptos distintos.

Puesta en votación, la indicación 16 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y el diputado Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (1-4-1).

17) De la diputada Paula Labra, para solicitar votación separada del párrafo primero del numeral 21) del inciso primero del artículo 3:

“Uso indebido razonablemente previsible: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.”.

La diputada Paula Labra explicó que su indicación propone eliminar la expresión “uso indebido razonablemente previsible”, ya que, a su juicio, resulta equivalente a la referencia que se hizo respecto de la finalidad prevista. Del mismo modo, sostuvo que, dada la interacción entre los sistemas de inteligencia artificial y el comportamiento humano, se podrían generar múltiples resultados posibles, convirtiendo en una mera especulación la idea de un uso indebido razonablemente previsible. Por ende, advirtió que este concepto podría provocar una incertidumbre jurídica significativa.

Para finalizar, reiteró que, en línea con su indicación anterior, considera complejo que alguien pueda determinar con certeza un uso indebido razonablemente previsible dentro de todas las iteraciones que un sistema de inteligencia artificial puede generar.

El señor Sebastián Galaz señaló que este punto se explicó cuando se trató la finalidad prevista. A juicio del asesor, es relevante mantener la noción

de uso razonablemente previsible, sobre todo en lo relativo a la seguridad de los sistemas, tanto en materia de ciberseguridad como en la de protección de las personas.

Puesta en votación, la indicación 17 fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y del diputado Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-1-1).

18) De la diputada Paula Labra, para solicitar votación separada del párrafo primero del numeral 22) del inciso primero del artículo 3:

“Finalidad prevista: el uso para el que un operador concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.”.

La diputada Paula Labra manifestó que es difícil determinar una finalidad prevista en un ámbito tan dinámico como la inteligencia artificial. Sin embargo, indicó que no se extendería mayormente al respecto.

Puesto en votación el párrafo primero del numeral 22) del inciso primero del artículo 3, fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra (5-1-0).

Artículo 4

Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

1) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.

2) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.

3) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.

4) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.

5) Diversidad y equidad social: los usos de sistema de IA deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos

fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades y/o discriminaciones arbitrarias y/o ilegales.

6) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de sistemas de IA deberán entregar informes anuales sobre el impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en los canales de difusión que dispongan, incluyendo redes sociales y páginas web.

7) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias y/o utilización.

8) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

9) Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación ilegal o arbitraria o violencia basada en el género. Los algoritmos generativos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.

10) Protección de los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

11) Explicabilidad: Los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Agencia de Protección de Datos Personales (en adelante, "APDP") y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, "ANCI"), incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.

Indicaciones:

19) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 4° de la siguiente manera:

"3) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos personales, propiciando el tratamiento de

datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, en el caso de los sistemas de IA de la administración del Estado, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.”.

La diputada Paula Labra explicó que resulta complejo exigir que todos los sistemas de inteligencia artificial sean interoperables, en particular cuando se trata de desarrollos provenientes de empresas privadas, pymes u otros actores similares.

En consecuencia, precisó que la obligación de interoperabilidad debería aplicársele principalmente a los órganos de la administración del Estado.

Para justificar su postura, indicó que la interoperabilidad es necesaria en el ámbito público por razones de gestión documental, procesos de auditoría y coordinación entre los distintos servicios estatales, necesidad que se vuelve más evidente cuando se consideran las observaciones que realizó recientemente la Contraloría General de la República.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, coincidió en que la propuesta es razonable, dado que existe una ley sobre interoperabilidad en salud.

La señora Camila Aguayo precisó que, desde el punto de vista de la redacción, la indicación debería decir “órganos de la administración del Estado” en lugar de “administración”.

La diputada Paula Labra manifestó de estar de acuerdo con la precisión de la asesora Camila Aguayo.

Puesta en votación, la indicación 19 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (6-0-0).

20) De la diputada Paula Labra, para solicitar votación separada del numeral 9) del inciso primero del artículo 4°:

“Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación ilegal o arbitraria o violencia basada en el género. Los algoritmos generativos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

La diputada Paula Labra indicó que, si bien comparte la importancia de reducir las brechas de género, considera innecesario mantener esta disposición, dado que la equidad ya está contemplada en el proyecto de ley.

El ministro Aldo Valle sostuvo que la mención expresa de equidad de género en la iniciativa resulta necesaria. Asimismo, señaló que el principio de la igual dignidad de la persona humana, reconocido constitucionalmente, también debería estar presente de manera explícita en la futura legislación.

A juicio de la autoridad, no hay riesgo de que esta incorporación genere una sobrerregulación. Según explicó, al mencionar expresamente una materia, no se excluyen otras ni se produce un efecto normativo distinto en aquellas materias no mencionadas.

En consecuencia, afirmó que considera indispensable mantener el texto en los términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, reforzando así la importancia de explicitar la equidad de género en la normativa.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada, por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en la diputada Paula Labra. (5x1x0).

21) Del Ejecutivo, para modificar el párrafo primero del numeral 9) del inciso primero del artículo 4° de la siguiente manera:

“a) Reemplázase, en el numeral 9) del inciso primero, la expresión “Los algoritmos generativos” por “Los algoritmos, especialmente aquellos generativos,”.

La señora Camila Aguayo explicó que la modificación propuesta pretende reforzar el alcance del principio de equidad de género, en el entendido de que cualquier tipo de algoritmo puede generar desigualdades, no solo los algoritmos generativos.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (6-0-0).

La diputada Paula Labra solicitó que se consigne en acta que su voto fue en contra.

22) Del Ejecutivo, para modificar el inciso segundo del artículo 4 de la siguiente manera:

“Incorpórase, en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la frase “y de las competencias radicadas en el Consejo para la Transparencia de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.”.

La señora Camila Aguayo explicó que la indicación surgió a partir de propuestas del Consejo para la Transparencia, el cual envió un oficio a la Comisión y al Ejecutivo. Asimismo, señaló que la medida busca ratificar las competencias de dicho Consejo en materia de transparencia y acceso a la información pública, estableciendo que el proyecto de ley remita a la ley N° 20.285.

Puesta en votación la indicación fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (6-0-0).

Artículo 5, nuevo

Indicaciones:

32) Del diputado Daniel Lilayu, para agregar un nuevo artículo 5 en el articulado Título I Disposiciones Generales, pasando el antiguo artículo 5 a ser 6:

“Artículo 5. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen,

vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.

Queda prohibida la generación, utilización o distribución de imágenes, producciones sonoras, visuales o audiovisuales de cualquier tipo o mensajes generados mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial generativa y que utilicen la voz o imagen de una persona sin autorización previa y expresa.”.

El ministro **Aldo Valle** señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la restricción propuesta carece del grado de determinación necesario para establecer condiciones básicas en el desarrollo de la inteligencia artificial en el país. Reconoció que la indicación se basa en una buena intención, pero advirtió que su redacción resulta demasiado amplia, ya que afecta a toda práctica y sistema de inteligencia artificial sin distinción.

El diputado **Tomás Lagomarsino** se refirió al debate en torno a los derechos de autor y conexos, señalando que este ha sido un tema recurrente en la discusión legislativa, y manifestó su sorpresa al ver que la indicación en análisis había sido presentada por el diputado Lilayu, ya que su contenido coincide con otras propuestas que él mismo ha impulsado.

Asimismo, destacó la importancia de transparentar el debate en este segundo trámite reglamentario, especialmente al acercarse al núcleo de la discusión: el artículo 32, sobre Propiedad Intelectual. A su juicio -agregó-, es fundamental definir si el Congreso continuará involucrándose en esta materia, dado que han surgido múltiples posturas legítimas a lo largo del proceso.

En esa misma línea, recordó que el Ejecutivo decidió abrir el debate sobre propiedad intelectual, lo que ha generado una tensión transversal que ha complejizado el tratamiento del proyecto, y señaló que, aunque la ley originalmente se pensó como un marco general que no abordaría todas las áreas específicas, la inclusión de temas como los derechos de autor ha desviado parcialmente su foco.

A pesar de esas diferencias, anunció que votaría a favor de la indicación, ya que está alineada con propuestas que él ha presentado. No obstante, advirtió que será necesario decidir si el Congreso continuará profundizando en esta controversia o si optará por retirar estos temas del debate para reenfocar el proyecto en su objetivo original.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su acuerdo general con la idea de que los productos generados por inteligencia artificial sean identificables como tales. Sin embargo, manifestó reparos frente al segundo inciso de la indicación 32, el cual prohíbe la generación, utilización o distribución de imágenes, producciones sonoras, visuales o audiovisuales creadas mediante inteligencia artificial generativa que utilicen la voz o imagen de una persona sin su autorización previa y expresa.

Planteó dudas sobre el alcance de dicha norma, ya que no queda claro si esta alude a personas vivas o fallecidas. Además, cuestionó si, bajo esta prohibición, se impediría el uso de inteligencia artificial para generar memes de figuras públicas, como políticos, o para crear contenidos humorísticos

basados en segmentos de películas, lo cual -a su juicio- limitaría fuertemente el uso común y masivo que actualmente tiene esta tecnología.

Reconoció que entiende la necesidad de que los ciudadanos puedan distinguir claramente si un contenido fue generado por inteligencia artificial, sobre todo en contextos sensibles, como la aparición de un video falso de una figura política haciendo declaraciones que podrían generar desinformación. No obstante, advirtió que la redacción actual de la norma va demasiado lejos y podría afectar seriamente ámbitos legítimos como la sátira, la comedia o el uso creativo de imágenes y voces, prácticas ampliamente aceptadas en el entorno digital actual.

El diputado **Tomás Lagomarsino** respondió a los planteamientos del diputado Johannes Kaiser respecto del inciso segundo de la indicación sobre inteligencia artificial y aclaró que no tenía inconvenientes en excluir a las figuras públicas de la aplicación de esa norma, ya que, como tales, estas se encuentran expuestas permanentemente a la sátira y al humor.

Sin embargo, explicó que el objetivo principal de la indicación no era restringir la creación de contenidos humorísticos o satíricos, sino prevenir situaciones graves que afectan a personas comunes, especialmente menores de edad.

Finalmente, reiteró que, si bien la indicación no era de su autoría, sino del diputado Lilayu, comparte plenamente su espíritu de protección hacia personas vulnerables frente al mal uso de esta tecnología.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su acuerdo con el diputado Lagomarsino en cuanto a que el uso de inteligencia artificial para generar imágenes falsas -por ejemplo, de menores- constituía un uso inaceptable de la tecnología.

Sobre el punto, sostuvo que las violaciones a los derechos de la personalidad de terceros, como el uso no autorizado de su imagen o voz, deben ser perseguidas por la vía penal y civil, sin que ello implique limitar el diseño o funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial. A su juicio, regular estos aspectos directamente desde el diseño tecnológico podría terminar por inutilizar completamente estas herramientas, restringiendo usos legítimos y beneficiosos.

En ese contexto, expresó su temor de que, con esta iniciativa, se termine afectando el funcionamiento de la inteligencia artificial.

La asesora **Camila Aguayo** indicó que la parte final de la indicación podría complejizar la aplicación de sistemas de inteligencia artificial generativa.

En esa línea, indicó que hace un par de semanas, a través del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se ingresaron indicaciones al proyecto de ley de violencia digital con el objeto de prohibir expresamente la generación y difusión de imágenes o registros audiovisuales que involucren acciones sexuales o muestren genitales o partes íntimas de una persona.

Para finalizar, respecto del ejemplo del diputado Johannes Kaiser sobre videos generados por inteligencia artificial en que una figura pública aparezca transmitiendo un mensaje falso, explicó que este tipo de casos entrarían en la categoría de manipulación subliminal que contempla el proyecto de ley.

La diputada **Marcela Riquelme** indicó que, si la preocupación se va a centrar en las caricaturas o en los productos que se puedan generar con inteligencia artificial, se estarían desviando del espíritu de la futura ley, el cual apunta a la producción, no al resultado. En este sentido, precisó que ya hay una protección normativa sobre la materia, pues el Código Penal sanciona delitos como la injuria y la calumnia en su artículo 421.

La diputada **Paula Labra** indicó que varios de los puntos abordados en la indicación ya se encuentran regulados en otras leyes, lo que podría generar una duplicidad normativa. Manifestó que lo más complejo es la última parte de la indicación, donde se exige que los proveedores velen porque sus soluciones sean eficientes e interoperables. En su opinión, esta disposición abarcará a todos los sistemas de inteligencia artificial, incluso a aquellos sin riesgos evidentes, por cuanto resultará técnicamente inviable.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que lo que se busca es que un producto generado por inteligencia artificial sea identificable como tal. A su juicio, podría ser viable que las empresas implementen un sello que acredite que el contenido fue generado por dicha tecnología, sin que aquello afecte su funcionamiento.

Enseguida, coincidió con la diputada Marcela Riquelme en que crear figuras penales alternativas sobre un mismo hecho podría repercutir en las decisiones de los tribunales, dado que deberían determinar cuál figura penal aplicar. Finalmente, consultó si la votación de la indicación podría hacerse por partes.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, informó que, según lo señalado por la señora Secretaria, es posible dividir la indicación. Sin embargo, advirtió que no sabía qué efecto tendría aquello sobre el resto del articulado.

El diputado **Johannes Kaiser** sostuvo que la diputada Paula Labra tenía razón en su observación sobre la interoperabilidad de los sistemas. Explicó que, considerando que la indicación al artículo 5 mezcla la obligación de transparencia con la exigencia de interoperabilidad, no podía respaldar la indicación completa.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (1-5-1).

35 bis) Del diputado Kaiser, para agregar un nuevo artículo 5°:

“Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistemas de IA que generen contenido sintético de audio, imagen, video o texto, velarán porque los resultados de salida sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.”.

El diputado Johannes Kaiser, propuso un nuevo artículo sobre obligaciones de transparencia en sistemas de inteligencia artificial. Señaló que todo proveedor de inteligencia artificial que generara contenidos sintéticos debía garantizar que estos fueran identificables como producidos o manipulados artificialmente. Comparó la propuesta con lo ocurrido en los años sesenta y setenta, cuando las máquinas de escribir llevaban marcas que permitían rastrear su origen, y sugirió algo equivalente mediante una “marca de agua” en productos de inteligencia artificial para dar certeza a la ciudadanía.

El diputado Hernán Palma, apoyó la idea y agregó que, en su experiencia como médico, existían antecedentes similares en la regulación de documentos, como boletas y recetas. Explicó que la ley exigía registrar el pie de imprenta para evitar adulteraciones, lo que servía de ejemplo para aplicar un mecanismo de trazabilidad en la IA.

El ministro Aldo Valle expresó que tenía una observación: que el texto de la propuesta indique, expresamente, “resultados o salidas”.

El señor Sebastián Galaz, asesor legislativo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, indicó que es conveniente mantener ambos conceptos. Argumentó que el proyecto contiene varias referencias a “resultados o salidas”, puesto que los sistemas de inteligencia artificial generan datos de salida, a partir de datos de entrada.

El diputado Johannes Kaiser anunció que estaba dispuesto a aceptar la propuesta del Ejecutivo, si los otros firmantes de la indicación estaban de acuerdo.

La diputada Paula Labra preguntó si “resultados o salidas” integra todo o solo contenido sintético de audio, imagen, video o texto.

El diputado Johannes Kaiser explicó que un creador de contenido, por ejemplo, de YouTube, puede identificarse como autor de determinado material mediante una marca de agua casi imperceptible y aquello se debe replicar en este caso, es decir, hay que permitir que un sistema de inteligencia artificial tenga su propia marca para evitar plagio y asociar el producto al sistema de origen.

La diputada Paula Labra compartió el planteamiento del diputado Kaiser, pero agregó que se debe consignar que se trata de los contenidos mencionados, es decir, en la redacción debe establecerse que “estas sean identificables”, porque “resultados o salidas” abarca también modelos de predicción, manejo de bases de datos u otros usos de inteligencia artificial. Luego, pidió la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

El asesor Sebastián Galaz mencionó que la intención es establecer una obligación de transparencia respecto de determinados sistemas generativos. En ese sentido, recordó que en el artículo 4° del proyecto se alude a dichos sistemas y sugirió consignar “todo proveedor de sistemas de inteligencia artificial generativos velará por que sus resultados o salidas sean identificables como creados por IA”.

El diputado Johannes Kaiser insistió en que el objetivo es contar con un registro que permita asociar cada producto al sistema que lo generó, vale decir, una señal comparable a un número de serie, la cual, además, facilitará identificar responsables.

El ministro Aldo Valle advirtió que la redacción actual limita la obligación solo al proveedor, y debe aplicar a los demás actores. Por ello, propuso explicitarlo y así también evitar que se genere una inconsistencia respecto de las definiciones de proveedor y operador.

El diputado Eric Aedo, Presidente, solicitó a la señora Secretaria que tomara la votación de la indicación con la nueva redacción consensuada: “Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo operador de sistemas de IA, que generen contenido sintético de audio, imagen,

video o texto, velará porque sus resultados o salidas, sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.”.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra (7-0-1).

Artículo 5, que ha pasado a ser 6

Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

1) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6, por lo que su distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

2) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

3) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

4) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “uso” el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.

Numeral 1)

Indicaciones:

23) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso primero del artículo 5° de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

1) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA que resultan incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6, por lo que la distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio de sistemas de IA destinados a tales usos se encuentra prohibida.”.

24) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 1) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“1) Usos de riesgo inaceptable: Utilización de sistemas de IA que transgreden los derechos fundamentales de las personas, por lo que se encuentran prohibidos.”.

La diputada Paula Labra planteó la posibilidad de votar las letras por separado, según correspondiera, pero enfatizó que cada parte debía explicar primero su propuesta antes de proceder a la votación.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, resolvió que la votación se realizara por letras, al constatar que en el encabezado no existían modificaciones. Indicó que se comenzaría con la letra a) y dio la palabra al Ejecutivo para que explicara su indicación relativa al concepto de usos de riesgo inaceptable.

El señor Sebastián Galaz explicó que la letra a) de la indicación del Ejecutivo se relaciona con el artículo 1° del proyecto de ley, pues busca precisar con mayor claridad qué se sistematiza y de qué manera. Señaló que, tras el análisis realizado, se dedujo que la regulación debe centrarse en los usos y no en los sistemas, lo que se reitera en las letras a), b), c) y d).

Luego, dijo que, mientras el texto original mencionaba la agrupación de sistemas de inteligencia artificial incompatibles, la indicación del Ejecutivo propone reemplazar esa referencia por la de usos de sistema. Indicó que se trata de modificaciones simples en términos de redacción, pero que responden a observaciones recibidas de distintos actores y de la propia Comisión, y que permiten perfeccionar el proyecto de ley.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, solicitó a la diputada Labra que expusiera sobre su indicación relacionada con los usos de riesgo inaceptable.

La diputada Paula Labra dijo que su propuesta iba en la misma línea de la presentada por el Ejecutivo, reforzando que todo el enfoque debía centrarse en los usos.

Enseguida, explicó que en la redacción de la letra a) propone utilizar la expresión “Utilización de sistemas de IA”, en lugar de “Agrupa aquellos usos de”, al considerar que esa formulación resulta más adecuada, aunque coincidía en el sentido general de la indicación del Ejecutivo.

Asimismo, aclaró que también introdujo una modificación para reemplazar la referencia a “incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales” por “que pueden transgredir con alta probabilidad los derechos fundamentales”, ya que la incompatibilidad no implica necesariamente una vulneración, mientras que la transgresión sí refleja con mayor precisión la afectación de derechos.

Por último, explicó que eliminaba la mención a la definición taxativa del artículo 6, considerando que esa explicación debía reservarse para dicho artículo, debido a que las definiciones resultaban muy ambiguas.

El señor Sebastián Galaz intervino para precisar que la indicación de la diputada Labra parecía ir en un camino contrario al objetivo de lograr precisión y certeza normativa. Luego, explicó que el concepto de incompatibilidad ofrece un marco más claro, no así el de transgresión, ya que este último puede abarcar un espectro demasiado amplio de supuestos, lo que dificultaría su aplicación práctica.

El diputado Tomás Lagomarsino, Presidente accidental, sostuvo que la discusión era especialmente relevante porque establecía la base de la pirámide de riesgo, e indicó que los usos de alto riesgo podían llegar a

transgredir derechos fundamentales, pero que actualmente existía solo una regulación ex post.

Asimismo, indicó que, en caso de un incidente grave, la autoridad debe revisar las medidas de resguardo adoptadas por la empresa, de modo que si estas no se hubieran cumplido se impongan sanciones, pero si se adoptaron correctamente, la situación se evalúe de manera distinta. Como ejemplo, mencionó un sistema de inteligencia artificial que aceptara o rechazara personas en procesos crediticios y que, de forma automática, discriminara por motivos de etnia, lo que constituía una transgresión de derechos fundamentales propia de un uso de alto riesgo.

Finalmente, distinguió estos casos de los usos de riesgo inaceptable, los que, por su solo uso, eran siempre incompatibles con los derechos fundamentales. Explicó que dicho uso no se basa en una eventualidad ni en un resultado inesperado, sino que responde a su incompatibilidad con el ejercicio de estos derechos. Para ilustrar el punto, señaló que el ejemplo más claro es el reconocimiento biométrico en espacios abiertos, en tiempo real y de forma remota, porque siempre transgrede la libertad de circulación por la posibilidad de almacenar los desplazamientos en espacios abiertos.

También planteó que los usos de riesgo inaceptable traen aparejada la incompatibilidad, así como los de alto riesgo la posibilidad de que, aun ante una transgresión, la empresa haya cumplido.

Puesta en votación la indicación 23, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra (5-1-0).

La indicación 24 no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Numeral 2)

Indicaciones:

25) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 2) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“2) Usos de alto riesgo: Utilización de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos, que pueden transgredir con alta probabilidad los derechos fundamentales de las personas.”.

26) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 2) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

2) Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

La diputada Paula Labra señaló que, al igual que la anterior, la indicación se centra en el uso de los sistemas de inteligencia artificial.

En ese sentido, explicó que consignar que existe una “alta probabilidad” de transgredir derechos fundamentales se condice con usos de alto riesgo.

Además, señaló que se elimina “especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia”, porque ese supuesto no implica por sí mismo vulneración y, aún más importante, se suprime “especialmente si estos fallan”, ya que el error puede ser ocasionado por un algoritmo que no funciona como se espera, lo cual no implica necesariamente que exista la probabilidad de transgredir derechos fundamentales.

Por último, aclaró que mediante la indicación se hace una armonización respecto de los usos, lo cual coincide con lo propuesto por el Ejecutivo.

La señora Camila Aguayo explicó que la indicación del Ejecutivo da mayor certeza, porque explicita “cuya utilización presenta un riesgo”, a diferencia del texto original que consigna “puede transgredir”.

También indicó que otorga mayor certeza jurídica que -en razón de que en el texto se detalla lo que implica un riesgo significativo- el concepto se reitera, como se discutió con expertos.

El diputado Tomás Lagomarsino coincidió con la diputada Paula Labra en que la discusión se centra en que los sistemas de alto riesgo son intrínsecamente problemáticos y no en si fallan o se usan de forma impropia.

No obstante, dijo que solo podría votar a favor su indicación si la nueva redacción se limita a eliminar la frase “especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

La diputada Paula Labra propuso al Ejecutivo refundir las indicaciones 25 y 26, porque ambas acotan el texto a los usos. Precisó que, para ello, es necesario analizar cómo se perfecciona lo dispuesto considerando los usos y, a la vez, eliminar la alusión a si los sistemas fallan.

El ministro Aldo Valle explicó que, desde el punto de vista normativo, es preferible un enfoque precautorio y que, por el nivel de riesgo y la falta de control, es importante contemplar la hipótesis de que fallen. Argumentó también que no se trata de sancionar sin fundamento, sino de establecer la responsabilidad necesaria para garantizar que no exista riesgo o afectación.

Con base en lo expuesto, el secretario de Estado desestimó la propuesta de la diputada Paula Labra.

El diputado Tomás Lagomarsino planteó que su enfoque ha sido especialmente precautorio, incluso más que el plasmado por el Ejecutivo en el mensaje, pero cabe considerar que el proyecto está en segundo trámite reglamentario y, por tanto, el objetivo debe ser acercar posiciones. Además, destacó que la Comisión está integrada mayoritariamente por diputados oficialistas o cercanos al oficialismo y solo un representante de la oposición.

En ese sentido, advirtió que, si no se logran consensos, la iniciativa podría enfrentar dificultades en la Sala e instó al Ejecutivo a acercar posiciones en áreas como la que aborda la indicación. Agregó que aquello podría abrir la posibilidad de un entendimiento más amplio que acerque también a la oposición.

Puesta en votación la indicación 26), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme, Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (5-1-1).

La indicación 25 no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Numeral 3)

27) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“3) Uso de riesgo limitado: Utilización de sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

28) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

3) Uso de riesgo limitado: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA, que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

El señor Sebastián Galaz explicó que a la indicación 28 se aplica la misma argumentación planteada respecto de otras modificaciones propuestas a literales relacionados con el uso, pero difiere en la forma de referirse a ellos. Preciso que, por razones de armonización, el Ejecutivo alude a la agrupación de “aquellos usos” de sistemas de inteligencia artificial.

La diputada Paula Labra señaló que su propuesta mantiene el mismo sentido, pero modifica la redacción para enfocarla en el uso, en la misma línea de la indicación del Ejecutivo.

El diputado Tomás Lagomarsino preguntó por qué, en esta etapa de tramitación, se define uso de riesgo limitado en función de la probabilidad de manipulación, engaño o error y no en razón del riesgo de vulnerar derechos fundamentales, como en los usos anteriores. Detalló que, a diferencia del uso de riesgo limitado, los riesgos inaceptables se entienden como aquellos incompatibles con el ejercicio de los derechos fundamentales y los usos de alto riesgo como los que eventualmente pueden transgredirlos.

El ministro Aldo Valle respondió que la diferencia radica en que la referencia a los derechos fundamentales remite de inmediato a los derechos esenciales de la persona, mientras que categorías como manipulación, engaño o error no necesariamente los afectan.

El diputado Eric Aedo, Presidente, informó que, como la indicación de la diputada Paula Labra coincide con la del Ejecutivo, se procedería a votar esta última. Explicó que la diferencia solo está en la redacción, ya que, en el fondo, plantean lo mismo.

Puesta en votación la indicación 28) fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. No hubo votos en contra. Se abstuvo la diputada Paula Labra (6-0-1).

La indicación 27 no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Numeral 4)

29) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 4) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“4) Usos sin riesgo evidente: Utilización de todos los otros sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

30) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 4) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“4) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás usos de sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

La diputada Paula Labra señaló que la única diferencia es que su indicación no consigna la palabra “usos” en la definición.

El diputado Eric Aedo, Presidente, a propósito de lo planteado por el diputado Tomás Lagomarsino respecto de la necesidad de construir una mayoría en la Sala más allá de la existente en la Comisión, preguntó al ministro si aprobar una u otra redacción es indistinto o difiere en el efecto, porque solo hay un cambio de palabra.

El señor Sebastián Galaz aclaró que la observación es de carácter formal. Señaló que el Ejecutivo aprobó previamente un lenguaje que trata este artículo como una definición conceptual para garantizar la funcionalidad de los artículos operativos.

Luego, reconoció que la indicación de la diputada Labra se acerca a la noción de “usos” que se había construido y enfatizó la importancia de mantener la coherencia con lo ya votado y la estructura armónica del texto legal.

Puesta en votación, la indicación 30 fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra. No hubo votos en contra (6-0-1).

La indicación 29 no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Inciso segundo

Indicación:

31) De la diputada Paula Labra, para votar por separado el inciso segundo del artículo 5:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “uso” el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.

La diputada Paula Labra explicó que eliminó la mención específica de “usos” en el párrafo, porque ya había incorporado su propia definición de este concepto al inicio del proyecto de ley.

El señor Sebastián Galaz enfatizó la importancia de mantener una definición amplia de “uso” en la ley, que abarque todo el ciclo de vida de los sistemas de IA (desde el desarrollo hasta la puesta en servicio). Argumentó que esta amplitud es crucial para regular efectivamente prácticas inaceptables o riesgos éticos, especialmente durante la fase de desarrollo, lo que justifica su inclusión integral en el proyecto de ley.

El diputado Tomás Lagomarsino destacó razones clave para la votación. Subrayó que esta es la única normativa que regula directamente la fase de desarrollo de sistemas de IA de riesgo inaceptable y aclaró que las demás regulaciones solo aplican durante la implementación. Solicitó dejar constancia de este punto en el acta.

Puesto en votación el inciso segundo, fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Votó en contra el diputado Tomás Lagomarsino. Se abstuvo la diputada Paula Labra (5-1-1).

La diputada Gael Yeomans solicitó que durante los siguientes días se revisen las indicaciones presentadas, en particular las de la diputada Labra y aquellas similares a las del Poder Ejecutivo. Agregó que su idea es agilizar el proceso de votación para la próxima sesión y unificar en una sola votación aquellas propuestas que sean coincidentes en contenido.

La diputada Paula Labra informó que las indicaciones que había preparado quedaron enviadas ese mismo día, reconociendo que eran numerosas y abarcaban casi todos los artículos. Explicó que se había atrasado en remitirlas porque, tras lo presentado por el Ejecutivo, decidió realizar una revisión más exhaustiva. Señaló que varias de las indicaciones parecían similares entre sí, pero no se trataba únicamente de diferencias de redacción, sino también de matices semánticos. En algunos casos, mencionó que eliminó ciertos conceptos y, por esa razón, no podía hacer otra cosa más que mantener y presentar las observaciones correspondientes.

Artículo 6, que ha pasado a ser 7

Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos comprendidos en algunas de las siguientes categorías:

1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios ni terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En el caso de ser destinada a fines terapéuticos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.

2) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental , entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

3) *Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.*

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

4) *Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.*

5) *Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.*

6) *Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.*

7) *Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.*

Indicaciones:

33) De la diputada Paula Labra para votar separadamente el artículo 6.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

34) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 1) del inciso primero del artículo 6° de la siguiente manera:

“1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental. En particular, quedarán prohibidos los usos de sistemas de IA que, mediante manipulación o engaño, tengan por finalidad o efecto alterar el comportamiento de una o más personas, menoscabando su capacidad de decisión informada y conduciéndolas a adoptar decisiones que razonablemente no habrían tomado en ausencia de ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En estos casos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.”.

35) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos establecidos en el literal a) del artículo 5º. La identificación de estos corresponderá a la mesa intersectorial participativa público-privada (en adelante, “mesa intersectorial”), a que se refiere el artículo xxx.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que una de las principales preocupaciones planteadas en la discusión general había sido la necesidad de cautelar los usos publicitarios de los sistemas de inteligencia artificial. Recordó que, en la versión original del proyecto, esta materia estaba resguardada, ya que se exceptuaba expresamente la prohibición a los fines publicitarios.

En consecuencia, planteó su inquietud por la eliminación de esta excepción en la propuesta del Ejecutivo, considerando que la publicidad también puede constituir una forma de manipulación subliminal destinada a convencer a los consumidores. Destacó que este aspecto había sido reiteradamente planteado por la industria y que incluso la legislación europea lo regula de manera expresa.

El ministro **Aldo Valle** reconoció que hay una diferencia respecto del texto aprobado en general, pues ahora se hace referencia específica a acciones descritas como manipulación o engaño. En este sentido, precisó que la publicidad no necesariamente recurre a la manipulación o al engaño, por lo que estimó inadecuado otorgar a la actividad publicitaria que emplee tales prácticas el mismo estatus que el de la excepción prevista para fines terapéuticos.

Acto seguido, destacó que lo relevante es impedir que dichas conductas obstaculicen la toma de decisiones informadas. Del mismo modo, sostuvo que estas constituyen un bien esencial en una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad de las personas.

Posteriormente, explicó que el proyecto de ley no prohíbe la publicidad mediante inteligencia artificial, sino únicamente aquellas prácticas en que medie manipulación o engaño con el propósito de alterar el comportamiento de las personas. Además, destacó que dicho riesgo es uno que toda sociedad plural, libre y democrática debe salvaguardar de manera permanente.

En consecuencia, señaló que el cambio introducido consiste en la eliminación de la excepción vinculada a la publicidad, bajo el entendido de que lo prohibido serían los usos de sistemas de inteligencia artificial que recurran a la manipulación o al engaño.

Finalmente, argumentó que el fundamento de esta decisión radica en un bien jurídico y moral fundamental: garantizar que las personas no sean objeto de manipulación, engaño o desinformación, incluso cuando el objetivo sea convencerlas. Además, señaló que la publicidad dispone de múltiples recursos legítimos, entre ellos, el lenguaje persuasivo o sintomático, los cuales permiten interpelar, convocar y persuadir sin recurrir a mecanismos ilícitos de manipulación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que una de las cuestiones más debatidas fue el alcance de la definición de “daños a la salud física o mental”. Para profundizar, puso como ejemplo cualquier producto alimenticio

poco saludable, ya que cualquier persona podría considerarlo perjudicial para la salud, aunque este realmente no sea gravemente dañino. Según indicó, por ese tipo de situaciones ambiguas se incorporó la excepción publicitaria.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que la redacción le resultaba confusa, pues establece que los sistemas de inteligencia artificial que emplearan técnicas imperceptibles quedaban prohibidos, pero exceptuaba a los destinados a fines publicitarios o terapéuticos si se realizaban conforme a la ley.

En este sentido, observó que se podría permitir la manipulación subliminal para causar daño físico o mental en esos casos, lo que dejaba un resultado gramaticalmente deficiente y con un sentido inadecuado.

Por último, concluyó que, tal como estaba redactado el artículo y la indicación, parecía abrir espacio a que farmacéuticas o ciertas propagandas pudieran generar daño.

La diputada **Paula Labra** explicó que su indicación estaba vinculada a los listados taxativos de usos de inteligencia artificial considerados de alto riesgo. Sobre aquello, señaló que proponía eliminar esos listados, ya que algunos resultaban amplios y cuestionables, como la prohibición de usar inteligencia artificial en seguridad o en la evaluación de estados emocionales en la frontera, lo que a su juicio podría ser útil para el control de la inmigración ilegal. Agregó que su propuesta trasladaba la definición de los usos de riesgo inaceptable a una mesa intersectorial participativa público-privada, que incorporaría a la academia y la sociedad civil, la cual sería creada en un artículo posterior.

Siguiendo esa línea, argumentó que esta mesa permitiría considerar la idiosincrasia y convicciones del país frente al desarrollo de la inteligencia artificial, cuyo conocimiento social aún era limitado

Además, señaló que, mediante esta indicación, proponía sustituir el artículo sobre los usos de riesgo inaceptable de la inteligencia artificial, ya que el listado existente, con ejemplos como la manipulación subliminal, resultaba restrictivo, generaba interpretaciones ambiguas, provocaba incertidumbre jurídica y dificultaba el desarrollo y la innovación.

Por último, señaló que su indicación dejaba la definición de estos usos en lo ya aprobado en el artículo 5 y trasladaba esa responsabilidad a una mesa intersectorial público-privada, dirigida por la división de tecnologías emergentes del Ministerio de Ciencias e integrada por expertos, en reemplazo del Consejo Asesor Técnico, que contaba con mayoría de funcionarios del Estado.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, otorgó la palabra a la Secretaria para explicar el alcance jurídico de la indicación en cuestión.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, dijo que había revisado la propuesta de creación de una mesa intersectorial para verificar la coherencia del proyecto y señaló que era inadmisibles que un parlamentario presentara dicha iniciativa, ya que correspondía al Ejecutivo crear una instancia de ese tipo (artículo 65, inciso cuarto, numeral 2° de la Constitución Política de la República). Concluyó que la propuesta obligaba a la participación de distintas autoridades y otorgaba nuevas facultades a sus integrantes.

La diputada **Paula Labra** agradeció la intervención de la Secretaria y defendió la admisibilidad de su indicación, señalando que la mesa intersectorial estaría definida en el título de gobernanza y quedaría bajo la dirección de la división de tecnología emergente del Ministerio de Ciencias, que ya existía.

Dicho aquello, explicó que dicha división tenía como función encargarse de políticas vinculadas a la industria del futuro, incluyendo inteligencia artificial, biotecnología y tecnologías cuánticas, además de fomentar la interacción con empresas, sector público y academia.

Finalmente, agregó en defensa de la admisibilidad de su indicación que la creación de la mesa era pertinente y coherente con las funciones ya establecidas para esa división y que no implicaba la generación de nuevas atribuciones.

El diputado **Johannes Kaiser** volvió a plantear su preocupación por la redacción del artículo 6, número 1), señalando que este dejaba una excepción que permitía el uso de manipulación subliminal cuando se aplicara con fines terapéuticos o publicitarios. Explicó que el texto definía la manipulación subliminal como el uso de sistemas de inteligencia artificial con técnicas imperceptibles para inducir acciones que causaran daño físico o mental, y que la excepción implicaba que esa práctica podría realizarse en el ámbito publicitario o terapéutico.

Por último, advirtió que esa redacción era inaceptable y afirmó que no podía imaginar que se estuviera de acuerdo con permitir tal situación.

El ministro **Aldo Valle** valoró que se discutiera la técnica legislativa y señaló que era importante distinguir entre el texto original y el modificado por la indicación del Ejecutivo.

En ese contexto, dijo que en la versión inicial se excluían de la prohibición los fines publicitarios, pero con la nueva redacción esa excepción se eliminaba y solo quedaban contemplados los fines terapéuticos.

No obstante, reconoció que, desde un punto de vista sintáctico, podía interpretarse lo planteado por el diputado Kaiser, es decir, que se permitiera causar daño a la salud física o mental bajo el pretexto de fines terapéuticos, aunque sostuvo que en la interpretación correcta debía entenderse que la finalidad terapéutica era incompatible con el daño, pues buscaba la protección de la salud.

Finalmente, aclaró que, si aún era necesario, podía precisarse mejor la redacción, y reiteró que el objetivo de la indicación era acotar la excepción exclusivamente a fines terapéuticos, eliminando la referencia a fines publicitarios que estaba en el texto original.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, planteó al Ejecutivo que, si la redacción de su propia indicación generaba dudas, tenían la posibilidad de reformularla, retirarla o someterla a votación. Aclaró que, si era aprobada, caían las demás indicaciones, y si era rechazada, se votarían las otras propuestas.

El ministro **Aldo Valle** señaló que el inciso segundo no era contradictorio con el primero, ya que lo que hacía era restringir la excepción en casos de fines terapéuticos. Explicó que no podía entenderse que la ley autorizara acciones dañinas para la salud física o mental bajo esa justificación.

El diputado **Johannes Kaiser** advirtió que la palabra “terapéutica” había sido utilizada en ocasiones con efectos nocivos, y planteó dudas respecto a lo publicitario. Señaló que la excepción debiera considerarse también en el ámbito de la publicidad, ya que se podía manipular a las personas contra sus propios intereses.

El ministro **Aldo Valle** aclaró al diputado Kaiser que en la indicación 34 se había eliminado toda referencia a lo publicitario.

El diputado **Johannes Kaiser**, destacó que la indicación 34 permitía la excepción para fines terapéuticos siempre que mediara consentimiento informado, específico y expreso. Señaló que, en la práctica, esto implicaba que una persona debía aceptar voluntariamente ser sometida a manipulación subliminal. Subrayó que la interpretación debía quedar asentada para la historia de la ley, ya que se trataba de técnicas subliminales aplicadas con consentimiento.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Johannes Kaiser y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-1-1).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, indicó que, debido a la aprobación de la indicación 34), la indicación 35) debe tenerse por incompatible.

TÍTULO III

USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Indicación:

36) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el articulado “TÍTULO III USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” de la siguiente manera: “USO DE ALTO RIESGO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”

La diputada **Paula Labra** sostuvo que su indicación se centra en la forma más que en el fondo, ajustando el título a la redacción de las definiciones mencionadas en el artículo 5°, con el fin de armonizar el texto.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (8-0-0).

Artículo 7, que ha pasado a ser 8

Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de afectación de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República, así como los derechos del consumidor, de autor y conexos, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto. El uso de sistemas de IA de alto riesgo deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.

Indicaciones:

37) Del Ejecutivo, para modificar el inciso primero del artículo 7 de la siguiente manera: para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “Uso de Sistema de IA de alto riesgo” por “Uso de riesgo alto de Sistemas de IA”.

38) De la diputada Labra, para votar separadamente el artículo 7.

Puesta en votación, la indicación 37 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme, y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (8-0-0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, consultó a la diputada Labra si su indicación 38 apuntaba a votar el artículo 7 por separado, ya que, al aprobar la indicación 37, para modificarlo, el artículo también quedaba aprobado. Además, aclaró que cada indicación se vota junto con el artículo respectivo, no de manera aislada.

La diputada **Paula Labra**, entendiendo que ya no era posible votar su propuesta, igualmente decidió fundamentarla. Según dijo, planteó eliminar el artículo 7 porque solo hace referencia a una definición que ya está incorporada en el texto, a diferencia del listado taxativo de riesgos inaceptables incluido en el artículo 6.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, pidió a la Secretaria que expusiera nuevamente el procedimiento de votación para despejar las dudas.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que cada indicación se vota conjuntamente con el artículo al que refiere, por lo tanto, al aprobar la primera queda aprobado el segundo con esa modificación, y, en caso de rechazar la indicación, se vota el artículo en su versión original. En esta situación específica, precisó que se podría votar por separado cada inciso si se hubiera solicitado previamente.

El diputado **Johannes Kaiser** realizó una precisión sobre el artículo votado. Explicó que, de haber sido posible, habría votado por separado el inciso que obliga a los sistemas de inteligencia artificial a prevenir estereotipos, ya que -en su opinión- esto los hace inoperantes.

Argumentó que la IA funciona mediante análisis matemáticos y generación de promedios basados en datos disponibles. Sostuvo que un estereotipo es una percepción con muchas excepciones, pero con cierta justificación estadística. Concluyó que prohibir a la IA crear estereotipos equivale a prohibirla por completo, pues es parte inherente de su funcionamiento algorítmico.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, señaló que, al estar ya votado el artículo, no se puede retroceder. Luego, pidió a la señora Secretaria que explicara el punto con mayor claridad reglamentaria.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que para votar un inciso por separado es necesario haber ingresado antes una solicitud específica para ello, lo cual no se hizo.

La diputada **Paula Labra** propuso buscar un consenso para votar el inciso por separado y argumentó que la confusión administrativa puede nublar el foco. Junto con coincidir con el diputado Kaiser, reiteró su propuesta de

eliminar el inciso por inconsistencia con la definición ya aprobada en el artículo 5, y abogó por mantener solo una definición unificada.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, solicitó a la señora Secretaria que aclarara si es posible que, tras una votación que ya se realizó, votar por separado el inciso modificaría en demasía lo que ya se aprobó.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, confirmó que por unanimidad se puede acordar un procedimiento distinto, pero expresó dudas sobre si la indicación 37 modifica solo el encabezado del artículo 7 o también su contenido sustancial.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, consultó a los representantes del Ejecutivo si existía algún inconveniente en aprobar la indicación de la diputada Labra, la cual -según su entendimiento- solo modifica el encabezado del artículo 7.

La diputada **Paula Labra** explicó que primero se aprobó modificar el título del artículo para armonizarlo con la definición que existe, y que el Ejecutivo hizo lo mismo en el artículo 7. A continuación, propuso eliminar el artículo completo por incongruente con la definición ya aprobada, y lo consideró redundante y contradictorio en su redacción.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que, al estar ya aprobada la modificación del encabezado del artículo 7, no puede rechazarse. Sin embargo, señaló que, si existe unanimidad, es posible reabrir la votación para reconsiderarlo.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, solicitó el acuerdo unánime de la Comisión requerido para reabrir la votación, sin embargo, no lo obtuvo.

Artículo 8, que ha pasado a ser 9

Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

1) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

2) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso. Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

3) *Documentación técnica:* La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

4) *Sistema de registros:* Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

5) *Mecanismos de supervisión humana:* Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

6) *Precisión, solidez y ciberseguridad:* El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Indicación:

39) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Reglas aplicables a los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Serán usos de sistemas de IA de alto riesgo aquellos establecidos en el literal b) del artículo 5°. Los operadores de sistemas de IA cuyos usos puedan ser calificados de alto riesgo, deberán establecer e implementar medidas de gestión de riesgos proporcionales al contexto del sistema, para evitar y mitigar potenciales vulneraciones a los derechos fundamentales.

El cumplimiento de estas reglas estará sujeto a lo establecido en la letra a) del artículo 32.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

40) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Reglas aplicables a los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Serán usos de sistemas de IA de alto riesgo aquellos establecidos en el literal b) del artículo 5. Los operadores de sistemas de IA cuyos usos puedan ser calificados de alto riesgo, deberán establecer e implementar medidas de gestión de riesgos proporcionales al contexto del sistema, para evitar y mitigar potenciales vulneraciones a los derechos fundamentales.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que su indicación contiene modificaciones de forma y de fondo. En primer lugar, incorporó el término “usos de sistemas de IA de alto riesgo”. En segundo lugar, hizo referencia a la definición ya aprobada en el artículo 5 para mantener coherencia.

En tercer lugar, especificó que los operadores de sistemas de inteligencia artificial, que -a su juicio- son todos los actores de la cadena como distribuidores y proveedores, serán los responsables de cumplir las reglas aplicables, ya que el artículo 8 original solo menciona "reglas aplicables a los sistemas de IA", sin definir un responsable claro.

A continuación, propuso eliminar las reglas taxativas del artículo y argumentó que imponen cargas legales excesivas, difíciles de practicar y con costos elevados para las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), lo que les quita competitividad frente a grandes empresas. En ese sentido, aseguró que estos cambios buscan que esto se pueda llevar a la práctica, y donde además queden claramente establecidos la responsabilidad y el deber de los implicados.

El asesor **Sebastián Galaz** contextualizó la indicación de la diputada Labra y recordó que esta se enmarca en el rechazo previo de otras indicaciones suyas que proponían la creación de una mesa participativa público-privada. Señaló que dicha mesa habría tenido la facultad de proponer listados de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, por lo que es mejor seguir con el texto actual.

Luego, agregó que el artículo 8 presenta varios problemas en su redacción actual, especialmente respecto a la claridad y el valor de las nuevas indicaciones del Ejecutivo.

Explicó que, desde la perspectiva del Ejecutivo, las reglas sobre inteligencia artificial no pueden aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores ni a lo largo de todas las etapas de desarrollo de un sistema de inteligencia artificial. Por ello, señaló que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo proponen criterios diferenciados para que el reglamento futuro pueda identificar correctamente los distintos roles involucrados: proveedor,

implementador, distribuidor, así como también distinguir entre grandes empresas tecnológicas, *startups* o pymes.

Asimismo, destacó que esa diferenciación permitirá que las normas tengan una mayor aplicabilidad práctica, respondiendo así a una de las críticas fundamentales del proyecto de ley original, y enfatizó que esta mayor precisión fortalecerá la delegación reglamentaria, aspecto clave para asegurar la implementación efectiva de la ley.

Respecto del artículo 8, que trata sobre las reglas aplicables, señaló que dicho texto permite establecer obligaciones proporcionales según el nivel de riesgo del sistema de inteligencia artificial y el tipo de actor involucrado. Entre estas obligaciones, mencionó la necesidad de contar con una matriz de riesgo adecuada y con mecanismos de gobernanza de datos, pero siempre teniendo en cuenta si se está frente a un proveedor, una *startup* o una gran empresa.

Además, valoró el aporte de la colaboración reglamentaria, aclarando que, si bien las indicaciones de la diputada Labra reconocían esa potestad a una mesa público-privada con carácter participativo, esa opción presentaba la desventaja de la incerteza jurídica.

En conclusión, afirmó que el texto actual del artículo 8° es suficiente y que se complementa aún más con las indicaciones posteriores del Ejecutivo.

El diputado **Johannes Kaiser** solicitó una aclaración al Presidente respecto de si la definición de “sistemas de alto riesgo” había quedado establecida directamente en la ley o si se había delegado su definición al reglamento.

Para precisar ese punto, pidió que la señora Secretaria que leyera la definición correspondiente del concepto de “sistema de alto riesgo”.

La secretaria **María Soledad Fredes** procedió a dar lectura al contenido del artículo 5, numeral 2), en respuesta a la solicitud del diputado Johannes Kaiser, de la siguiente manera, indicando que este establecía lo siguiente: “Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

Acto seguido, dio lectura a la definición actualizada de la expresión “usos de alto riesgo”, contenida en la indicación 26, del Ejecutivo, ya aprobada: “Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de inteligencia artificial autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

La diputada **Paula Labra** realizó una precisión respecto de lo señalado previamente por el asesor Sebastián Galaz. Aclaró que, en su indicación relativa al artículo 8, las reglas aplicables no quedan sujetas a lo que defina la mesa intersectorial mencionada en la propuesta, independientemente de si esa mesa fuese rechazada.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó un caso práctico para cuestionar la aplicabilidad de los requisitos establecidos en el artículo 8 del proyecto de ley. Mencionó como ejemplo los sistemas de inteligencia artificial que

actualmente regulan el funcionamiento de aviones de alta tecnología, en los que aspectos clave como la aerodinámica y los sistemas de compensación operan de forma prácticamente autónoma, sin intervención directa del piloto.

A partir de este ejemplo, preguntó cómo un sistema de ese tipo puede cumplir con los requisitos establecidos por la ley, considerando que, en caso de una falla, se vulnera un derecho constitucional fundamental como es el derecho a la vida del piloto.

El asesor **Sebastián Galaz** respondió a la inquietud planteada por el diputado Kaiser y señaló que, en un caso como ese, efectivamente podría considerarse un sistema de alto riesgo, ya que involucra una potencial afectación a derechos fundamentales, como la vida, en caso de fallas.

Explicó que este tipo de sistemas podría estar sujeto a las exigencias establecidas en el artículo 8, como la existencia de documentación técnica, registros debidos y otras obligaciones, propias de sistemas de alto riesgo. No obstante, aclaró que la inclusión de un sistema determinado -como uno de aviación- en la clasificación reglamentaria futura dependerá de una determinación posterior que hará el reglamento, conforme a los parámetros y contornos establecidos por la ley.

Aun si un sistema como el mencionado no llegara a ser formalmente catalogado como de alto riesgo, afirmó que igualmente estaría sometido a altos estándares de documentación y registro técnico, debido al riesgo significativo que implica su operación en relación con los derechos fundamentales de las personas.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra y Helia Molina, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser y Tomás Lagomarsino. Votaron en contra la diputada Marcela Riquelme y el diputado Hernán Palma (5-2-0).

Artículo 9, que ha pasado a ser 10

Artículo 9. Seguimiento posterior a la implementación, puesta en servicio, distribución e introducción en el mercado, de sistemas de IA de alto riesgo. Los operadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento, que sea proporcional y adecuado a la naturaleza y riesgos identificados en sus usos.

El sistema de seguimiento recabará y analizará datos proporcionados por los operadores o recopilados a través de otras fuentes, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo durante toda su vida útil. Este proceso permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 9 de la presente ley.

Cuando proceda, el seguimiento posterior incluirá un análisis de la interacción con otros entornos de sistemas de IA, incluidos otros dispositivos y software interconectados que puedan influir en su funcionamiento o generar riesgos adicionales.

Indicaciones:

41) De la diputada Paula Labra, modifíquese el inciso primero del artículo 9 de la siguiente manera: “Para agregar antes de la expresión “sistemas de IA”, la palabra “usos de”.”.

42) De la diputada Paula Labra, modifíquese el inciso segundo del artículo 9 de la siguiente manera: “Para agregar antes de la expresión “sistemas de IA”, la palabra “usos de”.”.

43) De la diputada Paula Labra, solicitud de votación separada del inciso tercero del artículo 9:

“Cuando proceda, el seguimiento posterior incluirá un análisis de la interacción con otros entornos de sistemas de IA, incluidos otros dispositivos y software interconectados que puedan influir en su funcionamiento o generar riesgos adicionales.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que sus dos primeras indicaciones buscaban incorporar la expresión “usos de” antes de “sistemas de IA”, dado que este era el ámbito que se estaba regulando.

Respecto de la indicación 43, señaló que proponía eliminar el inciso tercero del artículo 9, relativo a la interconexión entre desarrollos y entornos de IA, por considerar que dicha exigencia era de muy difícil cumplimiento, sobre todo para las pequeñas empresas.

El ministro **Aldo Valle** manifestó su conformidad con las indicaciones 41 y 42, ya que reforzaban la incorporación de la expresión “usos de sistemas de IA”, lo cual iba en línea con lo discutido hasta ese momento. Sin embargo, señaló que el Ejecutivo no compartía la propuesta de la indicación 43, dado que consideraban necesario mantener el inciso tercero del artículo 9. Según explicó, esta disposición era relevante para prevenir efectos no previstos que pudieran surgir de la interacción entre sistemas de inteligencia artificial o con otros componentes.

Puestas en votación, las indicaciones 41 y 42 fueron **aprobadas por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra y Marcela Riquelme y de los diputados Johannes Kaiser, Joaquín Lavín (en reemplazo de Marta Bravo) y Hernán Palma (5-0-0).

Puesto en votación el inciso tercero del artículo , fue **rechazado** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme y el diputado Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y los diputados Joaquín Lavín y Johannes Kaiser. No hubo abstenciones (2-3-0).

Artículo 10 (eliminado)

Artículo 10.- Obligación de transparencia sobre datos de entrenamiento. Los operadores de sistemas de IA de uso general, tendrán el deber de elaborar un informe cada 2 años accesible sobre las categorías de datos empleados para el entrenamiento de sus modelos, sin que ello implique revelar secretos comerciales o industriales, estrategias de curación de datos, divulgación de obras específicas protegidas por derechos de autor o conexos, o datos personales de terceros.

Indicación:

44) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 10 de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Obligación de transparencia sobre datos de entrenamiento. Los operadores de sistemas de IA de uso general, tendrán el deber de elaborar un informe cada 2 años accesible sobre las categorías de

datos empleados para el entrenamiento de sus modelos, sin que ello implique revelar secretos comerciales o industriales, estrategias de curación de datos, divulgación de obras específicas protegidas por derechos de autor o conexos, o datos personales de terceros.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que el texto se refería a los “sistemas de inteligencia artificial”, es decir, a aquellos con un fin específico, como la detección de tumores en personas. Además, destacó que su indicación sustituía esta definición por la de “sistemas de inteligencia artificial de uso general”, en alusión a modelos fundacionales, como ChatGPT, los cuales no estaban limitados a una sola función, dado que podían aplicarse en múltiples contextos.

En segundo término, destacó que la modificación principal radicaba en lo dispuesto sobre los datos protegidos por derechos de autor y conexos. En esta línea, señaló que, según la redacción original, “todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita”, precisando que esto implicaría que todas las personas pudieran solicitar acceso a dichos datos.

En su opinión, esa redacción podría generar barreras de entrada significativas para desarrolladores, operadores y, especialmente, para pymes, entre otros motivos, porque podría obligar a revelar secretos comerciales y afectar la curación de datos, proceso clave en la propiedad intelectual de los desarrolladores. De esta manera, enfatizó que se perjudicaría directamente los activos intangibles de quienes impulsen sistemas de inteligencia artificial.

A continuación, sostuvo que la obligación también resultará desproporcionada e inviable, tanto técnica como logísticamente. Como ejemplo, explicó que podría implicar la entrega de enormes volúmenes de información, llegando incluso a *petabytes*, equivalentes a mil *terabytes*, lo que era comparable con la mitad del contenido de Netflix.

Indicó que su indicación buscaba resguardar los derechos de autor y conexos mediante un mecanismo viable: que la obligación de transparencia se cumpla a través de categorías de datos.

Finalmente, planteó una duda al Ejecutivo respecto de la existencia de obligaciones similares en el derecho comparado. Indicó que, según su conocimiento, en ninguna parte del mundo se exige revelar íntegramente la información relacionada con entrenamientos de algoritmos y de sistemas de inteligencia artificial. Por ello, insistió en que su propuesta resguarda los derechos de autor y conexos de manera equilibrada, sin generar barreras que dificulten el desarrollo de la inteligencia artificial en Chile.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que, a su juicio, debería precisarse que los proyectos originales no contemplan materias vinculadas a derechos de autor. En este sentido, explicó que con las primeras indicaciones del Ejecutivo se introdujeron aspectos relativos a los derechos de autor y conexos, abriendo una discusión amplia.

Luego, recordó que ya había planteado su disposición a prescindir de los temas de derechos de autor en una sesión anterior. Sin embargo, indicó que, en el contexto de las indicaciones relacionadas con modificaciones a la ley de propiedad intelectual, prefirió mantener el texto en los términos aprobados por la Comisión de Ciencias. Por lo mismo, sostuvo que, si está la voluntad de retirar todos los aspectos relacionados con derechos de autor,

podría votarse un paquete de indicaciones en este sentido, evitando que la discusión se transforme en un constante “tira y afloja”.

Reconoció que el artículo propuesto resultará problemático para la industria de la inteligencia artificial, aunque constituirá un alivio para quienes defienden los derechos de autor. A modo de propuesta, sugirió depurar el proyecto de ley de todas las referencias a derechos de autor y conexos, con el fin de dejarlo como un marco regulatorio general.

Finalmente, reafirmó su disposición a avanzar, pero indicó que, mientras no exista un acuerdo integral, estará por mantener la redacción ya aprobada por la Comisión de Ciencias.

La diputada **Gael Yeomans** expresó su preocupación por la indicación de la diputada Labra, que establece la obligación de informar respecto de los derechos de autor del titular.

En ese sentido, advirtió que la redacción de la indicación no garantizaba ni protegía adecuadamente los derechos de autor, especialmente de los titulares, por lo que consideró que la propuesta se contraponía con lo ya establecido en la ley de derechos de autor.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que probablemente se llegará a un sistema similar al de los restaurantes para el pago de derechos de autor, ya que resultaba inviable pagar individualmente por cada uno, más aún si muchos autores no estaban organizados; hecho que, a su juicio, hace necesaria la negociación con asociaciones de titulares.

Dicho aquello, indicó que la iniciativa original tenía una dificultad técnica insalvable relacionada con la capacidad de almacenamiento de datos exigida por la normativa. En esa línea, sostuvo que la indicación de la diputada Labra no contradecía la posibilidad de resolver el problema mediante un acuerdo marco entre usuarios y titulares de derechos, pero hacía más viable la gestión y el almacenamiento de datos.

Luego, consideró que la redacción propuesta representaba una mejora, pues permitía acceder de forma general a los datos utilizados, sin exigir el detalle técnico de cada uno, lo que aún no era posible almacenar.

Finalmente, expresó que la indicación contribuía más de lo que entorpecía y que además respondía a los objetivos planteados por el diputado Lagomarsino.

La diputada **Paula Labra** precisó que el artículo 10, tal como está redactado, permitía el acceso no solo a los titulares de derechos, sino también a terceros con intereses legítimos, lo que, en la práctica, podía incluir a cualquier persona, incluso extranjera. Además, señaló que el texto contenía un error de redacción al exigir elaborar todos los datos utilizados, expresión que consideró inentendible y que no debía figurar en una ley.

Desde esa perspectiva, explicó que su indicación buscaba equilibrar la protección de los derechos de autor con el desarrollo de la inteligencia artificial, recordando que ya existía legislación vigente en la materia a través de la ley de propiedad intelectual.

Por último, expresó que coincidía con lo planteado por el diputado Lagomarsino y anunció el retiro de su indicación para presentar una nueva, destinada a eliminar el artículo 10.

El diputado **Tomás Lagomarsino** pidió al diputado Kaiser precisar a qué proyecto de ley original se refería, aclarando que ni la versión del Ejecutivo ni la moción parlamentaria incluían referencias a la propiedad intelectual, ya que este tema apareció recién en las primeras indicaciones del Ejecutivo.

Enseguida, aclaró que la indicación en discusión estaba orientada a proteger los derechos de autor y dar garantías, en respuesta a la modificación a la ley de propiedad intelectual presentada tiempo atrás. Añadió que, si se buscaba un acuerdo, este debía consistir en prescindir de toda la materia relativa a derechos de autor dentro del proyecto y no solo en un artículo, lo que implicaba también eliminar la modificación a la ley de propiedad intelectual contenida en la iniciativa.

Frente a ese escenario, advirtió que debía ser una decisión comprensiva, dado que existía una disputa entre la industria de la inteligencia artificial, que quería mayores garantías de acceso a datos, y el mundo de los derechos de autor, donde coexistían sectores organizados y no organizados.

Concluyó señalando que era necesario decidir si ambas partes cedían para avanzar, ya que, de lo contrario, no se llegaría a un acuerdo, y subrayó que esa definición debía abarcar la totalidad del proyecto y no un artículo en particular.

El diputado **Johannes Kaiser**, luego de aclarar que se había referido a la primera tramitación del proyecto y no al texto original, reconoció que en Chile el derecho de autor no estaba suficientemente protegido, aunque aclaró que en este caso se refería únicamente al artículo en discusión.

Enseguida explicó que la indicación de la diputada Labra, aunque ella quisiera retirarla, no se involucraba directamente con los derechos de autor, sino que establecía una obligación de transparentar el tipo y la clasificación de los datos utilizados, lo que no significaba poner todos los datos a disposición ni se relacionaba con la propiedad de los mismos.

Finalmente, sostuvo que esa disposición servía únicamente para generar un marco de transparencia que permitiría más adelante abordar la conversación sobre los derechos de autor, pero que no formaba parte de ese debate en sí mismo.

La diputada **Gael Yeomans** disintió del diputado Kaiser, porque, en su opinión, la indicación 44 no solo establece una obligación, sino también, a diferencia de lo previsto en el artículo 10 del Ejecutivo, una salvedad al exceptuar los datos que impliquen “revelar secretos comerciales o industriales.”, lo cual no se condice con la debida transparencia respecto del autor del contenido, que es lo central.

En razón de lo anterior, sostuvo que se deberá interpretar el alcance de “secretos comerciales o industriales” en tribunales, porque si una empresa alega que la información es secreta por formar parte de su estrategia, aun cuando utilice contenidos protegidos por derechos de autor, no deberá transparentarla, lo cual vulnera los derechos de autor y conexos.

La diputada **Paula Labra** precisó que solo el desarrollador u operador del sistema puede determinar si se trata de un secreto comercial.

Además, destacó que, a diferencia de lo dicho por la diputada Gael Yeomans, los secretos comerciales para desarrollar algoritmos y sistemas de

inteligencia artificial no solo son inherentes al sector industrial y los conservan los empresarios, sino también las pymes.

Del mismo modo, planteó que la obligación de transparencia sobre los datos de entrenamiento debe imponerse por categorías de datos para que logísticamente sea viable y no se divulgue contenido protegido por el derecho de autor, como preocupa a la diputada Yeomans, en virtud de lo dispuesto en la respectiva ley.

A su vez, indicó que el artículo 10 aprobado no corresponde al Ejecutivo, sino a una indicación de la Comisión, como señaló el diputado Tomás Lagomarsino.

Por lo tanto, dijo que estaba de acuerdo en eliminar el artículo 10, pero que había considerado que la materia está presente en varios puntos del proyecto y, por tanto, corresponde revisar el particular artículo por artículo, conforme avanza la discusión.

Por último, con base en información entregada por la señora Secretaria, solicitó votar el artículo 10 y, posteriormente, su indicación.

La diputada **Marcela Riquelme** señaló que no le resulta clara la utilidad del concepto “accesible” y consultó su significado, para quién y para qué, y su sentido.

La diputada **Paula Labra** explicó que el artículo 10 establece que todos los datos utilizados para entrenar el sistema de IA deben estar disponibles, en un formato accesible para titulares, o terceros con intereses legítimos, lo que, en la práctica, los vuelve accesibles para todos.

Desde esa perspectiva, aclaró que la indicación conserva que los datos deben ser accesibles para quien lo solicite, pero con base en categorías y no individualmente, porque resulta técnicamente inviable.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, consultó al ministro si el Ejecutivo está de acuerdo con retirar el articulado sobre derechos de autor, mientras construye un acuerdo viable en la Sala.

El ministro **Aldo Valle** respondió que el asunto requiere una deliberación más sistémica respecto del texto de la ley en proyecto y del efecto, y que la disposición está conectada con otra que está más adelante.

Luego, concordó con el diputado Lagomarsino en que existen intereses legítimos contrapuestos, los que, mediante las leyes, se deben considerar.

Para contribuir a esa deliberación, pidió al asesor, Sebastián Galaz, incorporar también parte de la problematización manifestada por el Ejecutivo, sin perjuicio de avanzar luego en una conclusión sobre el particular, en relación con las preguntas formuladas. En otras palabras, señaló que se debía decidir si se procedía considerando el artículo 32 o se votaba de manera individual.

El asesor **Sebastián Galaz** explicó que el artículo 10 se centra en los sistemas de inteligencia artificial que utilizan contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, mientras la indicación de la diputada Paula Labra introduce una obligación de transparencia distinta, limitada únicamente a los sistemas de uso general. En su opinión, por tanto, ambas abordan materias diferentes.

En ese contexto, indicó que reemplazar el artículo 10 implica eliminar la obligación de transparencia respecto de los derechos de autor y conexos, porque la propuesta de la diputada Labra establece otro tipo de obligación.

También advirtió que la indicación reduce la transparencia a un ámbito más restringido y con una periodicidad insuficiente frente a la actualización constante de los sistemas de inteligencia artificial, lo cual difiere de lo dispuesto en el artículo 10, cuyo objetivo es proteger los derechos de autor y conexos.

Con base en lo expuesto, dijo que son áreas distintas y, por eso, deben deliberarse por separado.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, informó la incorporación de una nueva indicación para eliminar conjuntamente el artículo 10 y el artículo 32.

El diputado **Johannes Kaiser** pidió a la Secretaría un listado de los artículos e indicaciones del proyecto que se refieren a la propiedad intelectual, a fin de tener una visión general de lo que se debía modificar, si se accedía a la propuesta del diputado Tomás Lagomarsino.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que la discusión no podía girar en torno al mismo punto y, para avanzar, solicitó votación conjunta de los artículos 10 y 32, a fin de eliminar ambos.

La diputada **Paula Labra** aseguró que su indicación equilibra lo relativo a los derechos de autor con un mecanismo de transparencia viable, pues en las categorías de datos se incluyen los relacionados con estos derechos.

También consideró inviable lo dispuesto en el artículo 10, porque los derechos de autor ya están protegidos en la ley de propiedad intelectual y mediante la protección de los derechos fundamentales.

Por tanto, manifestó su intención de suscribir la indicación del diputado Tomás Lagomarsino sobre los artículos 10 y 32, y pidió la opinión del Ejecutivo respecto de ambos.

La asesora **Camila Aguayo** mencionó que el artículo 10 surgió de una indicación del diputado Tomás Lagomarsino, pero también de indicaciones presentadas por integrantes de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, en respuesta a las preocupaciones sobre los derechos de autor y conexos.

Del mismo modo, hizo presente que el artículo 32 fue propuesto por el Ejecutivo, junto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para consensuar criterios entre la industria, los desarrolladores y quienes buscan proteger la propiedad intelectual.

Por último, señaló que en este segundo trámite reglamentario se puede reabrir la discusión sobre la inclusión o no de la propiedad intelectual.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, en respuesta al diputado Johannes Kaiser, informó que se votaron los artículos 3, número 6), y 4, número 10), que se refieren a propiedad intelectual, como también lo hacen los artículos 10, 24, número 1) y 32.

El diputado **Johannes Kaiser** solicitó reabrir el debate sobre los artículos relacionados con propiedad intelectual y planteó que, si existe voluntad de eliminarlos, se excluyan en conjunto para no dejar un parche.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, explicó que reabrir el debate requiere dos tercios de diputados y diputadas presentes.

La diputada **Paula Labra** sugirió avanzar votando primero la indicación presentada por el diputado Lagomarsino -también suscrita por ella-, ya que no incluye artículos previamente aprobados, y luego revisar la eventual reapertura del debate.

El diputado **Tomás Lagomarsino** complementó la propuesta llamando a votar los artículos 10 y 32 por separado, y, en el mismo acto, adoptar el acuerdo de reabrir el debate sobre derechos de autor; así -dijo- se podrían resolver los tres puntos, evitando que la discusión se complejice en el futuro.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, replicó que prefería votar primero la reapertura del debate, pues, de votar antes los artículos y no alcanzar los dos tercios necesarios, quedarían en el mismo punto.

La diputada **Gael Yeomans** expresó su desacuerdo con la reapertura del debate, señalando que no corresponde retroceder en un proceso que avanza con dificultad. En esa línea, aseguró estar disponible para votar los dos artículos pendientes, pero no apoyó retomar discusiones ya zanjadas.

La diputada **Paula Labra** afirmó que no hay complejidad en las referencias vinculadas a derechos de autor, porque se limitan a reconocer el marco legal existente. Preciso que el artículo 3, numeral 6, define “implementador” como “toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual”; en tanto, el artículo 4, numeral 10, establece que “los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual”.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, determinó que no hacía falta reabrir el debate sobre derechos de autor, y pidió a la señora Secretaria tomar la votación de los artículos 10 y 32 en conjunto.

Artículo 32 (eliminado)

Artículo 32.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.”.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, aclaró que, de ser rechazados, los artículos se eliminan del proyecto, y si son aprobados se mantienen vigentes.

Puestos en votación conjunta los artículos 10 y 32 fueron **rechazados** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans. Votaron en contra la diputada Paula Labra y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser y Tomás Lagomarsino (3-4-0).

El diputado **Johannes Kaiser** dejó constancia, para la historia de la ley, de que la Comisión eliminó dos excepciones relacionadas con derechos de

autor -las cuales permitían evitar el pago o la responsabilidad sobre los derechos de autor-, devolviendo a los autores la protección completa de sus derechos.

Artículo 11

Uso de Sistemas de IA de riesgo limitado. Un sistema de IA se considerará de riesgo limitado cuando su uso presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

Estos sistemas deberán garantizar condiciones de transparencia y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan reconocer que están interactuando con un sistema de IA.

Indicaciones:

45) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso primero del artículo único de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Uso de riesgo limitado de Sistemas de IA. La utilización de un sistema se considerará de riesgo limitado cuando presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

46) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 11 de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Reglas aplicables a los sistemas de uso de riesgo limitado. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos establecidos en el literal c) del artículo 5. Los sistemas de IA cuyos usos puedan ser calificados de riesgo limitado, deberán garantizar condiciones de transparencia y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan reconocer que están interactuando con un sistema de IA.”.

Esta indicación fue retirada por su autora.

El señor **Sebastián Galaz** sostuvo que la indicación del Ejecutivo busca precisar el alcance de la regulación y se alinea con la estructura del proyecto, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y sucesivos, hasta llegar al 11. Ahora bien, destacó que la propuesta de la diputada Labra va en el mismo sentido, pero está formulada de manera distinta. En consecuencia, por un criterio de consistencia legislativa, consideró preferible aprobar la indicación del Ejecutivo, aunque reconoció que ambas coinciden en su orientación.

La diputada **Paula Labra** confirmó que su indicación es solo de forma y apunta a armonizar el texto. Según explicó, hace referencia a la definición existente en el artículo 5, numeral 3, y está en línea con lo aprobado en el artículo 8, cambiando el título por “Reglas aplicables a los sistemas de uso de riesgo limitado”, pero manteniendo idénticas las obligaciones de transparencia y seguridad.

El diputado **Johannes Kaiser** cuestionó la definición de sistema de “riesgo limitado” y argumentó que esta solo considera el riesgo de manipulación en la interacción con personas.

En ese sentido, planteó que la definición omite un peligro crucial: cuando un sistema, por un error propio o al estar conectado a infraestructura crítica, causa daño a ciudadanos, sin mediar la manipulación humana.

Concluyó que, conceptualmente, la descripción solo aborda la aproximación del riesgo en la interacción corrompida por personas, pero no se hace cargo de los sistemas dependientes de la inteligencia artificial que podrían tener un impacto crítico en los seres humanos. Por ello, consideró que la definición no es tan correcta como él hubiera querido.

La diputada **Paula Labra** coincidió con el diputado Kaiser. A su vez, admitió un error en una indicación anterior de su propia autoría donde -por confusión- redactó “riesgo inaceptable”, por lo que decidió retirarla.

El señor **Sebastián Galaz** aclaró que la definición de “uso de riesgo limitado” ya está aprobada en el artículo 5 del proyecto. Recordó que este tema ya fue discutido en sesiones anteriores y explicó que el concepto se enfoca en complementar la definición de “riesgo significativo” (asociado a sistemas de alto riesgo y la protección de derechos fundamentales).

Señaló que la definición de “riesgo limitado” aporta contenido práctico para facilitar la aplicabilidad futura de la norma. Resaltó que la indicación N° 45 del Poder Ejecutivo mantiene ese diseño estructural: define conceptos y los dota de contenido para una mejor implementación y colaboración reglamentaria posterior.

Puesta en votación la indicación 45) fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme, Gael Yeomans y el diputado Eric Aedo. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (5-0-1).

Artículo 12

Artículo 12.- Incidentes. El implementador que identifique un incidente causado por el uso de sistemas de riesgo inaceptable y/o de alto riesgo, en los términos del numeral 16 del artículo 3 de la presente ley, deberá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador correspondiente para que éste notifique a las eventuales personas afectadas. Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, debidamente fundado, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar 15 días después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente. Una vez que se haya establecido dicho vínculo o la posibilidad razonable de que éste exista, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado, suspenderlo o recuperarlo, según corresponda. Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.

Indicación:

47) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 12 de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Incidentes. El implementador que identifique un incidente causado por el uso de sistemas de riesgo inaceptable y/o de alto riesgo, en los términos del numeral 16 del artículo 3 de la presente ley, deberá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador correspondiente para que éste notifique a las eventuales personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, debidamente fundado, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar 15 días después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido dicho vínculo o la posibilidad razonable de que éste exista, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado, suspenderlo o recuperarlo, según corresponda.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que propone varias modificaciones: sustituir el término “todo aquel” por “el implementador”, ajustándose así a las definiciones específicas de la ley. A su vez, cambia la redacción permisiva “podrá reportarlo” por la obligatoria “deberá reportarlo” para incidentes de riesgo inaceptable y alto riesgo, limitando la exigencia a estos casos, al considerar demasiado amplia la definición de “incidente”.

Además, agrega que el vínculo causal entre el incidente y lo que defina el operador debe estar debidamente fundado y propuso ampliar el tiempo límite de reporte de 72 horas a 15 días. Argumentó que el plazo original es demasiado corto para un análisis adecuado, lo que puede conducir a notificaciones incorrectas o incluso a alarmar a la población.

Finalmente, incorpora el verbo “recuperarlo” a las acciones requeridas, y enfatiza que el sistema debe tener la oportunidad de ser corregido y reinstalado, en lugar de ser retirado tras un incidente.

El ministro **Aldo Valle** manifestó su desacuerdo con la indicación de la diputada Labra y sostuvo que las modificaciones propuestas debilitan el alcance y la eficacia protectora de la norma.

Argumentó que la propuesta disminuye el ámbito material de aplicación y reformula el mecanismo de reporte de incidentes, eliminando el mecanismo facultativo. Además, indicó, reduce la legitimación activa para reportar únicamente a la parte implementadora.

Luego, aseguró que estos cambios implican una menor protección para las personas, reducen la transparencia, la capacidad de monitorización de los sistemas de inteligencia artificial y afectan negativamente la finalidad del marco regulatorio.

La diputada **Paula Labra** aclaró que su indicación no busca que los desarrolladores o responsables no colaboren en la corrección de incidentes.

Por lo mismo, solicitó al ministro que precise si hay alguna redacción que pueda prestarse para tal interpretación.

El señor **Sebastián Galaz**, como respuesta a la consulta de la diputada Paula Labra, dijo que era importante aclarar el sentido de la norma sobre incidentes, la cual está contenida en el artículo 12 de la iniciativa en discusión. Así pues, explicó que, aunque en un inicio pudiera interpretarse como restrictiva o sancionatoria, en realidad busca otorgar herramientas y establecer un sistema de reportabilidad con carácter precautorio.

En ese sentido, detalló que este sistema tiene dos fases: una facultativa, que permite a cualquier persona reportar un incidente a la agencia para iniciar una indagación o suspensión de un sistema de IA, y otra obligatoria, en la que los operadores deben informar los incidentes. Además, enfatizó que el foco no está en sancionar, sino en prevenir, mitigar y evitar la prolongación del daño.

Según advirtió, la indicación de la diputada Labra iría en un sentido contrario, ya que reduce el sistema de reportabilidad a los implementadores, cuando en realidad los implementadores ya son operadores. Es más, dijo que aquello genera una inconsistencia que podría perjudicar la aplicabilidad futura de la norma.

Del mismo modo, sostuvo que mantener una comunicación fluida entre la autoridad, los operadores y los usuarios es clave para que el ecosistema funcione de manera adecuada, dado que permite actuar preventivamente antes de llegar a una sanción.

Concluyó que el artículo 12, al establecer un mecanismo de prevención y protección sin exigir permisos previos, es fundamental porque fortalece tanto a las personas como a los operadores.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que, si bien la voluntad del Ejecutivo es correcta, la redacción actual presenta problemas de claridad legislativa. Por lo mismo, manifestó que incluir en un mismo artículo sistemas voluntarios y obligatorios, aunque estén en incisos distintos, podría generar confusión al momento de interpretar la norma.

En vista de ello, indicó que resultaría más claro establecer una disposición específica para “todo aquel” y otra distinta para los operadores, ya que facilitaría la comprensión y aplicación de la futura ley.

La diputada **Paula Labra** precisó que no comparte la interpretación del señor Sebastián Galaz respecto de que su indicación resultaría incongruente. Explicó que la expresión “todo aquel” es demasiado amplia, pues incluye al desarrollador, al operador y a cualquiera; en cambio, el término “implementador” constituye un subconjunto más específico y preciso.

Enseguida, aclaró que su propuesta tampoco busca restringir el seguimiento ni el reporte de incidentes. De hecho, indicó que plantea flexibilizar el plazo, ya que considera poco prudente la exigencia de 72 horas para elaborar un análisis adecuado respecto de casos que podrían afectar a miles o, incluso, a millones de personas.

Puesta en votación, la indicación 47 fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael

Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Eric Aedo (2-5-1).

Título VI Gobernanza

Indicación:

48) de la diputada Paula Labra para modificar el "TÍTULO VI GOBERNANZA" de la siguiente manera: "GOBERNANZA, MESA INTERSECTORIAL Y PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN".

La diputada **Paula Labra** explicó que el título original se denomina "Título VI: Gobernanza" y que su propuesta solicita modificarlo a "Gobernanza, Mesa Intersectorial y Programa de Autorregulación".

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, señaló que era preferible que también explicara la indicación 49, que modifica el artículo 13. Aclaró que, de no hacerse esta explicación, la redacción del nuevo título perdería sentido.

La diputada **Gael Yeomans** indicó que, tratándose solo del título, se podía proceder a la votación sin mayor dificultad.

El diputado **Tomás Lagomarsino** sostuvo que el cambio de título tendría coherencia solo en caso de que se aprobara la indicación 51, ya que es la que contempla la mesa intersectorial. Por lo mismo, propuso que el Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades para ordenar la votación en particular, dejara pendiente la indicación 48.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, explicó que, si bien resultaba sencillo votar el título, existía el riesgo de que, en caso de no aprobarse las indicaciones posteriores, el título que no fuese congruente con el contenido del proyecto de ley.

Acto seguido, indicó que quedaría pendiente la indicación 48 y que pasarían a la indicación 51, que recae en el artículo 13 del proyecto de ley.

Artículo 13

Artículo 13.- Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el "Consejo Asesor de IA") como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

- 1) Un representante del Ministerio encargado de la seguridad pública.*
- 2) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 3) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4) Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.*
- 5) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.*
- 6) Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.*

7) *Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.*

8) *Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.*

9) *Un académico experto en derecho y tecnología.*

10) *Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/ o ciencia de datos.*

11) *Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.*

12) *Dos representantes de la industria de tecnología.*

13) *Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.*

Los integrantes indicados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Por su parte, los integrantes mencionados en los literales i), j), k), l) y m) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y durarán 2 años en sus cargos.

Indicación:

49) De la diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 13.

50) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 13 de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Mesa intersectorial participativa público - privada. Créase la Mesa intersectorial participativa público - privada, en adelante mesa intersectorial, la cual estará conformada por distintos actores relevantes del ecosistema, organismos del Estado, la academia, sector privado y sociedad civil, con una participación equitativa por sector, según sea determinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La mesa se basará en los lineamientos y acciones determinadas en la Política Nacional de Inteligencia Artificial, elaborada y actualizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Dicha mesa intersectorial, será liderada por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y coordinada por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de Tecnologías Emergentes, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 11 bis del Decreto N°3, del 30 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

Las indicaciones 49) y 50) fueron retiradas por su autora.

51) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 13 de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Mesa intersectorial participativa público - privada. Créase la Mesa intersectorial participativa público - privada, en adelante mesa intersectorial, la cual estará conformada por distintos actores relevantes del ecosistema, organismos del Estado, la academia, sector privado y sociedad civil, con una participación equitativa por sector, según sea determinado por el

reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La mesa se basará en los lineamientos y acciones determinadas en la Política Nacional de Inteligencia Artificial, elaborada y actualizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Dicha mesa intersectorial, será liderada por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y coordinada por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de Tecnologías Emergentes, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 11 bis del Decreto N° 3, del 30 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que la indicación de la diputada Paula Labra era inadmisibles, pues implicaba la creación de un nuevo organismo público y la entrega de atribuciones a entes estatales.

La diputada **Paula Labra** explicó que la indicación buscaba sustituir el consejo asesor técnico, el cual estaría integrado por un 53 por ciento de funcionarios de gobierno y por un 13 por ciento de operadores, tales como desarrolladores e implementadores. Argumentó que dicha composición resultaba poco equitativa y que, durante la discusión del proyecto de ley, se constató la existencia de múltiples voces que se sienten poco escuchadas y representadas.

A continuación, señaló que propuso la creación de una mesa intersectorial con participación equitativa por sector, la cual será establecida por el Ministerio de Ciencia. Asimismo, precisó que dicha mesa estaría liderada por el ministro de Ciencia y coordinada por la División de Tecnologías Emergentes, destacando que se trataría de una instancia de diálogo público-privada, no de una nueva institucionalidad.

Posteriormente, la diputada Labra aludió a la División de Tecnologías Emergentes, precisando que esta debería hacerse cargo de la mesa propuesta. En esta línea, indicó que dicha división, creada el 31 de enero de 2025 y dependiente del Ministerio de Ciencia, tiene la responsabilidad de diseñar políticas para la industria del futuro, especialmente en inteligencia artificial, biotecnología y tecnología cuántica.

Finalmente, aclaró que las indicaciones establecen que los integrantes no recibirán remuneración, ya que se trataría de funciones *ad honorem*, ejercidas por los mismos funcionarios públicos que la conformarían. Por tal razón, reafirmó que su propuesta no propone una nueva institucionalidad.

El diputado **Tomás Lagomarsino** sostuvo que el consejo asesor técnico debería recomendar a la autoridad sobre la Política Nacional de Inteligencia Artificial y, en especial, respecto de la calificación de usos de alto riesgo. Además, explicó que correspondía al Estado definir estas categorías para evitar conflictos de interés en la industria. No obstante, valoró la existencia de la mesa intersectorial, por cuanto permite la participación amplia de actores del ecosistema de inteligencia artificial.

En consecuencia, reafirmo que ambas instancias resultan útiles y complementarias, pues cumplen objetivos distintos.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su sorpresa ante la composición propuesta para el consejo asesor técnico, señalando que casi siempre predominan los representantes políticos y burócratas por sobre los técnicos especializados.

En ese sentido, explicó que apenas cuatro integrantes cuentan con conocimientos técnicos relevantes, mientras que el resto son funcionarios ministeriales sin experiencia específica en la materia. Por ello, criticó que se destine el tiempo de altos burócratas a integrar un consejo en el que, según su visión, no tendrán una comprensión adecuada de los fenómenos de la inteligencia artificial.

Finalmente, sostuvo que ni la indicación ni el texto original lo satisfacen plenamente. Por ello, sugirió que el ministro reconsidere la formulación del consejo, atendiendo a la necesidad de contar con los mejores expertos y no con un conjunto de representantes ministeriales.

La diputada **Paula Labra** respondió a lo planteado por el diputado Lagomarsino y aclaró que la mesa intersectorial no era un espacio dominado por la industria, ya que la indicación establecía su integración con organismos del Estado, la academia, el sector privado y la sociedad civil, con participación equitativa y bajo la dirección del Ministerio de Ciencia.

Luego, explicó que en las normas de gobernanza se disponía que los acuerdos se adoptarían por mayoría de sus miembros, lo que impedía conflictos de interés con la industria. Sin embargo, reconoció que el consejo debía proponer al Estado los sistemas de alto riesgo e inaceptables, pero destacó que la mesa buscaba ir más allá de un órgano compuesto mayoritariamente por funcionarios públicos que nunca habían desarrollado ni implementado sistemas de inteligencia artificial.

En ese sentido, sostuvo que era imprudente dejar en manos de personas sin experiencia en desarrollo o implementación de inteligencia artificial la definición de las reglas para su uso en el país, porque eso significaba poner barreras a pymes y emprendedores.

Por último, señaló que esas personas debían estar equitativamente representadas y agregó que la mesa debía ir más allá de lo planteado por el consejo, incorporando funciones orientadas a promover la innovación, como presentar iniciativas de fomento, impulsar nuevas ideas y financiar becas para formar talento digital en inteligencia artificial.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, acogió lo planteado por la Secretaría, en el sentido de que la indicación es **inadmisible**. Sin embargo, dispuso votar su admisibilidad y pidió a la señora secretaria explicar claramente los efectos de optar por una u otra opción, a fin de evitar dudas interpretativas.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que quienes votaran a favor lo harían por la admisibilidad de la indicación y que quienes votaran en contra lo harían por su inadmisibilidad.

El diputado **Johannes Kaiser** argumentó que la indicación no representaba una modificación sustancial del texto presentado por el Presidente, sino únicamente un cambio en la composición de una organización ya creada por la propuesta del Ejecutivo, y que no implicaba gasto adicional,

pues la entidad ya estaba contemplada. Agregó que la indicación de la diputada Labra solo ajustaba su integración.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación 51, esta fue **rechazada** por mayoría, con los votos a favor de la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme, Gael Yeomans y los diputados Hernán Palma y Eric Aedo. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (2-5-1).

En consecuencia, la indicación 48) no se puso en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

52) Del diputado Tomás Lagomarsino, para modificar el inciso tercero del artículo 13 de la siguiente manera: Incorpórese, luego de la frase “según sea el caso”, la frase “quienes deben ser personas idóneas y con conocimientos demostrables sobre Inteligencia Artificial.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** observó que en el inciso final del artículo 13, los integrantes del consejo aparecían enumerados con letras, pero que en el resto del texto figuraban con números, por lo que preguntó si esa diferencia podía resolverse.

Luego, propuso incorporar, en el inciso tercero del artículo 13, a continuación de la frase “según fuese el caso”, la expresión “quienes deben ser personas idóneas y con conocimientos demostrables sobre Inteligencia Artificial”, con el fin de asegurar, como había señalado el diputado Kaiser, que no fueran solo burócratas, sino personas con formación y experiencia en la materia.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, respecto de los numerales y literales, explicó que la técnica legislativa establecía usar primero numerales, luego literales y después números romanos en minúsculas. Aclaró que, por esa razón, el comparado había hecho la actualización automáticamente y que, de existir errores, la secretaría los corregiría.

Puesta en votación, la indicación 52 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (7-0-0).

Artículo 14

Artículo 14. Funciones del Consejo Asesor de IA. Serán funciones del Consejo Asesor de IA, las siguientes:

1) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, cuyo uso, conforme a los criterios establecidos en la presente ley, y considerando especialmente aquellos que, por su naturaleza o impacto evidente, impliquen riesgos significativos, para la elaboración del reglamento al que se refiere el artículo 32. En todo caso, dicho listado será elaborado sobre la base de los criterios establecidos en la presente ley y será actualizado, al menos, cada dos años.

2) Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, así como las obligaciones y responsabilidades de

los proveedores, implementadores, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor, definidos en el artículo 3 de esta ley y en otras materias asociadas al uso e implementación de sistemas de IA. Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de IA de uso general deberán dar siempre cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8.

3) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba para los sistemas de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.

4) Presentar, al menos una vez al año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

5) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará al Consejo Asesor de IA el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Indicación:

53) Del Ejecutivo, para agregar nuevos numerales 6), 7) y 8) en el inciso primero del artículo 14:

“6) Asesorar a los distintos ministerios, respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA, en particular cuando dichos operadores sean órganos o servicios dependientes o relacionados con aquellos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y reguladores sectoriales.

7) Colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de esta ley.

8) Evaluar, cada cinco años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.”.

54) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 14 de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Funciones de la mesa intersectorial: Serán funciones de la mesa intersectorial las siguientes:

a) Presentar al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable y las reglas aplicables a los usos de sistemas de IA de alto riesgo.

b) Presentar, al menos una vez al año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

c) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

d) Elaborar informes anuales sobre el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas a la mesa intersectorial en virtud de la presente ley, además de un análisis con el impacto de la normativa vigente, según el objeto de la ley.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación de la ley.

Este informe deberá ser entregado al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y a aquellos órganos del Estado involucrados según el resultado del análisis, asimismo a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.

e) Brindar asesoría técnica al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en las materias y en el marco de sus competencias institucionales, para el diseño, implementación y evaluación del Programa de Autorregulación a que se refiere el artículo xxx de la presente ley.

f) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios de prueba exploratorios de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.

g) Desempeñar otras funciones, que sean encomendadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

La indicación 54) no se puso en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Se solicitó la votación separada de los numerales 6), 7) y 8).

Numeral 6)

53) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo numeral 6) en el inciso primero del artículo 14:

“6) Asesorar a los distintos ministerios, respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA,

en particular cuando dichos operadores sean órganos o servicios dependientes o relacionados con aquellos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y reguladores sectoriales.

La diputada **Paula Labra** preguntó respecto del numeral 6), si “las reglas aplicables a los operadores del sistema de IA” se refieren a los operadores o a los usos de los sistemas de IA, que es el ámbito de la ley.

Además, cuestionó la evaluación cada cinco años de la implementación de la ley y su reglamento, pues, en su opinión, es un plazo excesivo, a propósito de que la inteligencia artificial evoluciona con gran rapidez. Por ello, solicitó al Ejecutivo que explicara la elección de dicho plazo.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó dudas respecto del numeral 6) de la indicación y pidió considerar la institucionalidad como un todo.

En primer lugar, destacó que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación dicta el reglamento de la ley en proyecto y el Consejo Asesor entrega lineamientos y recomendaciones, pero la Agencia de Protección de Datos Personales aplica, fiscaliza y eventualmente sanciona.

Desde esa perspectiva, dijo que le preocupa que el consejo asesore ministerios sobre el alcance y el modo de cumplimiento de reglas aplicables a operadores, pues dicha instancia no es la que adopta la decisión final. A modo de ejemplo, mencionó que el Consejo Asesor puede proponer calificar un uso como de alto riesgo, pero el ministro puede decidir no acoger la propuesta y, por tanto, no se introduce en el reglamento la modificación respectiva.

En razón de lo expuesto, afirmó que el consejo no es el órgano idóneo para cumplir la función de asesorar, sino la Agencia de Protección de Datos Personales.

El señor **Sebastián Galaz**, para aclarar el propósito de los nuevos numerales, relató que, a lo largo de la discusión, se sostuvieron conversaciones con la industria y expertos y, en la última sesión en la que participaron especialistas, se planteó la necesidad de perfeccionar y dotar de más contenido las funciones del consejo asesor. Argumentó que cada vez más ministerios y órganos relacionados implementan sistemas de IA, convirtiéndose en operadores, y la función de asesoramiento busca orientarlos, mientras que, respecto de la determinación de usos, el consejo propone al ministerio la confección del listado, de conformidad con el numeral 1) del artículo 14.

Asimismo, precisó que se debe distinguir entre la evaluación de la ley y la actualización del reglamento. En ese sentido, explicó que el listado del reglamento se actualizará cada dos años, mientras que la evaluación de la ley se realizará cada cinco años, período que les parece adecuado, a propósito de que la evaluación impedirá que la ley quede obsoleta.

Luego, dijo que también cabe considerar que en el numeral 6) se establece asesorar a órganos del Estado que operan IA respecto de reglas vigentes y con su desarrollo reglamentario establecido. Para ilustrar el punto, planteó que si la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) lanza un sistema de IA, el consejo le otorgará orientación sobre cómo cumplir las normas, lo que impedirá sobrecargar de tareas a la Agencia de Protección de Datos Personales. Agregó que la función tiene carácter multisectorial e incorpora expertos.

El ministro **Aldo Valle** señaló que la observación es válida, si se entiende asesorar como orientar o dictar instrucciones, pero lo mismo ocurre con la Agencia de Protección de Datos Personales, dado que asesora y fiscaliza, lo que genera un conflicto incluso más evidente.

Para resolver el particular, propuso reemplazar “asesorar a” por “colaborar con”, porque refleja de mejor forma la idea de una prestación de servicio y, en consecuencia, perfecciona el texto.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, preguntó al ministro si su objetivo era cambiar el concepto, en vista de que se había solicitado votaciones separadas.

El diputado **Tomás Lagomarsino**, señaló que el cambio de la palabra mejoraría el sentido de la función del Consejo Asesor de IA.

Puesto en votación separada el numeral 6) de la indicación 53, en su forma original, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (5-2-1).

Numeral 7)

Indicación:

57) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo numeral 7) en el inciso primero del artículo 14:

7) Colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de esta ley.”.

El ministro **Aldo Valle** explicó que el objetivo de la indicación es fomentar el uso de la inteligencia artificial. En esta línea, indicó que es necesario promover una alfabetización sobre las nuevas tecnologías.

La diputada **Helia Molina** señaló que el término alfabetización era bastante genérico. En este sentido, planteó que no le quedaba tan claro si el futuro consejo asesor técnico de IA contará con todas las herramientas necesarias para abordar una temática tan compleja como lo es la inteligencia artificial.

El ministro **Aldo Valle** aclaró que esa respuesta se encontraba en la indicación 78, la cual sería revisada más adelante.

El diputado **Tomás Lagomarsino** pidió que se indique si la llamada promoción de alfabetización ciudadana implicará una asignación de recursos para llevar a cabo su cometido o si funcionará de manera similar a otros organismos, como el Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis), que obliga a otras entidades a ejecutar acciones a pesar de no contar con fondos propios.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que la indicación 78 propone otorgar al Ministerio de Ciencia la facultad de promover, diseñar y elaborar programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA. Precisó que esta labor implicará educar a las personas sobre las nuevas

tecnologías, pero también sobre sus derechos y obligaciones, de manera de democratizar la información relacionada con la inteligencia artificial.

El diputado **Johannes Kaiser, Presidente accidental**, planteó que la creación de programas que busquen alfabetizar sobre IA debería ser una función propia del Ministerio de Educación, no del Ministerio de Ciencia, dado que se correría el riesgo de duplicar funciones.

El ministro **Aldo Valle** aclaró que la alfabetización y divulgación de la inteligencia artificial se desarrollaría de manera conjunta con ministerios e instituciones competentes en la materia, pero sin reemplazar las competencias propias del Ministerio de Educación. En este sentido, explicó que el Ministerio de Ciencia ya promueve iniciativas junto a entidades privadas, como el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (Cenia) y la Fundación para la Inclusión Tecnológica (Kodea), con el objeto de promover carreras pedagógicas que estén vinculadas a la inteligencia artificial. En esta línea, destacó que esta labor responde a la vocación de fomento y capacitación del ministerio, especialmente considerando que los sistemas educacionales suelen avanzar con mayor lentitud debido a su institucionalidad y a los procedimientos establecidos.

En definitiva, señaló que el consejo asesor técnico podrá reunir información sobre los avances tecnológicos y, gracias a la concurrencia de reparticiones públicas, académicas, sociedad civil e industria, ofrecerá orientaciones oportunas y pertinentes para definir acciones prioritarias.

Finalmente, relató una experiencia reciente en la que niñas chilenas participaron con éxito en un programa internacional de capacitación, resaltando que este tipo de iniciativas democratiza el conocimiento sin invadir las competencias de otros ministerios.

Puesto en votación el numeral 7) fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Sergio Bobadilla, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (9-0-0).

Numeral 8)

58) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo numeral 8) en el inciso primero del artículo 14:

"8) Evaluar, cada cinco años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación."

Indicaciones:

58 bis) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo numeral 8) en el inciso primero del artículo 14:

"8) Evaluar cada un año, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello elaborará un informe público, formulando propuestas de mejora en todo ámbito, considerando armonización legislativa, según resultado de la evaluación. El informe estará disponible al público en la misma página web del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y

Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado. A través de la página web, estará disponible una sección de participación ciudadana, para efectos de la evaluación de la ley. Los resultados de esta sección deberán ser consignados y considerados en el mencionado informe.”.

El ministro **Aldo Valle** explicó que el numeral 8) tiene por objeto garantizar una revisión periódica de la ley, partiendo de la premisa de que las normas incluidas en la propuesta legislativa, una vez en vigencia, podrían requerir modificaciones o adecuaciones. Por lo mismo, señaló que se propone un plazo inicial de cinco años para dicha evaluación, aunque aclaró que la cifra no puede ser rígida, pues sería inadecuado fijar disposiciones con vocación de permanencia indefinida en ámbitos caracterizados por una rápida evolución tecnológica.

Por tal razón, destacó que incluir la obligación de evaluar periódicamente la implementación de la ley permitirá mantener una deliberación legislativa oportuna en las comisiones competentes del Congreso Nacional.

La diputada **Paula Labra** consideró pertinente y necesaria la indicación del Ejecutivo. Sin embargo, explicó que su indicación se refiere a aquellos aspectos que deben corregirse y precisarse.

Acto seguido, señaló que un plazo de cinco años resultaría excesivo, pues la normativa quedaría obsoleta antes de su revisión. Argumentó que, en un período tan extenso, podrían surgir nuevos usos inaceptables de la inteligencia artificial, lo que exigiría una actualización mucho más frecuente, que es la razón por la que propuso una evaluación al menos una vez al año.

Añadió que un plazo de cinco años ni siquiera excede la duración de un mandato presidencial, lo que impediría que cada gobierno efectúe una revisión completa durante su administración.

Asimismo, explicó que propuso eliminar la referencia explícita a que el informe deba ser remitido al Presidente de la República, por estimar que tal obligación sería demasiado restrictiva. A su modo de ver, lo oportuno sería que el documento se envié a todas las instituciones pertinentes, como los ministerios de Economía y Educación. En este sentido, incluyó en su propuesta un último inciso para que, a través de la misma página web del Ministerio de Ciencia, se habilite una sección de participación ciudadana. Destacó que, aunque estas opiniones no son vinculantes, deberían ser consignadas en el informe oficial y tenidas en cuenta en las futuras propuestas de mejora.

El ministro **Aldo Valle** manifestó su disposición a reducir el plazo de evaluación a tres años, argumentando que esta cifra podría ser una solución prudente, pues permitiría responder a los cambios tecnológicos sin incurrir en revisiones excesivamente frecuentes que puedan restar estabilidad a la normativa.

La diputada **Gael Yeomans** preguntó si correspondía presentar una indicación a nombre de los miembros de la Comisión para concretar la propuesta de acuerdo planteada por el ministro Valle, de modo de evitar requerir la firma del ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres).

La diputada **Paula Labra** manifestó su desacuerdo y recordó que por esa razón había presentado su indicación, señalando que consideraba insuficiente el plazo de tres años y que era fundamental incluir la participación ciudadana, ya que el consejo no reunía a todos los actores necesarios para evaluar adecuadamente la ley.

En respuesta a la consulta de la diputada Yeomans, dijo que, al igual que ella, cualquier diputado podría presentar la misma indicación que planteó el Ejecutivo, pero aclaró que no otorgaría su acuerdo para que fuera consensuada.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, planteó como posibilidad que la diputada Yeomans presente una indicación, aunque consideró que el plazo de cinco años parecía excesivo, sobre todo si se consideraba la rapidez con que avanza la tecnología. Por lo mismo, propuso evaluar si era posible establecer una revisión cada dos años, atendiendo, precisamente, a la velocidad con que se producen los cambios tecnológicos.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que el ministerio podría modificar el reglamento en cualquier momento, ya que esa facultad corresponde al ministro de Ciencia.

En ese contexto, explicó que lo discutido no impedía esos cambios, sino que se trataba de la evaluación de la aplicación de la ley y el reglamento, por lo que debía despejarse la duda de que la revisión quinquenal restringiera esa potestad.

Por último, aclaró que el reglamento podía modificarse siempre que se ajustara a la ley e indicó que lo que se planteaba era una evaluación orientada más al mediano o largo plazo que a un horizonte inmediato.

El asesor **Sebastián Galaz** explicó que la evaluación debía ser una función propia del consejo, sin afectar la potestad reglamentaria del Ejecutivo para modificar o actualizar el reglamento cuando fuera necesario.

En ese sentido, indicó que la evaluación buscaba basarse en informes técnicos derivados de la aplicación de la ley y que, a diferencia de la actualización bienal del listado de usos, este ejercicio debía centrarse en medir efectos, lo cual requería tiempo suficiente. Sin embargo, señaló que un año resultaba insuficiente, pues las propuestas de cambio debían pasar por el proceso legislativo, y destacó la importancia de reconocer estas herramientas en nuevas leyes para fortalecer evaluaciones continuas.

Luego, puntualizó que cinco años resultaba excesivo, que tres años era un plazo más adecuado al coincidir con la revisión cada dos años del reglamento y permitir que una administración recibiera la evaluación, y que el informe debía remitirse al Presidente de la República al provenir de un organismo público.

La diputada **Paula Labra** señaló que, en la implementación de la ley, debían considerarse factores como las nuevas y extensas atribuciones otorgadas a la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya presidenta ya había advertido que no contaba con los recursos necesarios para cumplir adecuadamente esas funciones, a lo que ahora se sumaba la regulación de la inteligencia artificial.

Enseguida, añadió que sería conveniente realizar una evaluación al cabo de un año para saber si dicha agencia estaba en condiciones de cumplir

con su rol sancionatorio y, en caso de necesitar más recursos, poder abordarlo en la discusión presupuestaria anual.

Del mismo modo, advirtió que se trataba de un tema relevante por los recursos comprometidos y cuestionó la necesidad de fijar un plazo de, a lo menos, un año y no tres, pensando en la necesidad real de la evaluación.

Finalmente, señaló que una evaluación anual no mediría el impacto total de la ley, pero sí permitiría identificar artículos susceptibles de mejora y avanzar en perfeccionamientos de corto, mediano y largo plazo, lo que no implicaba que el informe del primer año debiera ser igual al del quinto. Por ello, insistió en que el plazo de un año era el más adecuado.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, explicó que estaba de acuerdo con que se presentara una indicación y señaló que podía consultar si contaba con el respaldo del Ejecutivo. Agregó que lo relevante era que la historia de la ley dejara claramente reflejado lo resuelto.

El ministro **Aldo Valle** planteó como prevención que se considerara la fórmula de establecer la evaluación “al menos cada tres años”, consultando si existía la posibilidad de dejarlo redactado de esa manera en caso de ser necesario.

Puesta en votación, la indicación 58 bis) fue **rechazada** por no alcanzar al *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Marta Bravo y Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina y Gael Yeomans, y el diputado Tomás Lagomarsino. Se abstuvo el diputado Eric Aedo (2-3-1).

58 ter) De la diputada Gael Yeomans, para agregar un nuevo numeral 8) en el inciso primero del artículo 14:

“8) Evaluar, al menos cada tres años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.”.

Puesta en votación, la indicación 58 ter fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Gael Yeomans y de los diputados Eric Aedo y Tomás Lagomarsino. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo la diputada Marta Bravo (4-1-1).

En consecuencia, la indicación 58), que contenía el numeral 8) nuevo propuesto por el Ejecutivo, no se puso en votación, por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Artículo nuevo

55) De la diputada Paula Labra para agregar un nuevo artículo 15 en el “TÍTULO VI GOBERNANZA”.

“Artículo xxx.- Gobernanza. La conformación de la mesa intersectorial y su funcionamiento quedará establecido en el reglamento dictado por el

ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Este, debe considerar que los integrantes de la mesa intersectorial, serán nombrados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; durarán 2 años en sus cargos. Los miembros de la mesa intersectorial no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará a la mesa intersectorial el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

56) De la diputada Paula Labra para agregar un nuevo artículo 15 en el “TÍTULO VI GOBERNANZA”.

“Artículo xxx.- Gobernanza. Los integrantes de la mesa intersectorial, serán nombrados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; durarán 2 años en sus cargos.

Los miembros de la mesa intersectorial no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará a la mesa intersectorial el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Las indicaciones 55) y 56) no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Artículo 15

Artículo 15.- Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un informe que detalle el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. Adicionalmente, este informe deberá ser entregado a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para su estudio y análisis.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.

59) De la diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 15.

Esta indicación fue **retirada** por su autoría.

En consecuencia, el artículo 15 quedó aprobado *ipso iure*.

Artículo 16

Artículo 16.- Inhabilidades. No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo Asesor de IA:

1) Las personas que hubieren sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, quienes hubieren sido condenados por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066 y, en general, quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la función pública de conformidad con el literal f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2) Las personas que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria.

3) Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo Asesor de IA hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el numeral 1, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.”.

60) De la diputada Paula Labra para reemplazar en el artículo 16 la expresión “del Consejo Asesor de IA” por “de la mesa intersectorial” cada vez que aparece.

La indicación se declaró incompatible con lo ya aprobado.

En consecuencia, el artículo 16 quedó aprobado.

Artículo 17

Artículo 17.- Causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo, las siguientes:

1) Expiración del plazo señalado en el artículo 14.

2) Renuncia.

3) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilitación contemplada en el artículo 16, la que será declarada en virtud de resolución dictada por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Indicación:

61) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 17 de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Causales de cesación en el cargo. Serán causales de cesación en el cargo, las siguientes:

1. Expiración del plazo señalado en el artículo de gobernanza.

2. Renuncia.

3. Sobreviniencia de alguna causal de inhabilitación contemplada en el artículo 16, la que será declarada en virtud de resolución dictada por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

Artículo 18

Artículo 18.- Normas de funcionamiento. El Consejo Asesor de IA sesionará con la asistencia de al menos nueve de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

El Consejo Asesor de IA establecerá sus demás normas de funcionamiento interno, las que serán aprobadas por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Indicación:

62) Del Ejecutivo, para modificar el inciso segundo del artículo 18 de la siguiente manera:

“Para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la forma y plazo que disponga el decreto supremo anteriormente referido.””.

63) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 18 de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Normas de funcionamiento. La mesa intersectorial definirá sus propias normas de funcionamiento, y las acciones que adopte requerirán del acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, la mesa intersectorial deberá dejar constancia por medio de informes o minutas, de cada una de las sesiones celebradas y acuerdos pactados.”.

El ministro **Aldo Valle** explicó que el propósito de la indicación es aumentar la publicidad y transparencia de las actas de las sesiones del Consejo Asesor de IA, de conformidad con sus normas de funcionamiento. Preciso que la idea es contribuir al control social que requiere esta instancia, otorgando a la ciudadanía la posibilidad de acceder a sus definiciones.

Puesta en votación, la indicación 62 fue **aprobada** por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Gael Yeomans y Marta Bravo, y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

La indicación 63 se declaró **incompatible** con lo ya aprobado.

Artículo 19

Artículo 19.- Fiscalización y cumplimiento. La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento corresponderá a la APDP. En particular, sus funciones serán:

1) *Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. Para ello, podrá requerir a cualquier operador la entrega de toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora.*

2) *Determinar las infracciones e incumplimientos en que incurran quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley. Para tales efectos, podrá citar a declarar al operador, sus representantes legales, administradores, asesores y dependientes, así como a toda persona*

que haya tenido participación o conocimiento respecto de algún hecho que sea relevante para resolver un procedimiento sancionatorio. Asimismo, podrá tomar las declaraciones respectivas por otros medios que aseguren su fidelidad.

3) Ejercer la potestad sancionadora sobre las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de la presente ley y su reglamento, aplicando las sanciones establecidas en el artículo 25.

4) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen las personas afectadas contra quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley y su reglamento.

5) Coordinar con la ANCI en los casos en que la APDP, en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en la presente ley, detecte infracciones o vulnerabilidades derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan comprometer la seguridad de las redes, sistemas informáticos, servicios esenciales u operadores de importancia vital regulados en la ley N° 21.663. En tales situaciones, la APDP remitirá los antecedentes a la ANCI para que, dentro de su ámbito de atribuciones, evalúe el riesgo y determine las medidas de seguridad pertinentes.

Asimismo, la APDP podrá solicitar a la ANCI un informe sobre la evaluación y tratamiento del incidente, sin perjuicio de las competencias propias de cada organismo. Dicho informe será considerado por la APDP al fundamentar sus decisiones y resoluciones.

6) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Indicaciones:

64) De la diputada Paula Labra, para votar por separado el artículo 19.

65) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 19 de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Fiscalización, cumplimiento y procedimiento administrativo sancionador. La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a la institucionalidad pertinente, en base a una armonización legislativa de la ley 21.663, que establece la ley marco de ciberseguridad y la ley 21.719 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales. Dicha armonización será elaborada por la mesa intersectorial y propuesta al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

De la misma forma, se establecerá el procedimiento administrativo sancionador.”.

La diputada **Pabla Labra** aclaró que solicitó votación separada para eliminar el artículo 19, porque todas las funciones de fiscalización y cumplimiento recaen en la Agencia de Protección de Datos Personales, cuyo proceso implementación ha enfrentado a dificultades.

A modo de fundamento, mencionó una entrevista a Romina Garrido, presidenta de la Comisión Asesora para la Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada bajo el título: “Romina Garrido: El presupuesto de la Agencia de Protección de Datos presenta falencias estructurales importantes para ponerla en marcha.”. También citó el epígrafe: “La abogada advirtió que

el actual cronograma de implementación de la ley era inviable y se requerían más recursos y capacidades para evitar riesgos de parálisis institucional e incertidumbre jurídica.”.

Además, destacó que la presidenta de la comisión indicó que el presupuesto y la dotación de la agencia son insuficientes y propuso elevar los fondos de mil setecientos millones de pesos a cerca de cuatro mil millones de pesos, y la dotación mínima de 19 a 50 funcionarios. Sobre el último punto, explicó que la dotación es poca, porque, además de sancionar y fiscalizar, la agencia deberá comunicar y generar cultura de protección de datos, lo que se vincula directamente con el proyecto en discusión.

También hizo presente que el informe de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto para la implementación de la ley que regula los sistemas de inteligencia artificial no menciona la destinación de recursos adicionales para la agencia, lo cual fue uno de los motivos por los cuales la instancia lo rechazó.

Para reforzar su posición, volvió a citar a la abogada Romina Garrido: “Aquí se juega con derechos fundamentales de las personas, con la confianza ciudadana respecto a cómo el Estado y las mismas empresas tratan los datos personales y de cómo Chile se inserta en la economía digital.”.

Luego, dijo que entregar esa cantidad de atribuciones a la Agencia de Protección de Datos Personales es una irresponsabilidad, porque no tiene la capacidad para asumirlas y puede producirse traslape de funciones y sanciones vigentes.

Concluyó que ya se advierten problemas en la ley de Protección de Datos Personales y que el proyecto en discusión los refuerza.

El diputado **Tomás Lagomarsino, Presidente accidental**, mencionó que la ley aún está en proceso de implementación y le resta mucha tramitación. También sostuvo que, en etapas posteriores, será necesario que el Ejecutivo asigne más recursos.

Por otra parte, recordó que para centralizar las facultades de fiscalización y sanción, que en un primer momento estaban radicadas en el Consejo Asesor de IA, se optó por la Agencia de Protección de Datos Personales, lo que coincide con la opinión de la industria y de los expertos en inteligencia artificial. Planteó que rechazar el artículo significa desconocer dichas recomendaciones.

Ahora bien, coincidió en que la agencia necesita recursos y, desde esa perspectiva, señaló que espera que la Comisión de Hacienda y el nuevo ministro del ramo le otorguen más financiamiento, pues el proyecto se convertirá en ley, a lo menos, en dos años y debe ser objeto de un informe financiero, en el contexto de su tramitación.

La diputada **Paula Labra** consultó al Ejecutivo si la Agencia de Protección de Datos Personales requiere una reformulación presupuestaria, de atribuciones o normativa.

Asimismo, destacó que, al margen de su entrada en vigor, la sola discusión en torno a la futura ley genera impactos en la industria, la sociedad, la academia y el ecosistema. En ese sentido, advirtió que se han levantado alertas, a propósito de la incertidumbre en torno a los recursos con que la

agencia contará a futuro, y llamó a los legisladores a ser responsables y evaluar los efectos de los artículos en debate.

El diputado **Tomás Lagomarsino, Presidente accidental**, agregó que el artículo 8, que en su mayoría fue rechazado, reduce al mínimo la incertidumbre de la industria. Con base en lo anterior, planteó que se deben reconocer los logros legislativos alcanzados o, de lo contrario, admitir que se está en contra de la ley en su totalidad.

El ministro **Aldo Valle** calificó la indicación de desproporcionada, ya que elimina un artículo sin ofrecer un texto que lo sustituya y responda a las dificultades que se quieren eliminar.

Además, explicó que la medida implica sustituir la labor de la Agencia de Protección de Datos Personales por un sistema de autorregulación, lo que representa desregulación y afecta la coherencia del proyecto. Asimismo, advirtió que se dejará a los usuarios sin protección y aumentarán los riesgos, considerando, además, que la fiscalización contemplada en el proyecto de ley de inteligencia artificial es *ex post*.

Luego, reconoció las limitaciones logísticas y financieras de la agencia, pero destacó que se trata de un órgano creado por ley, con legitimidad y reconocimiento del Congreso Nacional.

Para terminar, afirmó que el Estado tiene la obligación legal de responder a los requerimientos presupuestarios y reiteró la necesidad de aprobar el artículo 19, en los términos actuales.

La diputada **Paula Labra** criticó que, al hablar de las atribuciones de la Agencia de Protección de Datos Personales, se alude únicamente al artículo 8 -que trata solo de las reglas aplicables a sistemas de IA de alto riesgo-, cuando también le confieren facultades el artículo 12 sobre incidentes, el 25 sobre infracciones, y el 27 sobre procedimiento administrativo sancionador, entre otros.

A continuación, con miras a la historia de la ley, afirmó que se están malinterpretando sus propuestas de reformulación, ya que nunca pretendió dejar el proyecto sin regulación, y así lo planteó en una mesa intersectorial con conocimiento y dirección de la división de Tecnologías Emergentes del Ministerio de Ciencia. Además, dijo que la referencia a la autorregulación responde a buenas prácticas internacionales, pero no implica sustituir la regulación obligatoria por una voluntaria.

Para finalizar, volvió a preguntar al ministro -que no había respondido previamente- si opina que la Agencia de Protección de Datos Personales tiene capacidades suficientes para cumplir sus funciones actuales o si, en el futuro, será necesario reformularla y dotarla de más recursos.

El ministro **Aldo Valle** respondió que la Agencia de Protección de Datos Personales es un órgano creado por ley y, en consecuencia, a él no le corresponde emitir juicios sobre la legitimidad o legalidad de sus actos. En cuanto a los recursos, sostuvo que es muy probable que la agencia necesite más, tal como sucede con otras reparticiones públicas; sin embargo, aseguró que no tiene dudas de que el Poder Ejecutivo, cualquiera sea el gobierno, actuará con la responsabilidad debida para atender lo que la ley ha establecido.

Puesto en votación, el artículo 19 fue **aprobado** con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Gael Yeomans, y del diputado Tomás Lagomarsino. Votó en contra la diputada Paula Labra (3-1-0).

La indicación 65 se declaró **incompatible** con lo ya aprobado.

Artículos nuevos

66) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo artículo 19 en el articulado "TÍTULO VI GOBERNANZA", pasando el antiguo artículo 19 a ser vigésimo:

“Artículo xxx.- Programa de autorregulación. Créase un programa voluntario de “Directrices éticas de buenas prácticas y sustentabilidad para una IA confiable”, en adelante el programa. Los operadores que se adhieran y cumplan voluntariamente este programa, se entenderán calificados para el desarrollo e implementación de sistemas de IA respetuosos de los derechos fundamentales.

Este programa será gestionado por la división de tecnologías emergentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus atribuciones conforme al Decreto N°3, del 30 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Un reglamento, expedido por esta misma institución, establecerá los requisitos y beneficios por cumplimiento del programa voluntario, e identificará aquellos operadores calificados.”.

67) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo artículo 19° en el articulado "TÍTULO VI GOBERNANZA", pasando el antiguo artículo 19° a ser vigésimo:

“Artículo xxx.- Responsabilidad de gestión de riesgos derivada del programa. Todo operador de un sistema de IA adherido al programa, deberá asumir e implementar un plan de gestión de riesgos razonables, acorde a la naturaleza del sistema, con el fin de prevenir y mitigar vulneraciones a los derechos fundamentales.

En caso de afectaciones debidamente fundamentadas a los derechos de las personas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de incidentes.”.

La diputada **Paula Labra** planteó la relevancia de incorporar la autorregulación en el proyecto, advirtiendo que no está considerada y que no debe representar un problema para el Ejecutivo, pues ya existe todo un sistema sancionatorio aprobado.

Según explicó, se trata de un programa voluntario de directrices éticas de buenas prácticas en materia de inteligencia artificial confiable y sustentable, dirigido y certificado por el Ministerio de Ciencia -a través de su división de Tecnologías Emergentes-, con un reglamento que lo norme.

A modo de ejemplo, lo comparó con iniciativas de certificación como los sellos de calidad y sustentabilidad de Sernatur y Sercotec, que no solo entregan prestigio a las empresas, sino que también incluyen procesos de capacitación, generan ventajas competitivas y contribuyen a la economía. Agregó que un plan de autorregulación en IA tendría beneficios similares: fomentaría una cultura de excelencia, fortalecería la reputación de las empresas, promovería el desarrollo ético de la tecnología mediante incentivos

-y no solo sanciones-, y permitiría integrar valores de ética y sustentabilidad ambiental en las compañías. De hecho, subrayó que el modelo planteado no genera perjuicios, sino beneficios adicionales, e incluso podría incluir apoyos gubernamentales como capacitaciones.

En definitiva, concluyó que se trata de avanzar hacia un esquema de responsabilidad basado en incentivos, en lugar de uno limitado únicamente a obligaciones.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que es posible alcanzar una regulación adecuada para el país combinando la regulación *ex post*, que ya se está discutiendo, con mecanismos de autorregulación. Aseguró que ambos enfoques son necesarios, dado que, en muchos usos de la inteligencia artificial, el cliente directo no es la persona, sino las empresas a las cuales se presta el servicio.

Luego, utilizó el ejemplo de los *chatbots* en el *retail* para argumentar que, en esos casos, el cliente de la IA es la empresa y no el usuario final, quien no puede elegir si interactuar con ella o no. Distinguió esto de las apps descargables, como *App Store* y *Google Play*, donde el usuario sí tiene poder de elección.

Señaló que el foco de la ley no son las apps globales, sino las aplicaciones usadas por instituciones nacionales, públicas y privadas. Puso como ejemplo al Ministerio Público, donde el cliente es la institución y no un ciudadano particular.

Aunque se mostró a favor de complementar la regulación con programas de autorregulación e incentivos, fue enfático en plantear que esto no debe reemplazar la regulación *ex post* que propone el proyecto de ley.

La diputada **Paula Labra** complementó lo dicho por el diputado Lagomarsino y aclaró que la autorregulación no reemplaza la normativa existente, sino que la complementa.

Argumentó que la certificación ética será un valor agregado para las empresas y atraerá a más clientes. Además, propuso que solo las organizaciones certificadas por el mismo ministerio de Ciencias puedan participar en licitaciones públicas, creando así un incentivo concreto.

Finalmente, enfatizó que esta medida es un complemento regulado -no un sustituto- de las normas del proyecto de ley.

La diputada **Gael Yeomans** expresó su preocupación por un efecto concreto de la indicación. Cuestionó que, con solo adherirse al programa de autorregulación, se pueda entender que una empresa está automáticamente calificada en cuanto a respeto de los derechos fundamentales. En ese sentido, apuntó que este efecto puede ser incompatible con la regulación ya avanzada en otras áreas.

Luego, aclaró que estaba de acuerdo con el resto de la medida, como con que el programa fuera gestionado por el ministerio, y que solo objeta esa consecuencia específica. Finalmente, solicitó conocer la opinión del ministerio al respecto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó específicamente a la diputada Labra sobre su propuesta de que solo las empresas certificadas en el programa de autorregulación puedan participar en licitaciones públicas.

Mencionó que la idea le parece positiva, pero señaló que no está estipulada en el proyecto de ley ni en las indicaciones presentadas.

La diputada **Paula Labra** respondió a la consulta del diputado Lagomarsino y aclaró que hay que leer el artículo en su completitud. Aseguró que su propuesta es un ejemplo concreto de los beneficios que podrán establecerse mediante el reglamento que deberá emitir el ministerio de Ciencia, tal como lo establece el articulado. Este reglamento determinará requisitos y beneficios como, por ejemplo, incluir un factor de ponderación favorable para las empresas certificadas en las bases de licitación del Estado.

En respuesta a la diputada Yeomans, enfatizó que la calificación como empresa respetuosa de los derechos fundamentales no es automática. Por el contrario, será el ministerio de Ciencia el organismo encargado de dictaminar el reglamento y certificar a los operadores que cumplan con los requisitos establecidos.

Finalmente, recalcó que el programa de autorregulación se concibe como un complemento a la regulación general, inspirándose en modelos de certificación voluntaria ya existentes y exitosos en Chile, como los sellos de turismo o los distintivos de sustentabilidad para pymes.

El ministro **Aldo Valle** planteó diversas observaciones jurídicas respecto de la propuesta de incorporar un programa de autorregulación en el proyecto en discusión. En primer lugar, indicó que, si bien es válido discutir dicha inclusión, debería quedar claramente establecido su carácter complementario, a fin de evitar conflictos interpretativos en ciertas materias, como aquellas relacionadas con sanciones y normas de orden público.

En segundo término, advirtió que los requisitos que el ministerio pudiera fijar mediante un reglamento podrían ser cuestionados en cuanto a su validez legal, ya que deberían derivar de criterios definidos por la ley. Además, reconoció que se cometió un error al eliminar en el artículo 8° los criterios contemplados para los usos de alto riesgo, ya que dejará a la administración sin un fundamento legal claro para establecer tales requisitos.

A continuación, destacó que la futura ley deberá proveer fundamentos y límites explícitos para que la administración no imponga cualquier tipo de exigencia, dado que estas podrían ser objeto de impugnaciones judiciales que podrían afectar la eficacia de la normativa.

Por último, sostuvo que el Ejecutivo no se cerraba a la existencia de un programa complementario, pero insistió en que deberá quedar bien delimitado, pues, a su juicio, se debe asegurar que los requisitos reglamentarios tendrán un fundamento legal y límites precisos.

El asesor **Sebastián Galaz** explicó que la futura disposición se estructurará en función de los niveles de riesgo asociados al uso de los sistemas de inteligencia artificial. Señaló que un programa de autorregulación, como el propuesto, está pensado para operadores que no representen un alto riesgo o cuyo riesgo sea limitado. Asimismo, precisó que el programa conllevará que dichos operadores asuman voluntariamente ciertos compromisos que les permitan posicionarse mejor en el mercado, aun cuando sus sistemas no tengan un riesgo evidente. De esta manera, señaló que quienes decidan participar asumirán una carga regulatoria adicional, todo con el fin de contar con una especie de certificación o respaldo que les otorgue mayor competitividad.

De todas maneras, enfatizó que la iniciativa debe entenderse como un mecanismo complementario a las disposiciones que regulan los usos de alto y de riesgo limitado, en coherencia con el enfoque *ex post* que busca aplicar la futura ley para modernizar los sistemas de regulación.

Para finalizar, coincidió con el ministro Aldo Valle en la importancia de definir con claridad las funciones y atribuciones del ministerio en el reglamento que sustente este programa.

La diputada **Paula Labra** defendió la incorporación del programa de autorregulación, aclarando que este sería voluntario, por lo que no podría considerarse una carga regulatoria excesiva.

En ese sentido, comentó que la adhesión al programa no eximirá a las empresas de cumplir con la regulación establecida en el proyecto de ley, ya que el artículo siguiente, sobre responsabilidad en la gestión de riesgos, establece que, en caso de afectaciones debidamente fundadas a los derechos de las personas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12.

Ante todo, destacó que el programa tiene como finalidad fomentar e impulsar la autorregulación empresarial, sumando herramientas sin eliminar las sanciones o disposiciones ya vigentes. Explicó que la autorregulación existe en muchos países, incluso en aquellos que cuentan con legislaciones sancionatorias similares, por lo que, a su juicio, esta propuesta solo contribuirá a promover la innovación en inteligencia artificial, que es el objetivo central de la iniciativa en discusión.

Finalmente, precisó que el programa aplicaría a todos los niveles de riesgos relacionados con el uso de la inteligencia artificial, aunque la certificación quedaría a criterio del Ministerio de Ciencia, el cual, mediante un reglamento, deberá determinar qué desarrollos cumplen con un uso respetuoso de los derechos fundamentales, aun cuando resulte inusual certificar un uso de riesgo inaceptable.

Puesta en votación, la indicación 66 fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Paula Labra y el diputado Eric Aedo. Votó en contra la diputada Helia Molina. Se abstuvieron la diputada Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino (2-1-2).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que la indicación 67 resultaba incompatible, ya que dependía de la indicación 66, la cual fue rechazada.

Artículo 20

Artículo 20.- Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con facultades fiscalizadoras y/o regulatorias, dentro de sus respectivas competencias, podrán habilitar espacios controlados de prueba que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.

La habilitación de estos espacios deberá garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad, la democracia y la protección del medioambiente, así como la prevención y mitigación de riesgos en ciberseguridad y protección de datos personales.

Los órganos que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los

derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas de acceso, seguridad, evaluación de riesgos y mecanismos de supervisión aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.

En caso de que se detecte un riesgo significativo que pueda afectar los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. De no implementarse adecuadamente estas medidas, los órganos competentes estarán facultados para suspender temporal o permanentemente la prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Indicaciones:

68) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 20 de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Espacios de prueba exploratorios de IA. Los órganos de la administración del Estado, determinados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de tecnologías emergentes, podrán habilitar espacios de prueba exploratorios de IA, en adelante “espacios de prueba”, que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.”.

69) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso tercero del artículo 20 de la siguiente manera:

“Los órganos que habiliten espacios de prueba, proporcionarán todas las medidas necesarias para impulsar el desarrollo y fomentar la innovación de sistemas de IA, además de orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.”.

70) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo inciso cuarto nuevo, pasando el actual cuarto a quinto y así sucesivamente, en el artículo 20:

“Para efectos de fomentar la innovación de los sistemas de IA, en el marco de los espacios controlados de prueba, los órganos de la Administración del Estado que los habiliten podrán facilitar a los operadores, dentro de sus competencias, el acceso temporal, restringido y auditado a datos en formato estructurado, interoperable y seguro con sujeción a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; a la ley N° 21.658 que crea la Secretaría de Gobierno Digital, y adecúa los cuerpos legales que indica, y a la ley N° 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, incluyendo la demás normativa aplicable.”.

71) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 20 de la siguiente manera:

“La mesa intersectorial, definirá lineamientos técnicos para la conformación y correcto funcionamiento de estos espacios de prueba, que serán propuestos al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para la dictación de un reglamento que establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, acceso, seguridad y evaluación de riesgos y aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.”.

72) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso quinto del artículo 20 de la siguiente manera:

“En caso de que se detecte un riesgo significativo que pueda afectar los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. De no implementarse adecuadamente estas medidas, los órganos competentes estarán facultados para suspender temporal o permanentemente la prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que las indicaciones tienen como objetivo redirigir el enfoque de los espacios controlados de prueba hacia un mayor impulso a la innovación. Justificó el cambio de nombre a “espacios de prueba exploratorios” señalando que este será más atractivo y comprensible.

Enseguida, argumentó que el texto inicial otorgaba la responsabilidad de habilitar estos espacios exclusivamente a órganos fiscalizadores del Estado, como la Secretaría Regional Ministerial de Salud, entidades que, según señaló, carecen de la experiencia técnica y de los recursos para implementar un *sandbox* o entorno de prueba. Por lo mismo, sostuvo que esta labor debería quedar bajo la responsabilidad del Ministerio de Ciencia, el cual podría recibir asesoría de los órganos pertinentes en cada área. Del mismo modo, indicó que su propuesta refuerza en el inciso tercero la obligación de los órganos habilitadores de proporcionar todas las medidas necesarias para fomentar la innovación y el desarrollo, manteniendo al mismo tiempo las exigencias de supervisión y detección de riesgos significativos.

Luego, describió una indicación complementaria que establece que los operadores que participen en estos espacios de prueba quedarán exentos de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudieran generarse durante la fase experimental, excepto en casos de dolo, culpa grave, comercialización o uso con fines de lucro. Aclaró que esta exención busca incentivar la participación, pues, de otro modo, los posibles operadores se verán desincentivados ante la posibilidad de ser sancionados o fiscalizados mientras realizan pruebas en un marco controlado.

El asesor **Sebastián Galaz** analizó en detalle las indicaciones de la diputada Paula Labra y planteó una serie de observaciones jurídicas y técnicas.

En primer lugar, señaló que es fundamental diferenciar qué órgano podrá habilitar estos espacios de prueba y de dónde nace la necesidad de resguardar la legalidad del procedimiento actual.

En esa línea, explicó que el proyecto de ley tiene carácter de ley marco, cuyo objetivo es dotar a los órganos públicos de nuevas funciones en materia de inteligencia artificial. Advirtió que la indicación 68, que pretende facultar al Ministerio de Ciencia para decidir qué entidades del Estado podrán habilitar espacios de prueba, presenta un problema jurídico, ya que, de acuerdo con el principio de legalidad, solo la ley puede asignar competencias a los órganos de la administración del Estado. Además, señaló que permitir que un ministerio determine las atribuciones de otros organismos contraviene este principio, pues cada órgano debe actuar exclusivamente dentro de las facultades que la ley le otorga, sin interferir en las de los demás.

Destacó que, si bien en el futuro se podría debatir qué entidades estarían mejor preparadas para habilitar estos espacios de prueba, esta definición debe emanar de la ley, no de una resolución ministerial. Por ello, explicó que la propuesta original contempla que los espacios controlados deban estar a cargo de órganos con potestades fiscalizadoras y sancionatorias, ya que allí se llevan a cabo las prevalidaciones de los sistemas de inteligencia artificial.

En relación con la indicación 69, reconoció que el texto mantiene un enfoque positivo al fomentar la innovación y conservar la supervisión para detectar riesgos. Sin embargo, discrepó de la indicación 72, que elimina la facultad de los órganos para suspender las pruebas en caso de daños o desequilibrios, por considerar que esta atribución es esencial para la seguridad y debe preservarse.

Respecto de la indicación 73, advirtió que la propuesta de eximir de responsabilidad civil a los operadores de los sistemas de inteligencia artificial durante las pruebas alterará el régimen general de responsabilidad civil vigente. Aclaró que, si bien quienes participen en un *sandbox* regulatorio ya estarán exentos de sanciones administrativas durante la fase de validación, ello no significará que puedan quedar liberados de responder por los daños que causen.

Por tal razón, reafirmó que cada operador debería asumir las consecuencias civiles de sus actos, aun cuando trabaje dentro de un entorno regulatorio. De igual manera, indicó que el Ejecutivo no tiene la intención de modificar el sistema general de responsabilidad civil, ya que resulta imprescindible para proteger los derechos de las personas y la integridad del sistema jurídico.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, formuló dos consultas: la primera a la diputada Paula Labra y la segunda al Ejecutivo, solicitando la colaboración de ambos para aclarar las diferencias que observaba en relación con la indicación que modifica el inciso quinto del artículo 20.

Dicho aquello, explicó que al establecer el proyecto de ley se había optado por un camino intermedio entre la orden ejecutiva estadounidense, que otorgaba mayor libertad de acción, y la propuesta inicial de la Unión Europea, que contemplaba un nivel más alto de regulación. Agregó que su duda surgía al observar la creación de órganos, mesas y espacios de prueba, lo que le daba la impresión de que se avanzaba hacia un modelo más regulado, distinto

al enfoque de mayor libertad que se había planteado para las empresas en sus desarrollos.

Por lo anterior, consultó directamente a la diputada Labra si efectivamente se estaba caminando hacia un sistema más regulado, y señaló que, respecto del inciso quinto, al leerlo no lograba percibir la diferencia.

La diputada **Paula Labra** respondió que los *sandbox* se utilizaban en todo el mundo, incluso en países con regulaciones ejemplares en innovación y flexibilidad como Corea del Sur y Japón, y que eran espacios muy reconocidos para fomentar el desarrollo tecnológico cuando se implementaban correctamente.

Luego, señaló que, considerando únicamente el tema de los *sandbox* y no el marco completo de la ley, estos constituían uno de los principales elementos de innovación y desarrollo, al aportar flexibilidad e impulsar el avance de la inteligencia artificial, la innovación y la tecnología.

Respecto de lo señalado por el señor Galaz, explicó que no era infringir la ley plantear que el Ministerio de Ciencia determinara quién implementaría los *sandbox*, ya que dicho ministerio era el especialista en la materia y responsable de aplicar la ley. En ese sentido, argumentó que, así como estaba planteado el proyecto, había órganos fiscalizadores que no tenían atribuciones ni capacidades técnicas o presupuestarias para implementar estos espacios, pues se requerían servidores, infraestructura y tecnologías que excedían sus competencias.

Por último, señaló que era más viable que el Ministerio de Ciencia definiera quién podía llevarlos a cabo y sostuvo que, siendo apegados a la norma, no se infringía ninguna ley al establecer que el Ministerio de Ciencia determinara quién podía implementar un *sandbox*, pues esa era precisamente su función, y planteó que, si el ministerio no podía hacerlo, entonces no cumpliría con su rol.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que, aunque el estatuto administrativo era materia del Ministerio del Trabajo, su conocimiento debía ser compartido por todos los ministerios y funcionarios públicos, independiente de su participación en la tramitación de la ley.

A continuación, explicó, desde una perspectiva práctica, que si un ministerio quisiera desarrollar un *sandbox*, como uno para el manejo de listas de espera, tendría que oficiar al Ministerio de Ciencia, lo que implicaría contar con una gran estructura para responder a todos los requerimientos, algo que consideró poco realista.

No obstante, coincidió en que las seremis, direcciones regionales o locales no podían implementar estos espacios, pero sostuvo que los ministerios, subsecretarías y direcciones nacionales, con estructuras más sólidas, sí estaban en condiciones de hacerlo, y destacó la importancia de que el Ministerio de Ciencia participara y conociera los procesos, pero advirtió que darle la última palabra significaba otorgarle demasiado poder y podría burocratizar aún más el sistema al obligar a consultas cada vez que un órgano quisiera desarrollar un *sandbox*.

La diputada **Paula Labra** indicó que correspondía al Ejecutivo aclarar el funcionamiento de los *sandbox*. De esta manera, reiteró su postura de que el Ministerio de Ciencia debía ordenarlos y regularlos al tratarse de desarrollos

científicos fuera de las atribuciones de otros ministerios u órganos fiscalizadores, y ejemplificó con el caso del Sernac que hipotéticamente quisiera implementar un *sandbox* de inteligencia artificial sin contar con presupuesto. Por último, consultó cómo operaría en la práctica el sistema.

El ministro **Aldo Valle** señaló que no veía una norma habilitadora para reglamentar el tema, ya que el artículo 20 solo establecía que los órganos de la administración con facultades fiscalizadoras o regulativas podían habilitar espacios, lo que consideró un déficit del proyecto. En ese sentido, indicó que lo que faltaba era una norma reglamentaria que definiera cómo la administración llevaría a cabo esa tarea, destacando que el Estado hacía esfuerzos por contar con infraestructura y *data centers*, aunque estos aún resultaban insuficientes.

Además, manifestó su preocupación por la propuesta de eliminar el inciso quinto, advirtiendo que ello debilitaba la protección de los derechos fundamentales y que la ley debía no solo facultar a la administración, sino también limitarla y garantizar la intervención jurisdiccional en resguardo de esas garantías.

Por lo anterior, dijo que no debía darse paso a la votación separada ni a la supresión de dicho inciso.

El asesor **Sebastián Galaz** respondió a la diputada Paula Labra que la ley establece un marco en el que pueden actuar los órganos sectoriales. A modo de ejemplo, mencionó que la reciente ley marco de autorizaciones sectoriales habilita a órganos del Estado para la encomendación de funciones o la contratación de personal.

Dicho lo anterior, comentó que el proyecto habilita a los órganos para que abran espacios regulatorios, en materia de inteligencia artificial, a fin de que se ajusten a los fines de la ley.

Además, el asesor precisó que un reglamento del Ministerio de Ciencia establecerá los criterios para la creación, funcionamiento y supervisión de esos espacios regulatorios, y los órganos deberán adecuar su normativa a él.

En razón de lo anterior, afirmó que la futura ley otorgará a los órganos facultades de fiscalización y sanción, y quedarán habilitados para crear esos instrumentos, sin perjuicio de que no todos necesitarán implementar un *sandbox*.

Asimismo, destacó que la habilitación legal no implica una obligación material y será en función de las necesidades de cada mercado regulado y de la disponibilidad presupuestaria de cada órgano. Por ello, planteó que se debe realizar una evaluación para determinar si es necesario crear un *sandbox* en un área determinada y si el órgano sectorial cuenta con recursos para ello. Agregó que, de lo contrario, se deberá solicitar los fondos a la partida presupuestaria correspondiente.

Finalmente, afirmó que la ley en proyecto actúa como un marco normativo habilitante útil para la administración del Estado.

El ministro **Aldo Valle** indicó que, en la práctica, los órganos públicos actuarán sobre la base de la habilitación legal y de un reglamento. Preciso que se estableció la habilitación legal y se determinó quién deberá dictar el reglamento, como usualmente se procede en la administración del Estado.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 68 y 69, fueron **rechazadas** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina y Gael Yeomans, y el diputado Tomás Lagomarsino. Se abstuvo el diputado Eric Aedo (1-3-1).

El ministro **Aldo Valle** explicó que se trata de una acción de fomento del Estado, pues se pone a disposición de la industria información, que puede ser fundamental, que reúnen los órganos del Estado, con las prevenciones legales a las que están sujetos, a fin de contribuir a la innovación de los sistemas de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** señaló que tenía dudas sobre el alcance de la medida y que la palabra industria la confunde, porque no comprende si se trata de operados en general u operadores que utilizan los *sandbox*.

Además, consultó qué datos si los datos que se pondrán a disposición serán los utilizados en los *sandbox* o los que resulten de ellos. Según la parlamentaria, el texto no precisa qué datos serán liberados ni para quiénes.

El asesor **Sebastián Galaz** señaló que los *sandbox* permitirán la prueba, el desarrollo y la validación de sistemas de IA.

Asimismo, explicó que el artículo pone de relieve que los datos de los órganos de la administración del Estado son valiosos por su magnitud, por ejemplo, bases de datos que pueden aportar soluciones en ámbitos como la educación y la salud.

Luego, sostuvo que mediante la indicación se propone que, mientras se crean espacios controlados, los órganos puedan entregar temporalmente a los operadores los datos de que disponen. Además, aclaró que por industria se entiende operadores, implementadores y proveedores.

Otro aspecto que destacó el abogado es que la norma permitirá que un operador en un *sandbox* acceda a datos estructurados para validar entrenamientos. En oposición, comentó que mucha información solicitada vía transparencia activa no se entrega de esa forma. Agregó que, gracias a la disposición, el acceso será estructurado, ordenado, temporal y seguro, y se protegerá la vida privada de las personas.

El diputado **Hernán Palma** preguntó en qué estaba el proyecto de ley sobre neuroderechos. Dijo que el exsenador Girardi se había comunicado con él para sugerir nombres de invitados que podrían aportar al debate.

Luego, indicó que se encontraba pendiente la invitación a un médico del hospital Sotero del Río que operó con robótica artrosis de rodilla y cadera. Consideró importante poder invitarlo.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, recogió lo planteado, pero indicó que, por el momento, la prioridad está puesta en el proyecto de ley de que regula los sistemas de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra**, en primer lugar, consultó si la norma aplica a todos los operadores o solo a los que participan en los *sandboxes* y, segundo, si los datos que se pueden solicitar corresponden a toda la información del Estado o únicamente a la vinculada al desarrollo en el espacio de prueba. Además, advirtió que permitir el acceso a todos los datos del Estado sin mayor aclaración resulta peligroso.

El asesor **Sebastián Galaz** aclaró que la normativa aplica únicamente a los operadores que participan en el *sandbox* y que no se trata de todos los datos del Estado, sino de aquellos vinculados a un determinado *sandbox*.

Puesta en votación, la indicación 70 fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo y Tomás Lagomarsino. Votó en contra la diputada Paula Labra. No hubo abstenciones (4-1-0).

La indicación 71) no se puso en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

La indicación 72) fue **retirada** por su autora.

Artículo 21

Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios controlados de pruebas para la IA.

Los operadores en los espacios controlados de pruebas para la IA responderán de cualquier perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación realizada en el espacio controlado de pruebas.

Siempre y cuando los operadores respeten las disposiciones de esta ley, el reglamento a que se refiere el artículo precedente y las orientaciones proporcionada por los órganos de la Administración del Estado que habiliten estos espacios controlados de prueba, estarán exentos del pago de las multas administrativas a las que se refiere el artículo 24 de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que pudieren causar.

La utilización de un espacio controlado de prueba no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador, y no exime de las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley.

Indicación:

73) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 21 de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios de prueba. En caso de que se detecte fundamentadamente un riesgo significativo con potencial de afectación a los derechos fundamentales, el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. Los operadores que participen en estos espacios de prueba quedarán exentos de responsabilidad civil por los eventuales daños que el uso de los sistemas pueda generar durante esta fase exploratoria, salvo que se cometan con dolo o culpa grave, si se realiza comercialización de los sistemas de IA o se utilizan los resultados con fines de lucro previo a su introducción al mercado, o si se infringe lo establecido en el reglamento.

La utilización de estos espacios no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.”.

Esta indicación fue retirada por su autora.

Artículo 22

Artículo 22.- Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño. El Estado, a través de los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, propiciará medidas tendientes a:

- 1) Proporcionar a las empresas de menor tamaño establecidas en el territorio nacional un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA existentes, todo ello con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente.*
- 2) Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.*
- 3) Fomentar la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Asesor Técnico de IA, mediante la solicitud de opiniones al Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, previsto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, dentro de la esfera de sus competencias.*

Indicaciones:

74) Del Ejecutivo, para modificar el inciso primero del artículo 22° de la siguiente manera:

“Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño”, la frase “y a organizaciones de la sociedad civil”.

75) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo inciso segundo en el artículo 22°:

“Las medidas señaladas en los literales a) y b) se dirigirán también a organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA, con arreglo a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, definidos en el reglamento a que se hace referencia en el artículo 32 de la presente ley.”.

76) De la diputada Paula Labra, para reemplazar en el párrafo primero del numeral 1) del inciso primero del artículo 22 la frase “espacios controlados de pruebas para la IA”, por “espacios de prueba exploratorios de IA”.

77) De la diputada Paula Labra, para reemplazar en el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 22 la frase “el Consejo Asesor Técnico de IA”, por “la mesa intersectorial”.

Estas indicaciones fueron retiradas por su autora.

El señor **Sebastián Galaz, asesor legislativo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, explicó que las indicaciones 74 y 75 buscaban complementar el artículo 22, que trataba sobre medidas dirigidas a empresas de menor tamaño, ampliando su alcance para incluir también a organizaciones de la sociedad civil, ya que podían desempeñar un papel clave en la innovación social y en la provisión de servicios de interés público, actuando como operadores, implementadores, distribuidores o proveedores.

Dicho aquello, expresó que se reconocía la posibilidad de que el Estado, a través de los ministerios de Ciencia y de Economía, entregara espacios de

prueba controlados bajo órganos con facultades de fiscalización y sanción, además de promover iniciativas para desarrollar capacidades y competencias.

Por último, reiteró que las indicaciones buscaban ampliar la concepción del artículo, más allá de las empresas de menor tamaño.

El diputado **Johannes Kaiser** consultó, a efectos de la historia de la ley, qué se entendía por empresas de menor tamaño, y si las organizaciones de la sociedad civil debían tener algún tipo de relación con el material referido o si podía tratarse de cualquier organización, como una iglesia o un club de hockey.

El señor **Sebastián Galaz** manifestó que el concepto de empresas de menor tamaño debía entenderse según lo dispuesto en la ley N° 20.416, que define este tipo de empresas según características como ingresos y facturación. Agregó que la referencia a dicha ley era indirecta, pero pertinente.

Respecto de las organizaciones de la sociedad civil, indicó que no existía una determinación ni especificación sobre su tipo, y que la idea era permitir la participación de cualquier organización que pudiera actuar como operador según lo previsto en la ley, de modo que el Estado pudiera ofrecer espacios de prueba controlados o promover iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias.

La diputada **Paula Labra** señaló que el artículo 22 había sido una indicación de su autoría, que fue aprobada, y buscaba promover la innovación y el desarrollo de la inteligencia artificial. Sin embargo, comentó que le llamaba la atención que la indicación del Ejecutivo sumara a las organizaciones de la sociedad civil junto a las empresas de menor tamaño, ya que los numerales 1), 2) y 3) también les serían aplicables.

Por otra parte, retomó la consulta del diputado Kaiser y precisó que las empresas de menor tamaño se definían según la ley N° 20.416, tal como lo había explicado el señor Galaz, pero advirtió que el concepto de organizaciones civiles era muy amplio, pues podrían incluir, por ejemplo, a una ONG o agrupaciones de adultos mayores, por lo que solicitó mayor detalle sobre a qué organizaciones se buscaba enfocar al incorporarlas en este artículo.

El señor **Sebastián Galaz** aclaró que en la indicación 75 se buscaba delimitar la medida a los literales a) y b) -ahora numerales 1) y 2)-, y que refiere al reglamento para definir criterios objetivos, públicos y no discriminatorios a los que estaría dirigida.

Asimismo, indicó que el concepto de organizaciones de la sociedad civil era amplio y que la intención no era restringirlo, para que el Estado pudiera colaborar en áreas donde suele haber abandono de la innovación. Señaló que los espacios controlados de prueba son fundamentales para desarrollar, probar y validar tecnologías, y que por ello se equiparaba esta posibilidad con lo planteado para las empresas de menor tamaño.

La diputada **Paula Labra** aclaró al asesor Sebastián Galaz que de la redacción de la indicación 74 se entiende que los numerales 1), 2) y 3), del artículo 22, se aplicarán también a las organizaciones de la sociedad civil, mientras la indicación 75 en particular establece que las medidas señaladas en los literales a) y b) deben dirigirse a las organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA.

Además, respecto de la indicación 74, advirtió que la aplicación al numeral 3) implica incorporar a representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, lo cual resulta complejo y, en cierta medida, incongruente.

El señor **Sebastián Galaz** precisó que las medidas solo se dirigen a los numerales 1) y 2) -antes a) y b)-, por las razones expuestas por la diputada Paula Labra.

A fin de que conste en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, explicó que mediante la indicación 74 se modifica el encabezado del artículo, con el objeto de que lo dispuesto no solo rija para las empresas de menor tamaño, y la indicación 75 agrega un nuevo inciso al artículo 22 para precisar las medidas orientadas a las organizaciones de la sociedad civil.

Para precisar de mejor forma la intención del Ejecutivo, el asesor legislativo propuso consignar el particular en la historia fidedigna del establecimiento de la ley o modificar el párrafo que agrega la indicación 75 para explicitar, mediante la incorporación de la palabra “solo” antes de “las medidas señaladas”, que únicamente los literales a) y b) se dirigirán a las organizaciones de la sociedad civil.

La diputada **Paula Labra** coincidió en la necesidad de una modificación, pero manifestó sus dudas respecto de si se debía cambiar la redacción de la indicación 75 o de la 74.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, consultó a los integrantes de la Comisión si estaban de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo y la respuesta fue positiva.

Puesta en votación, la indicación 74 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (5-0-0).

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, puso en votación la indicación 75, con la modificación introducida por el Ejecutivo para agregar “solo” al inicio del nuevo inciso segundo del artículo 22 propuesto y eliminar “también”, quedando de la siguiente forma: “Solo las medidas señaladas en los numerales 1) y 2) se dirigirán a organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA, con arreglo a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, definidos en el reglamento a que se hace referencia en el artículo 32 de la presente ley.”.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (6-0-0).

La diputada **Paula Labra** retiró las indicaciones 76 y 77.

Artículo 23

Artículo 23.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la ley N° 21.105, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promoverá el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial en el país, con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes, y establecerá medidas de apoyo a la innovación

basada en sistemas de IA. Para ello, podrá solicitar la colaboración tanto de entidades o personas del sector privado, como de universidades del país, conforme a lo dispuesto en las letras f) y m) del artículo 5 de la ley N° 21.105.

Indicación:

78) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo inciso segundo en el artículo 23: “Le corresponderá especialmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, promover, diseñar y elaborar programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA, velando por la creación de instrumentos que permitan la comprensión de la tecnología, educando acerca de los derechos y obligaciones respecto a los usos de los sistemas de IA en los términos contenidos en la presente ley, sus ventajas, potencialidades y riesgos.”.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que la indicación se relaciona con la indicación 53 aprobada, la cual otorga al consejo la facultad de colaborar con el Ministerio de Ciencias en la labor de asesorar a los ministerios. Informó que el propósito es agregar, mediante un nuevo inciso segundo, la tarea de acercar el conocimiento de la inteligencia artificial a las personas, pues no basta con fomentar la inteligencia artificial mediante la innovación y la investigación, y regular su uso.

Luego, destacó que la idea es que se creen programas que permitan a todos comprender qué es la inteligencia artificial, en sintonía con la Política Nacional de Inteligencia Artificial; sus potencialidades, y ventajas. Agregó que la comunidad debe estar consciente de los beneficios de la futura ley.

La diputada **Paula Labra** apoyó la indicación, ya que educar e informar sobre la inteligencia artificial, sus ventajas y riesgos, con el fin de crear conciencia sobre su buen uso, es un pilar fundamental de las políticas públicas que deberá implementar el Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

No obstante, en su opinión, se debe reemplazar “velando por la creación de instrumentos” por “deberá encargarse de la creación de instrumentos”, porque otorga carácter obligatorio, impidiendo que lo dispuesto se transforme en letra muerta.

El señor **Sebastián Galaz** respondió que al inicio del inciso propuesto se establece la obligatoriedad, pues se encarga al ministerio promover, diseñar y elaborar programas de alfabetización, de lo cual “velando por la creación de instrumentos” es consecuencia.

También señaló que el diseño de las políticas públicas debe otorgar flexibilidad a las administraciones futuras, además de reconocer los avances de la presente administración en la materia, mediante la creación de la Política Nacional de Inteligencia Artificial y el proyecto de ley en comento.

La diputada **Paula Labra** planteó que la palabra “corresponderá” no implica obligatoriedad, sino que define quién debe hacerse cargo de velar por la creación de instrumentos. Por ello, propuso reemplazar la palabra “velando” por “deberá”, que, a su juicio, es más imperativa.

Puesta en votación, la indicación 78 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera, Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (6-0-0).

Artículo 24

Artículo 24.- Confidencialidad en el uso de sistemas de IA. Toda persona natural, jurídica u órgano de la administración del Estado involucrado en la aplicación de la presente ley deberá respetar la confidencialidad de la información y los datos obtenidos de un sistema de IA en el ejercicio de sus funciones y actividades de modo que se protejan, en particular:

- 1) Los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información empresarial confidencial o los secretos comerciales de una persona natural o jurídica, incluido el código fuente;*
- 2) Los datos personales y su tratamiento de conformidad con la normativa vigente;*
- 3) El interés público y la seguridad nacional; y*
- 4) La integridad de las causas penales o los procedimientos administrativos.*

Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables que regulen el acceso, tratamiento y protección de esta información.

No fue objeto de indicaciones, por lo tanto, quedó aprobado *ipso iure*.

Artículo 25

Artículo 25. Infracciones. Para efectos del ejercicio de las atribuciones de la Agencia de Protección de Datos Personales, se considerará como infracción:

- 1) Gravísima: El uso de un sistema de IA que contravenga con lo dispuesto en el artículo 6 sobre usos de riesgo inaceptable. Se considerará además infracción gravísima la reincidencia de una misma infracción grave dentro de un año.*
- 2) Grave: el incumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo 8 para los usos de alto riesgo. Se considerará además infracción grave la reincidencia en una misma infracción leve dentro de un año.*
- 3) Leve: el incumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.*

Las sanciones dispuestas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de la ley N° 21.719, en caso de que la infracción involucre el tratamiento de datos personales y resulte aplicable su régimen sancionatorio.

Indicaciones:

79) Del Ejecutivo, para modificar el párrafo primero del numeral 1) del inciso primero del artículo 25 de la siguiente manera: Intercálase, en el literal 1), entre las frases “El uso de un Sistema de IA” y “que contravenga con lo dispuesto”, la expresión “, por parte de un operador,”.

80) Del Ejecutivo, para modificar el párrafo primero del numeral 2) del inciso primero del artículo 25 de la siguiente manera: Intercálase, en el literal b), entre las frases “el incumplimiento” y “de las reglas dispuestas”, la expresión “, por parte de un operador,”.

81) Del Ejecutivo, para reemplazar el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 25 de la siguiente manera:

“3) Leve: el incumplimiento, por parte de un operador, de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de riesgo limitado regulados en el artículo 11. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.”.

82) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 25 de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley, según lo determinado específicamente para cada clasificación de riesgo de uso de sistema de IA, será sancionado con amonestación escrita por la autoridad competente o multa a beneficio fiscal, de 5 UTM a 5.000 UTM.

Para la determinación de la cuantía de la multa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular según clasificación de riesgos de los usos de sistemas de IA y se tendrá debidamente en cuenta:

1. La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando la intencionalidad, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.

2. El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

3. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.

4. El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

5. El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.

6. Beneficio económico obtenido con la infracción.

7. La reincidencia del infractor.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que el proyecto establece un régimen *ex post*, es decir, sin autorización previa para ingresar al mercado. En este sentido, explicó que el distribuidor o comercializador asume la responsabilidad de cumplir con la normativa vigente y que, por esta razón, las sanciones previstas son más severas.

El parlamentario añadió que, de haber sido un régimen *ex ante*, con control previo antes de entrar al mercado, el escenario habría sido diferente. Por ello, destacó que este enfoque regulatorio busca simplificar el ingreso de productos o servicios al mercado y reducir trámites, manteniendo a la vez un sistema de fiscalización y sanción posterior.

La diputada **Paula Labra** intervino para solicitar al Ejecutivo que comente sus indicaciones al artículo 25.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que las indicaciones 79, 80 y 81 tienen como objetivo precisar el alcance del régimen sancionatorio. Es más, señaló que buscaban clarificar quiénes podían incurrir en una infracción, estableciendo que son los operadores. A su juicio, esto corresponde a una precisión formal necesaria.

Acto seguido, detalló que, en la indicación 81, además de reafirmarse esta definición, se ajusta el alcance de la norma para que aplique específicamente a usos de riesgo limitado y no al uso general del sistema, corrigiendo así una formulación anterior. De igual forma, argumentó que este trabajo de precisión se viene realizando en varias partes del proyecto, especialmente desde las primeras indicaciones.

Puesta en votación, la indicación 82 fue **rechazada** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y del diputado Daniel Lilayu. Votaron en contra la diputada Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Rubén Oyarzo (3-3-1).

Puesta en votación, la indicación 79 fue **aprobada por unanimidad** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Puesta en votación, la indicación 80 fue **aprobada por unanimidad** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Puesta en votación, la indicación 81 fue **aprobada por unanimidad** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Artículo 26

Artículo 26.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:

- 1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.*
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.*
- 3) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.*

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

- 1) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del uso y alcance del sistema de IA, así como, cuando proceda, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.*
- 2) El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.*

3) *Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.*

4) *El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.*

5) *El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.*

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.

Indicaciones:

83) y 84) De la diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 26.

85) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el numeral 1) del inciso segundo del artículo 26 de la siguiente manera:

“1) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando la intencionalidad, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.”.

86) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo numeral 6) en el inciso segundo del artículo 26:

“6) Beneficio económico obtenido con la infracción.”.

87) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo numeral 7) en el inciso segundo del artículo 26:

“7) La reincidencia del infractor.”.

La diputada **Gael Yeomans** hizo consultas con respecto a la coherencia de la discusión legislativa. De partida, observó que, dado que ya se habían aprobado definiciones sobre infracciones leves, graves y gravísimas, y que una indicación previa relacionada había sido rechazada, la nueva propuesta en debate podía quedar incompleta o incoherente con lo aprobado. Asimismo, sostuvo que, por consistencia con lo ya votado, esa indicación debería caer por sí misma y no seguir en tramitación.

La diputada **Paula Labra** respondió que existen dos indicaciones la 83) y la 84) que había presentado para solicitar votar por separado el artículo 26, pero las retira, ya que la base de esa propuesta había sido rechazada previamente, tal como indicó la diputada Yeomans.

Respecto de las indicaciones 85), 86) y 87), explicó que mantienen el texto original, pero incorporan tres cambios clave:

Primero, se añade el criterio de “intencionalidad” para evaluar las infracciones, junto a los ya existentes, como gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia, duración de efectos, personas afectadas y daños ocasionados. A su juicio, este elemento es fundamental en la responsabilidad civil, vinculado al concepto de dolo.

Segundo, se incorpora un nuevo numeral que considera el beneficio económico obtenido por la infracción como factor para definir la cuantía de la sanción.

Tercero, se agrega otro numeral para incluir la reincidencia del infractor como criterio aplicable a todo tipo de incidentes (leves, graves y gravísimos), y no solo a los graves, como está regulado hasta el momento.

En resumen, aseveró que, salvo estas adiciones, el artículo se mantiene idéntico al texto del proyecto de ley.

El señor **Sebastián Galaz** afirmó que, pese al cambio propuesto por la diputada Labra en el numeral 1), la eliminación de las referencias al propósito de uso y alcance del sistema resulta problemática. Argumentó que ambos elementos son fundamentales para determinar el carácter de la infracción y la cuantía de una multa administrativa, aclarando que esto no se vincula con la responsabilidad civil, sino con el régimen sancionatorio aplicable. Además, destacó que es especialmente relevante mantener dichas referencias en ámbitos sensibles como salud, educación o seguridad, porque permiten contextualizar adecuadamente el impacto de las infracciones.

También, advirtió sobre el riesgo de considerar como único criterio el beneficio económico obtenido con la infracción, ya que muchas veces esta puede derivar de errores humanos, de diseño o de implementación, y no siempre existe un beneficio económico; en esos casos, dijo, podría llevar a multas más bajas de lo que corresponde, lo cual sería contraproducente. Si bien aceptó que la disposición busca prevenir que los operadores obtengan ganancias mayores que las multas a pagar, precisó que no siempre se da este escenario.

Finalmente, coincidió en que la reincidencia del infractor puede incorporarse como elemento válido para graduar sanciones, pues ya está reconocida en la normativa.

La diputada **Paula Labra** respondió que había eliminado la referencia al propósito de uso en el numeral 1) porque, a su juicio, es difícil determinarlo en sistemas de inteligencia artificial. Según explicó, el propósito puede variar con el tiempo y las sanciones recaen sobre los operadores, quienes abarcan múltiples roles en el desarrollo e implementación de los sistemas.

Respecto del beneficio económico, aseguró que no solo reduce multas, sino que también puede incrementarlas. Para ilustrarlo comentó que, en el caso de grandes empresas, puede ser más rentable cometer una infracción si la multa resulta inferior al beneficio económico obtenido; por ello, incluir este factor permitirá ajustar las sanciones hacia arriba cuando corresponda. Asimismo, aclaró que los numerales propuestos no son excluyentes entre sí, sino criterios a ponderar y que, si no existe beneficio económico, simplemente este no se aplica. Por último, insistió en que el objetivo es sumar más aristas para la adecuada determinación de la cuantía de las multas.

El señor **Sebastián Galaz** reconoció la validez de lo planteado por la diputada Labra en cuanto a la necesidad de ponderar todos los criterios sin excluir ninguno, lo cual efectivamente puede enriquecer la evaluación administrativa de las infracciones. Sin embargo, reafirmó su postura respecto del numeral 1), reiterando que debe mantenerse la referencia al propósito de uso y alcance del sistema, ya que las afectaciones pueden variar significativamente según el ámbito en que se aplique la IA. En ese sentido,

recordó que no es lo mismo evaluar una infracción en un sistema de salud o educación que en otro destinado, por ejemplo, a la gestión de inventarios.

Puesta en votación, la indicación 85 fue **rechazada** con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y Érika Olivera, y del diputado Daniel Lilayu. Votaron en contra la diputada Gael Yeomans y el diputado Hernán Palma. Se abstuvieron los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (4-2-2).

Puesta en votación, la indicación 86 fue **aprobada** con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y Érika Olivera, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Daniel Lilayu. Votaron en contra la diputada Gael Yeomans y los diputados Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo abstenciones (5-3-0).

Puesta en votación, la indicación 87 fue **aprobada por unanimidad** con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra ni abstenciones (8-0-0).

Artículo 27

Artículo 27.- Procedimiento administrativo sancionador. La determinación de las infracciones que cometa un operador por vulnerar las prohibiciones o incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, así como y la aplicación de las sanciones correspondientes, se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- 1) El procedimiento sancionatorio será instruido por la APDP, de acuerdo con sus competencias y atribuciones legales.*
- 2) La APDP podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o petición de parte. Al inicio del procedimiento, la Agencia deberá dictar una resolución que disponga la apertura del expediente y designar un funcionario o funcionaria responsable de la instrucción del procedimiento.*
- 3) La APDP deberá presentar una formulación de cargos que deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos que configuran la infracción en contra del operador en que describa los hechos que configuran la infracción, los incumplimientos o infracciones detectadas, las normas infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.*
- 4) La formulación de cargos debe notificarse al operador conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880, a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico.*
- 5) El operador tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos. En esa oportunidad, podrá acompañar todos los antecedentes de hecho y de derecho que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados o que permitan desestimar total o parcialmente su responsabilidad. Junto con los descargos, el operador deberá fijar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones posteriores. El operador podrá solicitar una prórroga de quince días hábiles, hasta por una vez, para presentar sus descargos.*
- 6) Si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, la APDP podrá disponer la apertura de un periodo probatorio de hasta diez días hábiles. Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución que ordene su inicio, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.*

Durante este período, podrán presentarse todos los medios de prueba admisible en derecho.

7) La APDP dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el operador en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su decisión.

8) Los hechos investigados y determinación de las responsabilidades se registrarán por las reglas de valoración de la prueba conforme a la sana crítica.

9) La APDP tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a la determinación de la infracción y sus efectos.

10) La resolución que dicte la APDP deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá ser notificada al operador e indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.

11) En caso de que la APDP considere que se ha verificado la infracción, en la misma resolución ponderará las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor e impondrá la sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

12) El procedimiento administrativo de infracción de ley no podrá superar los seis meses, salvo que circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas, justifiquen su prórroga por una única vez.

Indicaciones:

88) y 90) De la diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 27.

La diputada **Paula Labra** señaló que presentó las indicaciones 88) y 90) para solicitar una votación separada para eliminar el procedimiento administrativo sancionador de la ley. Fundó su petición en que la Agencia de Protección de Datos Personales no tiene la capacidad ni el presupuesto para asumir esas nuevas atribuciones y aseguró que esto ya fue planteado por la señora Romina Garrido, encargada de asesorar la implementación de la agencia.

Como alternativa, propuso la creación de una mesa intersectorial para lograr una armonización legislativa y evitar que haya contradicción con otras leyes.

El señor **Sebastián Galaz** defendió la inclusión del procedimiento administrativo sancionador y argumentó que es imprescindible para aplicar multas justas y garantizar el derecho a una debida defensa, tal como exige el Tribunal Constitucional.

Señaló que el ministro ya había aclarado que otorgar esta nueva facultad a la Agencia de Protección de Datos Personales busca evitar crear nuevas instituciones y aprovechar las que ya existen.

Reconoció que la agencia está en construcción, pero sostuvo que el proyecto de ley fue elaborado considerando su puesta en marcha y que se espera que para cuando esta ley sea aprobada, el organismo ya esté implementado para asumir estas nuevas atribuciones.

Añadió que, dado que a la ley le queda tramitación legislativa, confiaba en que, para su entrada en vigencia, la agencia ya esté operativa y pueda asumir las atribuciones que se le confieren.

Puesto en votación, el artículo 27 **fue aprobado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Erika Olivera y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. No hubo abstenciones (7-1-0).

Artículo 28 nuevo

Indicación:

89) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo artículo 28 en el “Título VII Medidas de Apoyo a la Innovación”:

“Artículo 28, procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo 43 de la ley 19.628, introducido por el numeral 14 del artículo primero de la ley N° 21.719. Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa, en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial”.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que el Ejecutivo propone reintegrar un artículo que había sido rechazado anteriormente por falta de *quorum*. Fundamentó esta reintegración en que el artículo establece un recurso judicial -contencioso administrativo- contra las decisiones de la Agencia de Protección de Datos Personales, en el marco del procedimiento sancionatorio.

Argumentó que esta medida garantiza una tutela efectiva de los derechos de los operadores y equilibra las atribuciones del organismo. Añadió que la Corte Suprema, en julio de 2024, avaló este mecanismo por estar acorde con sus recomendaciones y con la nueva ley que entraría en vigencia.

Puesta en votación, la indicación 89 **fue aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Erika Olivera y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu. No hubo abstenciones (5-3-0).

Artículo 28, que ha pasado a ser 29

Artículo 28. Responsabilidad civil. La persona que sufra un daño como consecuencia de la utilización de un sistema de IA, podrá demandar civilmente:

- 1) *La cesación de los actos generadores de daño.*
- 2) *La indemnización de los daños y perjuicios.*

3) *La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción, cuando exista peligro inminente de daño irreparable.*

4) *La publicación de la sentencia a costa del condenado, mediante anuncios en un diario a elección del demandante. Esta medida será aplicable cuando la sentencia así lo señale expresamente.*

Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.

Indicación:

91) De La diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 28.

La diputada **Paula Labra** indicó que solicitó la votación separada porque ella propone eliminar el artículo 28 por considerarlo redundante, ya que estas materias ya se encuentran contempladas en el Código Civil.

El señor **Sebastián Galaz** defendió el artículo 28 sobre responsabilidad civil y señaló que es necesario para clarificar las acciones legales disponibles para una persona afectada por el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Explicó que, si bien las reglas generales de responsabilidad civil ya existen en el Código Civil, este artículo las precisa y refuerza para este ámbito específico. Agregó que el texto permite también demandar judicialmente la cesación de los actos que generan daño y la indemnización correspondiente. Argumentó que esta especificación es valiosa, incluso como alternativa a recurrir solo a una acción de protección constitucional.

Por último, indicó que se contempla la publicación de la sentencia en un diario elegido por el demandante, con el objeto de reforzar la transparencia del proceso. Según explicó, estos elementos tienen como propósito dotar de más herramientas a quienes pretendan interponer una acción judicial.

Puesto en votación, el artículo 28 fue **aprobado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu (4-3-0).

Artículo 29, que ha pasado a ser 30

Artículo 29. Procedimiento aplicable en materia civil. La acción civil establecida en el artículo 29 se tramitará conforme al procedimiento sumario, de conformidad a las disposiciones del título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Indicación:

92) De La diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 29.

La diputada **Paula Labra** explicó que su solicitud de votación separada buscaba eliminar la disposición en cuestión. Enseguida, les solicitó al representante del Poder Ejecutivo que explicara por qué se consideró el procedimiento sumario y por qué se mencionó dos veces el artículo 29, ya que, a su juicio, podría entorpecer la interpretación.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que, tal como lo exige la legislación vigente, la incorporación del procedimiento sumario debía realizarse mediante una norma legal. Además, agregó que dicho procedimiento es más ágil, eficaz y rápido que el juicio ordinario, el cual puede tardar años en resolverse.

Detalló que el procedimiento sumario, a diferencia del ordinario, elimina trámites adicionales como la dúplica y la réplica, privilegia la oralidad y permite dictar sentencia en un plazo de diez días, en lugar de los sesenta que contempla el juicio ordinario. Para finalizar, enfatizó que ese enfoque coincide con las acciones previamente aprobadas en materia de cesación de actos y con el criterio expresado por la Corte Suprema en julio de 2024, que también respaldó la aplicación del procedimiento sumario en vez del procedimiento ordinario.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que la secretaría posteriormente armonizaba las referencias internas a los artículos, así que no habría problemas con la referencia al artículo 29.

Puesto en votación, el artículo fue **aprobado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu (4-3-0).

Artículo 30 (eliminado)

Artículo 30. Responsabilidad derivada del uso y desarrollo de sistemas de IA. Los proveedores e implementadores de un sistema de IA son responsables por la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás normativa vigente.

Quien se considere perjudicado puede interponer las acciones pertinentes en la vía legal correspondiente contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema de IA.

Indicación:

93) De La diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo 30.

La diputada **Paula Labra** señaló que la redacción del artículo 30 podría interpretarse como una responsabilidad solidaria, ya que cualquier usuario que se considere perjudicado podría demandar a todos los involucrados en el hecho que causó el perjuicio, aun cuando algunos de ellos no tuvieran una responsabilidad directa. Además, detalló que el texto permite acciones legales contra proveedores, distribuidores, importadores e implementadores de un sistema de inteligencia artificial (IA), lo que, a su juicio, reforzaría esta interpretación solidaria.

Del mismo modo, advirtió una contradicción, pues el inicio del artículo 30 establece que los proveedores y los implementadores de un sistema de IA son responsables de la afectación de derechos fundamentales, mientras que su parte final faculta al usuario para demandar a distribuidores e importadores, a pesar de que el concepto legal de operador ya comprende a todos los actores de la cadena de valor.

El señor **Sebastián Galaz** explicó que la solidaridad debe establecerse de manera expresa en materia contractual, cuestión que la norma no contempla, ya que solo presenta un listado de posibles sujetos pasivos a los cuales una persona perjudicada podría dirigir una acción legal.

A continuación, precisó que, en el ámbito extracontractual, la solidaridad sí se aplica por regla general cuando un hecho o cuasidelito es cometido por dos o más agentes, pero aclaró que el artículo simplemente reconoce las normas vigentes y no introduce una regulación especial.

Respecto de la mención específica a proveedores e implementadores, señaló que estos son aquellos que desarrollan e implementan los sistemas de inteligencia artificial y, por tanto, los que podrían afectar algún derecho fundamental.

Por último, añadió que la norma establece que la responsabilidad podrá ser de naturaleza administrativa, civil o penal, reafirmando el principio de que cada persona debe responder por sus propios actos, sin innovar sobre el régimen jurídico existente.

La diputada **Paula Labra** reiteró su inquietud respecto del artículo 30, indicando que se señala expresamente que los proveedores e implementadores son responsables de la afectación de los derechos fundamentales.

De acuerdo con esa redacción, planteó que los desarrolladores o distribuidores no quedarían comprendidos en dicha responsabilidad, lo que, a su juicio, contradice el concepto de “operador” previamente aprobado, que considera a todos los actores de la cadena de valor como responsables del buen uso de los sistemas de inteligencia artificial.

El señor **Sebastián Galaz** señaló que en la normativa no existe una definición específica para el término “desarrollador”, ya que esta función se encuentra comprendida en la figura de proveedor. También explicó que el implementador es la persona o entidad que despliega e integra el sistema en una operación o proceso productivo.

Enseguida, comentó que se han realizado esfuerzos para precisar el significado de “uso de sistemas”, pues consideran que este concepto podría generar confusión. Sin embargo, aclaró que, en el contexto del artículo, el término “uso” se refiere al acto de implementación, entendido como la puesta en marcha del sistema por parte del implementador. De la misma manera, precisó que la expresión “uso-desarrollo” alude a las dos etapas principales de responsabilidad: el desarrollo, a cargo del proveedor, y la implementación, a cargo del implementador.

La diputada **Gael Yeomans** afirmó que las responsabilidades solidarias están claramente consignadas, tal como lo exige el Código Civil. A continuación, señaló que el artículo establece que los proveedores e implementadores de un sistema de inteligencia artificial son responsables de la afectación de derechos fundamentales que pueda producirse durante el uso o el desarrollo de la tecnología. Por tal razón, sostuvo que la responsabilidad debería recaer en los proveedores o en los implementadores, según corresponda a cada situación.

La diputada **Paula Labra** insistió en que la redacción deja como únicos responsables de posibles afectaciones a los proveedores y a los

implementadores, excluyendo a los otros actores que también participan en la cadena de valor, entre ellos, representantes, importadores y distribuidores.

El señor **Sebastián Galaz** precisó que el artículo en debate se refiere de manera específica a la responsabilidad vinculada al uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, es decir, a las etapas de implementación y creación de los mismos. Además, sostuvo que, según la definición contenida en el artículo 5 de la iniciativa, el implementador es quien integra el sistema y lo utiliza de forma técnica y continuada, mientras que el proveedor es quien lo desarrolla.

La diputada **Paula Labra** indicó que la responsabilidad queda acotada a los proveedores e implementadores durante el uso o desarrollo de IA, sin considerar otras etapas igualmente sensibles, como su distribución.

Según advirtió, en el primer inciso del artículo 30 no se le atribuye responsabilidad al distribuidor, ya que su labor no se enmarca en las etapas de uso ni desarrollo de inteligencia artificial. Del mismo modo, indicó que en el segundo inciso tampoco se soluciona dicha omisión, pues solo se especifica contra quién podría demandar una persona afectada, sin ampliar el grupo a aquellos que deben prevenir algún tipo de vulneración a los derechos fundamentales.

El señor **Sebastián Galaz** aclaró que es necesario diferenciar las definiciones de implementador y proveedor, ya que el artículo busca regular de forma específica las etapas de implementación, uso y desarrollo de un sistema de inteligencia artificial. Finalmente, precisó que la omisión de un actor en el texto legal no implica la eximición de una responsabilidad. Sin embargo, consideró válida la observación de la diputada Labra y se comprometió a revisar el punto durante la tramitación posterior del proyecto de ley.

Puesto en votación, el artículo 30 fue **rechazado** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (3-3-1).

Artículo 31

Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado respecto de los cuales serán aplicables las reglas de los artículos 8 y 10, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

- 1) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo según lo dispuesto en el artículo 8.*
- 2) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA de alto riesgo.*
- 3) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10.*

4) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA.

Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.

Indicaciones:

94) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 31 de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación fijará el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado, respecto de los cuales será aplicable lo dispuesto en los artículos 8 y 11, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

a) El contenido y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

b) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los usos de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA.

c) La forma de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el artículo 8 respecto sistemas de IA de uso general, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 letra b), así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

d) Las condiciones de transparencia y seguridad que deberán cumplir los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de riesgo limitado, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

Para efectos de la dictación del reglamento a que refiere el presente artículo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá considerar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa de los operadores a los que resulten aplicables las reglas establecidas en los artículos 8 y 11 de la presente ley, siempre que exista una clara correlación entre dicha calidad y el riesgo que representa el uso del sistema de IA respectivo.

Asimismo, para efectos de la determinación de las obligaciones a las que quedarán sujetos los operadores en función de las reglas establecidas en el artículo 8 de la presente ley, el reglamento deberá considerar y distinguir entre el tipo de operador respecto el cual se exigirá una determinada obligación, a saber, proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o el distribuidor.”.

95) De la Diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 31 de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, considerando lo establecido en las funciones de la mesa intersectorial, especificará lo siguiente:

a) Requisitos y beneficios por cumplimiento del programa voluntario, y mecanismos de identificación de los operadores calificados.

b) Funcionamiento, conformación y otros requisitos de la mesa intersectorial.

c) Criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios de prueba exploratorios de IA.

d) Integración de la Política Nacional de Inteligencia con la presente ley.

e) Determinaciones establecidas por la mesa intersectorial.

f) Otros indispensables para el buen funcionamiento y aplicación de la ley.

Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.”.

La señora **Camila Aguayo** se refirió a la indicación presentada por el Ejecutivo, calificándola como pertinente, pues recoge diversas sugerencias provenientes del ámbito académico, del sector industrial y de las observaciones formuladas por parlamentarios y parlamentarias. Asimismo, explicó que la propuesta responde a la necesidad de fortalecer la colaboración reglamentaria, de modo que la futura normativa sobre inteligencia artificial pueda actualizarse conforme a la evolución tecnológica y mantenerse vigente frente a los cambios del entorno digital.

Luego, destacó que la indicación incorpora una consideración especial para las pequeñas y medianas empresas, reconociendo la alta carga regulatoria a la que habitualmente se enfrentan. Señaló que esta medida busca ajustar las exigencias legales tanto al tamaño como a la capacidad de las empresas, sin comprometer la seguridad ni la responsabilidad de los sistemas.

Finalmente, afirmó que su aprobación representaría un avance significativo hacia un marco normativo más equilibrado, dinámico y realista, especialmente en lo relativo a la regulación progresiva y proporcional de los actores vinculados a la inteligencia artificial.

Puesta en votación, la indicación 94 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (7-0-0).

La indicación 95 no se votó por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 32 (eliminado)

Indicaciones:

96) Del diputado Tomás Lagomarsino y de la diputada Paula Labra para separadamente el artículo 97.

97) Del diputado Daniel Lilayu para reemplazar el artículo 32 de la siguiente manera: Incorpórese en la ley N° 17.336 sobre propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T nuevo.

“Artículo 71 T. Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras adquiridas de forma legítima

para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y exclusivamente para fines de investigación, por parte de personas, organizaciones o entidades públicas que, a su vez, no persigan fines de lucro.

Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.

Los beneficiarios de esta excepción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley que regula los Sistemas de Inteligencia Artificial, deberán mantener y publicar registros de las obras, fonogramas y demás contenidos utilizados al amparo de la misma.”.

98) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 32 de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, comparación, clasificación, extracción de obras lícitamente publicadas, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, u otros elementos que se componen de un gran número de obras o un gran volumen de datos, cuando esto se realice exclusivamente para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización no constituya una explotación encubierta de la obra u obras protegidas.”.

En atención a que el artículo 32 se rechazó en conjunto con el artículo 10 del proyecto, las indicaciones 96), 97) y 98) no se pusieron en votación por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo primero transitorio

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la presente ley.

No se presentaron indicaciones. En consecuencia, el artículo queda aprobado “ipso iure”.

Artículo segundo transitorio

Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Indicación:

99) De La diputada Paula Labra, para votar separadamente el artículo segundo transitorio.

La diputada **Paula Labra** señaló que su indicación era coherente con propuestas anteriores, pero que, como habían sido rechazadas, retiraba su indicación.

En consecuencia, el artículo queda aprobado “ipso iure”.

Artículo tercero transitorio

Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 32 de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 26 entrará en vigencia a los 6 meses de la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el inciso primero.

No se presentaron indicaciones. En consecuencia, el artículo queda aprobado "ipso iure".

Artículo cuarto transitorio

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Indicación:

100) Del Ejecutivo, para votar separadamente el artículo cuarto transitorio.

El asesor **Sebastián Galaz** explicó que la indicación 100 corresponde a una solicitud de votación separada que tiene por objeto eliminar el artículo cuarto transitorio de la iniciativa. En esta línea, indicó que dicha disposición irrogaría mayor gasto fiscal, el cual estaría asociado a la creación de un cargo dentro del Ministerio de Ciencia.

Enseguida, señaló que la supresión del artículo en cuestión respondería tanto a criterios de austeridad y eficiencia fiscal, aplicados sistemáticamente por el Ejecutivo, como a la búsqueda de coherencia y armonía legislativa en la redacción final del texto. En este sentido, argumentó que dicha eliminación no afectaría la operatividad del Ministerio de Ciencia ni la ejecución del futuro cuerpo legal, y que la solicitud de votación separada solo buscaría garantizar una ley más coherente, ordenada y fiscalmente responsable.

La diputada **Paula Labra** señaló que, aunque comprendía el planteamiento del señor Galaz, consideraba indispensable tener claridad sobre el financiamiento de la ley, tema que ya había planteado en otras ocasiones.

Luego, explicó que se estaban entregando muchas facultades a la Agencia de Protección de Datos Personales que, según se había advertido, no contaba con las capacidades necesarias, e indicó que dicha agencia estaba vinculada a otra ley que definía su presupuesto y que este ya resultaba insuficiente para asumir todas las funciones que se le estaban asignando.

En ese sentido, sostuvo que era importante considerar el financiamiento para aplicar la ley y señaló que, aunque el señor Galaz había comentado que la próxima administración podría revisarlo, estimó que al estar legislando ahora correspondía definir con claridad ese aspecto, especialmente pensando en la discusión del presupuesto de 2026.

La asesora **Camila Aguayo** explicó que comprendía lo planteado por la diputada Labra y abordó dos puntos clave. Primero, indicó que la ley de datos

personales y la Agencia de Protección de Datos Personales estaban en un proceso de implementación mediante una mesa de trabajo impulsada por la Segpres, por lo que era relevante esperar los resultados de ese proceso para definir con claridad cómo se aplicaría la agencia y cómo se armonizaría con el proyecto de ley en discusión.

En segundo lugar, señaló que el Ejecutivo había recogido las críticas que recibió la disposición transitoria tanto en la Comisión de Hacienda como en la Sala, ya que fue rechazada en Hacienda. Por ello, se consideró pertinente hacerse cargo de esas observaciones, destacando que el Ministerio de Ciencia ya contaba con una división de tecnologías emergentes en funcionamiento, con personal asignado, y que a medida que avanzara la implementación de la norma se evaluaría en la Ley de Presupuestos si era necesario asignar más recursos a dicha división.

Puesta en votación, la disposición transitoria fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y el diputado Rubén Oyarzo. Se abstuvo la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino (1-4-2).

Artículo transitorio nuevo

Indicación:

101) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo artículo transitorio en el articulado transitorio “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”:

“Artículo quinto.- El primer proceso de evaluación de la ley, a que se refiere el literal h) del artículo 14, se realizará durante el quinto año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

El asesor **Sebastián Galaz** explicó que la norma transitoria era básicamente autoexplicativa, en el sentido de que establecía el orden para definir cuándo se realizaría el primer ejercicio de evaluación.

Dicho aquello, aclaró que en sesiones anteriores se había acordado que dichas evaluaciones se hicieran cada tres años, mientras que la norma original indicaba un plazo de cinco años, por lo que era necesario ajustar el texto para que señalara que el primer proceso se llevaría a cabo en el tercer año contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, agradeció la intervención de Sebastián y pidió a la secretaria ajustar el número de años señalado en la norma.

La diputada **Paula Labra** explicó que votaría en contra porque consideraba que fijar evaluaciones cada tres años era demasiado extenso frente a la rapidez con que evoluciona la tecnología y la inteligencia artificial, que hoy atraviesa todos los ámbitos de la vida y la sociedad. Señaló que había planteado que el plazo fuera de un año, ya que, a su juicio, el dinamismo tecnológico hacía insuficiente un período tan largo.

Puesta en votación, la indicación 101, con la modificación concordada, fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Érika Olivera (5-2-0).

Artículo 8 (reapertura del debate)

El diputado **Tomás Lagomarsino** informó que había ingresado una indicación al artículo 8, por lo que solicitó que se reabriera el debate sobre ese artículo y se procediera a votar, toda vez que resulta necesario para dar coherencia al proyecto.

Indicación:

40 bis) Del diputado Tomás Lagomarsino, para reemplazar el artículo 8 de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

1) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

2) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso.

Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

3) Documentación técnica: La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

4) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

5) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

6) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que no votaría a favor de la propuesta de reabrir el debate, ya que se estaría intentando repone una indicación casi idéntica a otra rechazada por la Comisión.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, solicitó el acuerdo de la Comisión para reabrir el debate respecto del artículo 8 del proyecto de ley.

Puesta en votación la reapertura del debate, de conformidad con el artículo 266 del Reglamento, fue **aprobada** por los dos tercios de los diputados presentes. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (6-1-1).

La asesora **Camila Aguayo** señaló que la disposición en comento es muy relevante, porque contiene las reglas aplicables a los sistemas de alto riesgo y precisa su alcance.

Además, indicó que al final de la disposición se establecen medidas de cumplimiento con estándares diferenciados, según el tipo y tamaño del operador. Explicó que dicha diferenciación responde a criterios de proporcionalidad y capacidad operativa.

Por último, afirmó que la aproximación descrita recoge observaciones formuladas en el primer trámite reglamentario.

Puesta en votación, la indicación 40 bis fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (6-1-1).

VI. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

La Comisión, en este trámite, aprobó las siguientes modificaciones al proyecto:

Artículo 1

-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), promoviendo su creación, desarrollo, innovación e implementación, proporcionando un marco normativo que vele por el desarrollo sostenible y ético de la IA al servicio de las personas, respetuoso de los principios democráticos y del Estado de Derecho.”.

-Ha reemplazado en su inciso segundo, la expresión “promoverá el uso y desarrollo de la IA” por “promoverá el uso, desarrollo de la IA y su infraestructura necesaria,”.

Artículo 3

-Ha sustituido los numerales 1) y 2) del inciso primero del artículo 3 por los siguientes:

“1) Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, en función de objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados o salidas, tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.”.

“2) Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar múltiples funciones de aplicación general a la vez, tales como, el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros, pudiendo proporcionar resultados o salidas tanto previsibles como no previsibles.”.

-Ha reemplazado en el párrafo primero del numeral 16) la palabra “funcionamiento” por “uso”.

Artículo 4

Ha sustituido el numeral 3) del inciso primero por el siguiente:

“3) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos personales, propiciando el tratamiento de datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del

mismo modo, en el caso de los sistemas de IA de la administración del Estado, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.”.

-Ha reemplazado en el numeral 9) del inciso primero, la expresión “Los algoritmos generativos” por “Los algoritmos, especialmente aquellos generativos,”.

-Ha incorporado en su inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la frase: “y de las competencias radicadas en el Consejo para la Transparencia de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.”.

Artículo 5 nuevo

-Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5.- Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo operador de sistemas de IA, que generen contenido sintético de audio, imagen, video o texto, velará porque sus resultados o salidas, sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.”.

Artículo 5

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 6.

-Ha sustituido los numeral 1), 2), 3) y 4) de su inciso primero por los siguientes:

“1) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA que resultan incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 7, por lo que la distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio de sistemas de IA destinados a tales usos se encuentra prohibida.”.

“2) Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

“3) Uso de riesgo limitado: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA, que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

“4) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás usos de sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

Artículo 6

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 7.

-Ha sustituido el numeral 1) de su inciso primero por el siguiente:

“1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental. En particular, quedarán prohibidos los usos de sistemas de IA que, mediante manipulación o engaño, tengan por finalidad o efecto alterar el comportamiento de una o más personas, menoscabando su capacidad de decisión informada y

conduciéndolas a adoptar decisiones que razonablemente no habrían tomado en ausencia de ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En estos casos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.”.

TITULO III

-Ha reemplazado su nombre por el siguiente:

“USO DE ALTO RIESGO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”.

Artículo 7

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 8.

-Ha reemplazado, en su inciso primero, la expresión “Uso de Sistema de IA de alto riesgo” por “Uso de alto riesgo de Sistemas de IA”.

Artículo 8

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 9.

-Ha sustituido su texto, por el siguiente:

“Artículo 9.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

1) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

2) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso.

Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

3) Documentación técnica: La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

4) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

5) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

6) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.”.

Artículo 9

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 10.

-Ha agregado en sus incisos primero y segundo, antes de la frase “sistemas de IA”, la expresión “usos de”.

Artículo 10

-Ha sido eliminado.

Artículo 11

-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Uso de riesgo limitado de Sistemas de IA. La utilización de un sistema se considerará de riesgo limitado cuando presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

Artículo 14

-Ha agregado los siguientes numerales 6), 7) y 8) en su inciso primero:

6) Asesorar a los distintos ministerios, respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA, en particular cuando dichos operadores sean órganos o servicios dependientes o relacionados con aquellos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y reguladores sectoriales.

7) Colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de esta ley.

8) Evaluar, al menos cada tres años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.”.

Artículo 18

-Ha agregado en su inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la forma y plazo que disponga el decreto supremo anteriormente referido.”.

Artículo 20

-Ha agregado el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual cuarto a quinto y así sucesivamente:

“Para efectos de fomentar la innovación de los sistemas de IA, en el marco de los espacios controlados de prueba, los órganos de la Administración del Estado que los habiliten podrán facilitar a los operadores, dentro de sus competencias, el acceso temporal, restringido y auditado a datos en formato estructurado, interoperable y seguro con sujeción a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; a la ley N° 21.658 que crea la Secretaría de Gobierno Digital, y adecúa los cuerpos legales que indica, y a la ley N° 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, incluyendo la demás normativa aplicable.”.

Artículo 22

-Ha incorporado, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño”, la frase “y a organizaciones de la sociedad civil”.

-Ha agregado el siguiente inciso segundo nuevo:

“Solo las medidas señaladas en los numerales 1) y 2) se dirigirán a organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA, con arreglo a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, definidos en el reglamento a que se hace referencia en el artículo 31 de la presente ley.”.

Artículo 23

-Ha agregado el siguiente inciso segundo nuevo:

“Le corresponderá especialmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, promover, diseñar y elaborar programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA, velando por la creación de instrumentos que permitan la comprensión de la tecnología, educando acerca de los derechos y obligaciones respecto a los usos de los sistemas de IA en los términos contenidos en la presente ley, sus ventajas, potencialidades y riesgos.”.

Artículo 25

-Ha intercalado en el numeral 1) de su inciso primero, entre las frases “El uso de un Sistema de IA” y “que contravenga con lo dispuesto”, la expresión “, por parte de un operador,”.

-Ha intercalado en el numeral 2) de su inciso primero, entre las frases “el incumplimiento” y “de las reglas dispuestas”, la expresión “, por parte de un operador,”.

-Ha reemplazado el numeral 3) de su inciso primero por el siguiente:

“3) Leve: el incumplimiento, por parte de un operador, de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de riesgo limitado regulados en el artículo 11. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.”.

Artículo 26

-Ha agregado los siguientes literales f) y g) en su inciso segundo:

“f) El beneficio económico obtenido con la infracción.”.

“g) La reincidencia del infractor.”.

Artículo 28 nuevo

-Ha incorporado el siguiente artículo 28 en el “TÍTULO VII MEDIDAS DE APOYO A LA INNOVACIÓN”:

“Artículo 28.- Procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo

43 de la ley N° 19.628, introducido por el numeral 14) del artículo primero de la ley N° 21.719.

Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial.”.

Artículo 28

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 29.

Artículo 29

-Ha cambiado su numeración, pasando a ser artículo 30.

Artículo 30

-Ha sido eliminado.

Artículo 31

-Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación fijará el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado, respecto de los cuales será aplicable lo dispuesto en los artículos 8 y 11, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

1) El contenido y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

2) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los usos de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA.

3) La forma de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el artículo 8 respecto sistemas de IA de uso general, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 letra b), así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

4) Las condiciones de transparencia y seguridad que deberán cumplir los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de riesgo limitado, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

Para efectos de la dictación del reglamento a que refiere el presente artículo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá considerar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa de los operadores a los que resulten aplicables las reglas establecidas en los artículos 8 y 11 de la presente ley, siempre que exista una clara correlación entre dicha calidad y el riesgo que representa el uso del sistema de IA respectivo.

Asimismo, para efectos de la determinación de las obligaciones a las que quedarán sujetos los operadores en función de las reglas establecidas en el artículo 8 de la presente ley, el reglamento deberá considerar y distinguir entre el tipo de operador respecto el cual se exigirá una determinada

obligación, a saber, proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o el distribuidor.”.

Artículo 32

-Ha sido eliminado.

Disposición cuarta transitoria

-Ha sido eliminada.

Disposición transitoria nueva

-Se ha agregado el siguiente artículo transitorio nuevo, que ha pasado a denominarse artículo cuarto:

“Artículo quinto. - El primer proceso de evaluación de la ley, a que se refiere el numeral 8) del artículo 14, se realizará durante el tercer año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

VII. INDICACIONES RECHAZADAS.

A) Rechazadas por votos

Se rechazaron, por mayoría de votos, las siguientes indicaciones:

Artículo 2

4) De la diputada Paula Labra para reemplazar el inciso primero numeral por el siguiente:

“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los usos de sistemas de IA, entendiéndose por uso, la interacción, operación o aplicación efectiva de un sistema de IA, para tener algún tipo de resultados, como el procesamiento de datos, contenidos, inferencias y o decisiones, entre otros similares. Asimismo, considera la configuración, supervisión, monitoreo y la adaptación del sistema de IA durante todo su funcionamiento.”.

5) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 1, del inciso segundo, del artículo 2 de la siguiente manera:

“Usos de sistemas de IA con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción”.

Artículo 3

9) De la diputada Paula Labra, para modificar el párrafo primero del numeral 11) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera: Para eliminar la frase “de acuerdo a su finalidad prevista”.

10) De la diputada Paula Labra, para modificar el párrafo primero del numeral 15) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera: Para eliminar la expresión “y otras técnicas”.

14) De la diputada Mónica Arce, para agregar un nuevo literal f) en el párrafo primero del numeral 16) del inciso primero del artículo 3: Vulneración

a la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

15) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 17) del inciso primero del artículo 3 de la siguiente manera:

“17. Espacio de prueba exploratorio de IA: un entorno exploratorio que facilita el desarrollo, innovación, prueba y validación de sistemas de IA.”.

16) De la diputada Paula Labra, para reemplazar en el párrafo primero del numeral 19) del inciso primero del artículo 3 lo siguiente:

Para eliminar la frase “y sus datos de base biométrica.”.

Artículo 5 nuevo

32) Del diputado Daniel Lilayu, para agregar un nuevo artículo 5° en el articulado Título I Disposiciones Generales, pasando el antiguo artículo 5° a ser 6°:

“Artículo 5. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.

Queda prohibida la generación, utilización o distribución de imágenes, producciones sonoras, visuales o audiovisuales de cualquier tipo o mensajes generados mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial generativa y que utilicen la voz o imagen de una persona sin autorización previa y expresa.”.

Artículo 12

47) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 12 de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Incidentes. El implementador que identifique un incidente causado por el uso de sistemas de riesgo inaceptable y/o de alto riesgo, en los términos del numeral 16 del artículo 3 de la presente ley, deberá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador correspondiente para que éste notifique a las eventuales personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, debidamente fundado, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar 15 días después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido dicho vínculo o la posibilidad razonable de que éste exista, el operador adoptará inmediatamente las

medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado, suspenderlo o recuperarlo, según corresponda.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.”.

Artículo 14

58 bis) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo numeral 8) en el inciso primero del artículo 14:

"8) Evaluar cada un año, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello elaborará un informe público, formulando propuestas de mejora en todo ámbito, considerando armonización legislativa, según resultado de la evaluación. El informe estará disponible al público en la misma página web del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado. A través de la página web, estará disponible una sección de participación ciudadana, para efectos de la evaluación de la ley. Los resultados de esta sección deberán ser consignados y considerados en el mencionado informe.”.

Artículo nuevo

66) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo artículo 19 en el articulado “TÍTULO VI GOBERNANZA”, pasando el antiguo artículo 19 a ser vigésimo:

“Artículo xxx.- Programa de autorregulación. Créase un programa voluntario de “Directrices éticas de buenas prácticas y sustentabilidad para una IA confiable”, en adelante el programa. Los operadores que se adhieran y cumplan voluntariamente este programa, se entenderán calificados para el desarrollo e implementación de sistemas de IA respetuosos de los derechos fundamentales.

Este programa será gestionado por la división de tecnologías emergentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus atribuciones conforme al Decreto N° 3, del 30 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Un reglamento, expedido por esta misma institución, establecerá los requisitos y beneficios por cumplimiento del programa voluntario, e identificará aquellos operadores calificados.”.

Artículo 20

68) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 20 de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Espacios de prueba exploratorios de IA. Los órganos de la administración del Estado, determinados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de tecnologías emergentes, podrán habilitar espacios de prueba exploratorios de IA, en adelante “espacios de prueba”, que fomenten la innovación y permitan la

investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.”.

69) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso tercero del artículo 20 de la siguiente manera:

“Los órganos que habiliten espacios de prueba, proporcionarán todas las medidas necesarias para impulsar el desarrollo y fomentar la innovación de sistemas de IA, además de orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.”.

Artículo 25

82) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 25 de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley, según lo determinado específicamente para cada clasificación de riesgo de uso de sistema de IA, será sancionado con amonestación escrita por la autoridad competente o multa a beneficio fiscal, de 5 UTM a 5.000 UTM.

Para la determinación de la cuantía de la multa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular según clasificación de riesgos de los usos de sistemas de IA y se tendrá debidamente en cuenta:

1. La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando la intencionalidad, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.
2. El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.
3. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.
4. El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.
5. El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.
6. Beneficio económico obtenido con la infracción.
7. La reincidencia del infractor.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.”.

Artículo 26

85) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el numeral 1) del inciso segundo del artículo 26 de la siguiente manera:

“1) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando la intencionalidad, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.”.

B) Rechazadas por el artículo 296 del Reglamento

Por otra parte, se dieron por rechazadas por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, las siguientes indicaciones:

Artículo 1

2) De la diputada Paula Labra para reemplazar el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

“La presente ley tiene por objeto promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), para el progreso económico y social de Chile, al servicio de las personas, y regular de manera respetuosa de los principios democráticos y del Estado de Derecho.”.

Artículo 5, que ha pasado a ser 6

24) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 1) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“1) Usos de riesgo inaceptable: Utilización de sistemas de IA que transgreden los derechos fundamentales de las personas, por lo que se encuentran prohibidos.”.

25) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el párrafo primero del numeral 2) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“2) Usos de alto riesgo: Utilización de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos, que pueden transgredir con alta probabilidad los derechos fundamentales de las personas.”.

27) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 3) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“3) Uso de riesgo limitado: Utilización de sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

29) De la diputada Paula Labra para reemplazar el párrafo primero del numeral 4) del inciso primero del artículo 5 de la siguiente manera:

“4) Usos sin riesgo evidente: Utilización de todos los otros sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

Artículo 6, que ha pasado a ser 7

35) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos establecidos en el literal a) del artículo 5°. La identificación de estos corresponderá a la mesa intersectorial participativa público-privada (en adelante, “mesa intersectorial”), a que se refiere el artículo xxx.”.

Título VI

48) de la diputada Paula Labra para modificar el "TÍTULO VI GOBERNANZA" de la siguiente manera: "GOBERNANZA, MESA INTERSECTORIAL Y PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN".

Artículo 14

54) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 14 de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Funciones de la mesa intersectorial: Serán funciones de la mesa intersectorial las siguientes:

a) Presentar al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable y las reglas aplicables a los usos de sistemas de IA de alto riesgo.

b) Presentar, al menos una vez al año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

c) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

d) Elaborar informes anuales sobre el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas a la mesa intersectorial en virtud de la presente ley, además de un análisis con el impacto de la normativa vigente, según el objeto de la ley.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación de la ley.

Este informe deberá ser entregado al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y a aquellos órganos del Estado involucrados según el resultado del análisis, asimismo a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.

e) Brindar asesoría técnica al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en las materias y en el marco de sus competencias institucionales, para el diseño, implementación y evaluación del Programa de Autorregulación a que se refiere el artículo xxx de la presente ley.

f) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios de prueba exploratorios de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.

g) Desempeñar otras funciones, que sean encomendadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación."

58) Del Ejecutivo para agregar un nuevo numeral 8) en el inciso primero del artículo 14:

“8) Evaluar, cada cinco años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.”.

Artículo nuevo

55) De la diputada Paula Labra para agregar un nuevo artículo 15 en el “TÍTULO VI GOBERNANZA”.

“Artículo xxx.- Gobernanza. La conformación de la mesa intersectorial y su funcionamiento quedará establecido en el reglamento dictado por el ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Este, debe considerar que los integrantes de la mesa intersectorial, serán nombrados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; durarán 2 años en sus cargos. Los miembros de la mesa intersectorial no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará a la mesa intersectorial el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

56) De la diputada Paula Labra para agregar un nuevo artículo 15 en el “TÍTULO VI GOBERNANZA”.

“Artículo xxx.- Gobernanza. Los integrantes de la mesa intersectorial, serán nombrados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; durarán 2 años en sus cargos.

Los miembros de la mesa intersectorial no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará a la mesa intersectorial el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Artículo 16

60) De la diputada Paula Labra para reemplazar en el artículo 16 la expresión “del Consejo Asesor de IA” por “de la mesa intersectorial” cada vez que aparece.

Artículo 18

63) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 18 de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Normas de funcionamiento. La mesa intersectorial definirá sus propias normas de funcionamiento, y las acciones que adopte requerirán del acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, la mesa intersectorial deberá dejar constancia por medio de informes o minutas, de cada una de las sesiones celebradas y acuerdos pactados.”.

Artículo nuevo

67) De la diputada Paula Labra, para agregar un nuevo artículo 19° en el articulado "TÍTULO VI GOBERNANZA", pasando el antiguo artículo 19° a ser vigésimo:

“Artículo xxx.- Responsabilidad de gestión de riesgos derivada del programa. Todo operador de un sistema de IA adherido al programa, deberá asumir e implementar un plan de gestión de riesgos razonables, acorde a la naturaleza del sistema, con el fin de prevenir y mitigar vulneraciones a los derechos fundamentales.

En caso de afectaciones debidamente fundamentadas a los derechos de las personas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de incidentes.”.

Artículo 20

71) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 20 de la siguiente manera:

“La mesa intersectorial, definirá lineamientos técnicos para la conformación y correcto funcionamiento de estos espacios de prueba, que serán propuestos al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para la dictación de un reglamento que establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, acceso, seguridad y evaluación de riesgos y aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.”.

Artículo 31

94) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 31 de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, considerando lo establecido en las funciones de la mesa intersectorial, especificará lo siguiente:

- a) Requisitos y beneficios por cumplimiento del programa voluntario, y mecanismos de identificación de los operadores calificados.
- b) Funcionamiento, conformación y otros requisitos de la mesa intersectorial.
- c) Criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios de prueba exploratorios de IA.
- d) Integración de la Política Nacional de Inteligencia con la presente ley.
- e) Determinaciones establecidas por la mesa intersectorial.

f) Otros indispensables para el buen funcionamiento y aplicación de la ley.

Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.”.

Artículo 32

97) Del diputado Daniel Lilayu, para reemplazar el artículo 32 de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Incorpórese en la ley N° 17.336 sobre propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T nuevo.

“Artículo 71 T propuesto. Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras adquiridas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y exclusivamente para fines de investigación, por parte de personas, organizaciones o entidades públicas que, a su vez, no persigan fines de lucro.

Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.

Los beneficiarios de esta excepción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley que regula los Sistemas de Inteligencia Artificial, deberán mantener y publicar registros de las obras, fonogramas y demás contenidos utilizados al amparo de la misma.”.

98) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 32 de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, comparación, clasificación, extracción de obras lícitamente publicadas, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, u otros elementos que se componen de un gran número de obras o un gran volumen de datos, cuando esto se realice exclusivamente para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización no constituya una explotación encubierta de la obra u obras protegidas.”.

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

La siguiente indicación se declaró inadmisibles, por considerarse de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

51) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 13 de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Mesa intersectorial participativa público - privada. Créase la Mesa intersectorial participativa público - privada, en adelante mesa intersectorial, la cual estará conformada por distintos actores relevantes del ecosistema, organismos del Estado, la academia, sector privado y sociedad

civil, con una participación equitativa por sector, según sea determinado por el reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La mesa se basará en los lineamientos y acciones determinadas en la Política Nacional de Inteligencia Artificial, elaborada y actualizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Dicha mesa intersectorial, será liderada por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y coordinada por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de Tecnologías Emergentes, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 11 bis del Decreto N°3, del 30 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

IX. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

La iniciativa no modifica la legislación vigente.

X. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), promoviendo su creación, desarrollo, innovación e implementación, proporcionando un marco normativo que vele por el desarrollo sostenible y ético de la IA al servicio de las personas, respetuoso de los principios democráticos y del Estado de Derecho.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, **promoverá el uso, desarrollo de la IA y su infraestructura necesaria**, velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política de la República, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a:

1) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en el territorio nacional.

2) Los implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

3) Los proveedores e implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el extranjero, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en Chile.

4) Los importadores y distribuidores de sistemas de IA, así como los representantes autorizados de los proveedores de sistemas de IA, cuando dichos importadores, distribuidores o representantes autorizados se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

Con todo, la presente ley no será aplicable a:

a) Sistemas de IA desarrollados y utilizados con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional dictará un reglamento con los criterios que permitan identificar y listar los sistemas de IA mencionados en el inciso precedente.

b) Las actividades de investigación, pruebas y desarrollo sobre sistemas de IA de forma previa a su introducción en el mercado o puesta en servicio, siempre que dichas actividades se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales de las personas. Si se producen daños con ocasión de dichas actividades se responderá de acuerdo con las normas de los artículos 21 y 29 de esta ley.

Las pruebas en condiciones reales no estarán cubiertas por esta exención.

c) Componentes de IA proporcionados en el marco de licencias libres y de código abierto, salvo que sean comercializados o puestos en servicio por un proveedor como parte de un sistema de IA de alto riesgo. Si se producen daños con ocasión de este tipo de desarrollos se responderá de acuerdo con las normas del artículo 29 de la presente ley.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1) Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, en función de objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados o salidas, tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.

2) Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar múltiples funciones de aplicación general a la vez, tales como, el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros, pudiendo proporcionar resultados o salidas tanto previsibles como no previsibles.

3) Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño a las personas, su salud, seguridad o derechos fundamentales y la gravedad de dicho daño.

4) Riesgo significativo: riesgo que resulta como consecuencia de la combinación de su gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos y su capacidad de afectar a una o varias personas naturales.

5) Proveedor: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que desarrolle un sistema de IA con miras a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio, a título gratuito u oneroso.

6) Implementador: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

7) Representante autorizado: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley en representación de dicho proveedor.

8) Importador: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona natural o jurídica establecida fuera del territorio nacional.

9) Distribuidor: toda persona natural o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado nacional sin influir sobre sus propiedades.

10) Operador: el proveedor, el implementador, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor.

11) Puesta en servicio: el suministro de un sistema de IA para su primer uso directamente por parte del implementador o para uso propio en el mercado nacional, a título gratuito u oneroso, de acuerdo con su finalidad prevista.

12) Identificación biométrica: el reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico o conductual para determinar la identidad de una persona, comparando sus datos biométricos con otros almacenados en una base de datos.

13) Sistema de identificación biométrica remota: un sistema de IA destinado a identificar a personas naturales a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el operador del sistema de IA sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada.

14) Sistema de identificación biométrica remota “en tiempo real”: un sistema de identificación biométrica remota en el que la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa.

15) Sistema de reconocimiento de emociones: un sistema de IA destinado a detectar o deducir las emociones, los pensamientos, los estados de ánimo o las intenciones de individuos o grupos a partir de sus datos biométricos y otras técnicas cuyo uso vulnere los derechos fundamentales de las personas.

16) Incidente: todo **uso** de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias:

- a) Fallecimiento de una persona o daños graves para su salud.
- b) Alteración grave de la gestión y el funcionamiento de servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional; o bien aquellos declarados como infraestructura crítica, conforme al artículo 32 N° 21, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.
- c) Vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes.
- d) Daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2, letra e), de la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.
- e) Una vulneración de derechos de autor y conexos.

17) Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA.

18) Espacio de acceso público: cualquier lugar físico de propiedad pública o privada que sea accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él y con independencia de posibles restricciones de aforo.

19) Categorización biométrica: clasificación de personas según categorías concretas, o inferencia de sus características y atributos, en función de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica, o que puedan inferirse a partir de dichos datos.

20) Componente de seguridad de un producto o sistema: un componente de un producto o un sistema de IA que cumple una función de seguridad para dicho producto o sistema, o cuya falla o defecto de funcionamiento genera un incidente.

21) Uso indebido razonablemente previsible: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.

22) Finalidad prevista: el uso para el que un operador concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.

Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA. Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

1) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.

2) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.

3) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos personales, propiciando el tratamiento de datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, en el caso de los sistemas de IA de los órganos de la administración del Estado, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.

4) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.

5) Diversidad y equidad social: los usos de sistema de IA deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades y/o discriminaciones arbitrarias y/o ilegales.

6) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de sistemas de IA deberán entregar informes anuales sobre el impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en los canales de difusión que dispongan, incluyendo redes sociales y páginas web.

7) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias y/o utilización.

8) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

9) Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación ilegal o arbitraria o violencia basada en el género. **Los algoritmos, especialmente aquellos generativos**, deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.

10) Protección de los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

11) Explicabilidad: Los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Agencia de Protección de Datos Personales (en adelante, "APDP") y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, "ANCI"), incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales, **y de las competencias radicadas en el Consejo para la Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.**

Artículo 5.- Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo operador de sistemas de IA, que generen contenido sintético de audio, imagen, video o texto, velará porque sus resultados o salidas, sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.

Artículo 6.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

1) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA que resultan incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 7, por lo que la distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio de sistemas de IA destinados a tales usos se encuentra prohibida.

2) Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

3) Uso de riesgo limitado: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA, que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

4) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás usos de sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por "uso" el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.

TÍTULO II USO DE RIESGO INACEPTABLE DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 7.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos comprendidos en algunas de las siguientes categorías:

1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental. En particular, quedarán prohibidos los usos de sistemas de IA que, mediante manipulación o engaño, tengan por finalidad o efecto alterar el comportamiento de una o más personas, menoscabando su capacidad de decisión informada y conduciéndolas a adoptar decisiones que razonablemente no habrían tomado en ausencia de ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En estos casos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.

2) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental , entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

3) Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

4) Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.

5) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

6) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

7) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.

TÍTULO III

USO DE ALTO RIESGO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 8.- Uso de alto riesgo de Sistemas de IA. La utilización de un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de afectación de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República, así como los derechos del consumidor, de autor y conexos, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.

El uso de sistemas de IA de alto riesgo deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.

Artículo 9.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

1) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

2) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso.

Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de

incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

3) Documentación técnica: La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

4) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

5) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

6) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Artículo 10.- Seguimiento posterior a la implementación, puesta en servicio, distribución e introducción en el mercado, de **usos de** sistemas de IA de alto riesgo. Los operadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento, que sea proporcional y adecuado a la naturaleza y riesgos identificados en sus usos.

El sistema de seguimiento recabará y analizará datos proporcionados por los operadores o recopilados a través de otras fuentes, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de **usos de** los sistemas de IA de alto riesgo durante toda su vida útil. Este proceso permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 9 de la presente ley.

TÍTULO IV USO DE RIESGO LIMITADO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 11.- Uso de riesgo limitado de Sistemas de IA. La utilización de un sistema se considerará de riesgo limitado cuando presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

Estos sistemas deberán garantizar condiciones de transparencia y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan reconocer que están interactuando con un sistema de IA.

TÍTULO V INCIDENTES

Artículo 12.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente en los términos del numeral 16 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador para que éste notifique a las personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar setenta y dos horas después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido un vínculo causal entre el uso de un sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo, según corresponda.

En el caso de que el operador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 de esta ley, identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales será obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia deberá ejercer sus facultades de fiscalización considerando el riesgo significativo y el daño que éste pudiera generar.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo

dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.

TÍTULO VI GOBERNANZA

Artículo 13.- Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el “Consejo Asesor de IA”) como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

- 1) Un representante del Ministerio encargado de la seguridad pública.
- 2) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.
- 5) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 6) Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 7) Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.
- 8) Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- 9) Un académico experto en derecho y tecnología.
- 10) Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.
- 11) Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.
- 12) Dos representantes de la industria de tecnología.
- 13) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes indicados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso, **quienes deben ser personas idóneas y con conocimientos demostrables sobre Inteligencia Artificial**. Por su parte, los integrantes mencionados en los numerales 9), 10), 11), 12) y 13) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y durarán 2 años en sus cargos.

Artículo 14.- Funciones del Consejo Asesor de IA. Serán funciones del Consejo Asesor de IA, las siguientes:

1) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, cuyo uso, conforme a los criterios establecidos en la presente ley, y considerando especialmente aquellos que, por su naturaleza o impacto evidente, impliquen riesgos significativos, para la elaboración del reglamento al que se refiere el artículo 31. En todo caso, dicho listado será elaborado sobre la base de los criterios establecidos en la presente ley y será actualizado, al menos, cada dos años.

2) Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, así como las obligaciones y responsabilidades de los proveedores, implementadores, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor, definidos en el artículo 3 de esta ley y en otras materias asociadas al uso e implementación de sistemas de IA.

Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de IA de uso general deberán dar siempre cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 9.

3) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba para los sistemas de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.

4) Presentar, al menos una vez al año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

5) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

6) Asesorar a los distintos ministerios, respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA, en particular cuando dichos operadores sean órganos o servicios dependientes o relacionados con aquellos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y reguladores sectoriales.

7) Colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de esta ley.

8) Evaluar, al menos cada tres años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.

Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará al Consejo Asesor de IA el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial.

El Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un informe que detalle el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. Adicionalmente, este informe deberá ser entregado a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para su estudio y análisis.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.

Artículo 16.- Inhabilidades. No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo Asesor de IA:

1) Las personas que hubieren sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, quienes hubieren sido condenados por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066 y, en general, quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la función pública de conformidad con el literal f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2) Las personas que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria.

3) Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo Asesor de IA hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el numeral 1, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 17.- Causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo, las siguientes:

1) Expiración del plazo señalado en el artículo 13.

2) Renuncia.

3) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad contemplada en el artículo 16, la que será declarada en virtud de resolución dictada por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 18.- Normas de funcionamiento. El Consejo Asesor de IA sesionará con la asistencia de al menos nueve de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

El Consejo Asesor de IA establecerá sus demás normas de funcionamiento interno, las que serán aprobadas por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. **Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la forma y plazo que disponga el decreto supremo anteriormente referido.**

Artículo 19.- Fiscalización y cumplimiento. La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento corresponderá a la APDP. En particular, sus funciones serán:

1) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. Para ello, podrá requerir a cualquier operador la entrega de toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

2) Determinar las infracciones e incumplimientos en que incurran quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley. Para tales efectos, podrá citar a declarar al operador, sus representantes legales, administradores, asesores y dependientes, así como a toda persona que haya tenido participación o conocimiento respecto de algún hecho que sea relevante para resolver un procedimiento sancionatorio. Asimismo, podrá tomar las declaraciones respectivas por otros medios que aseguren su fidelidad.

3) Ejercer la potestad sancionadora sobre las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de la presente ley y su reglamento, aplicando las sanciones establecidas en el artículo 26.

4) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen las personas afectadas contra quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley y su reglamento.

5) Coordinar con la ANCI en los casos en que la APDP, en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en la presente ley, detecte infracciones o vulnerabilidades derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan comprometer la seguridad de las redes, sistemas informáticos, servicios esenciales u operadores de importancia vital regulados en la ley N° 21.663. En tales situaciones, la APDP remitirá los antecedentes a la ANCI para que, dentro de su ámbito de atribuciones, evalúe el riesgo y determine las medidas de seguridad pertinentes.

Asimismo, la APDP podrá solicitar a la ANCI un informe sobre la evaluación y tratamiento del incidente, sin perjuicio de las competencias

propias de cada organismo. Dicho informe será considerado por la APDP al fundamentar sus decisiones y resoluciones.”.

6) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

TÍTULO VII MEDIDAS DE APOYO A LA INNOVACIÓN

Artículo 20.- Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con facultades fiscalizadoras y/o regulatorias, dentro de sus respectivas competencias, podrán habilitar espacios controlados de prueba que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.

La habilitación de estos espacios deberá garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad, la democracia y la protección del medioambiente, así como la prevención y mitigación de riesgos en ciberseguridad y protección de datos personales.

Los órganos que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Para efectos de fomentar la innovación de los sistemas de IA, en el marco de los espacios controlados de prueba, los órganos de la Administración del Estado que los habiliten podrán facilitar a los operadores, dentro de sus competencias, el acceso temporal, restringido y auditado a datos en formato estructurado, interoperable y seguro con sujeción a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; a la ley N° 21.658 que crea la Secretaría de Gobierno Digital, y adecúa los cuerpos legales que indica, y a la ley N° 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, incluyendo la demás normativa aplicable.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas de acceso, seguridad, evaluación de riesgos y mecanismos de supervisión aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.

En caso de que se detecte un riesgo significativo que pueda afectar los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. De no implementarse adecuadamente estas medidas, los órganos competentes estarán facultados para suspender temporal o permanentemente la prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios controlados de pruebas para la IA. Los operadores en los espacios controlados de pruebas

para la IA responderán de cualquier perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación realizada en el espacio controlado de pruebas.

Siempre y cuando los operadores respeten las disposiciones de esta ley, el reglamento a que se refiere el artículo precedente y las orientaciones proporcionada por los órganos de la Administración del Estado que habiliten estos espacios controlados de prueba, estarán exentos del pago de las multas administrativas a las que se refiere el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que pudieren causar.

La utilización de un espacio controlado de prueba no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador, y no exime de las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley.

Artículo 22.- Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño **y a organizaciones de la sociedad civil**. El Estado, a través de los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, propiciará medidas tendientes a:

1) Proporcionar a las empresas de menor tamaño establecidas en el territorio nacional un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA existentes, todo ello con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente.

2) Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.

3) Fomentar la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Asesor Técnico de IA, mediante la solicitud de opiniones al Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, previsto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, dentro de la esfera de sus competencias.

Solo las medidas señaladas en los numerales 1) y 2) se dirigirán a organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA, con arreglo a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, definidos en el reglamento a que se hace referencia en el artículo 31 de la presente ley.

Artículo 23.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la ley N° 21.105, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promoverá el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial en el país, con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes, y establecerá medidas de apoyo a la innovación basada en sistemas de IA. Para ello, podrá solicitar la colaboración tanto de entidades o personas del sector privado, como de universidades del país, conforme a lo dispuesto en las letras f) y m) del artículo 5 de la ley N° 21.105.

Le corresponderá especialmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, promover, diseñar y elaborar

programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA, velando por la creación de instrumentos que permitan la comprensión de la tecnología, educando acerca de los derechos y obligaciones respecto a los usos de los sistemas de IA en los términos contenidos en la presente ley, sus ventajas, potencialidades y riesgos.

TÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- Confidencialidad en el uso de sistemas de IA. Toda persona natural, jurídica u órgano de la administración del Estado involucrado en la aplicación de la presente ley deberá respetar la confidencialidad de la información y los datos obtenidos de un sistema de IA en el ejercicio de sus funciones y actividades de modo que se protejan, en particular:

- 1) Los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información empresarial confidencial o los secretos comerciales de una persona natural o jurídica, incluido el código fuente.
- 2) Los datos personales y su tratamiento de conformidad con la normativa vigente.
- 3) El interés público y la seguridad nacional.
- 4) La integridad de las causas penales o los procedimientos administrativos.

Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables que regulen el acceso, tratamiento y protección de esta información.

Artículo 25.- Infracciones. Para efectos del ejercicio de las atribuciones de la Agencia de Protección de Datos Personales, se considerará como infracción:

- 1) **Gravísima:** El uso de un sistema de IA, **por parte de un operador**, que contravenga con lo dispuesto en el artículo 7 sobre usos de riesgo inaceptable. Se considerará además infracción gravísima la reincidencia de una misma infracción grave dentro de un año.
- 2) **Grave:** el incumplimiento, **por parte de un operador**, de las reglas dispuestas en el artículo 9 para los usos de alto riesgo. Se considerará además infracción grave la reincidencia en una misma infracción leve dentro de un año.
- 3) **Leve:** el incumplimiento, **por parte de un operador, de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de riesgo limitado regulados en el artículo 11. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.**

Las sanciones dispuestas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de la ley N° 21.719, en caso de que la infracción involucre el tratamiento de datos personales y resulte aplicable su régimen sancionatorio.

Artículo 26.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

3) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

a) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del uso y alcance del sistema de IA, así como, cuando proceda, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.

b) El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.

c) Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.

d) El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

e) El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.

f) El beneficio económico obtenido con la infracción.

g) La reincidencia del infractor.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 27.- Procedimiento administrativo sancionador. La determinación de las infracciones que cometa un operador por vulnerar las prohibiciones o incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, así como y la aplicación de las sanciones correspondientes, se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1) El procedimiento sancionatorio será instruido por la APDP, de acuerdo con sus competencias y atribuciones legales.

2) La APDP podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o petición de parte. Al inicio del procedimiento, la Agencia deberá dictar una resolución que disponga la apertura del expediente y designar un funcionario o funcionaria responsable de la instrucción del procedimiento.

3) La APDP deberá presentar una formulación de cargos que deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos que configuran la infracción en contra del operador en que describa los hechos que configuran la infracción, los incumplimientos o infracciones detectadas, las normas

infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.

4) La formulación de cargos debe notificarse al operador conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880, a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico.

5) El operador tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos. En esa oportunidad, podrá acompañar todos los antecedentes de hecho y de derecho que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados o que permitan desestimar total o parcialmente su responsabilidad. Junto con los descargos, el operador deberá fijar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones posteriores. El operador podrá solicitar una prórroga de quince días hábiles, hasta por una vez, para presentar sus descargos.

6) Si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, la APDP podrá disponer la apertura de un periodo probatorio de hasta diez días hábiles. Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución que ordene su inicio, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880. Durante este período, podrán presentarse todos los medios de prueba admisible en derecho.

7) La APDP dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el operador en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su decisión.

8) Los hechos investigados y determinación de las responsabilidades se regirán por las reglas de valoración de la prueba conforme a la sana crítica.

9) La APDP tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a la determinación de la infracción y sus efectos.

10) La resolución que dicte la APDP deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá ser notificada al operador e indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.

11) En caso de que la APDP considere que se ha verificado la infracción, en la misma resolución ponderará las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor e impondrá la sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

12) El procedimiento administrativo de infracción de ley no podrá superar los seis meses, salvo que circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas, justifiquen su prórroga por una única vez.

Artículo 28.- Procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y

obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo 43 de la ley N° 19.628, introducido por el numeral 14) del artículo primero de la ley N° 21.719.

Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 29.- Responsabilidad civil. La persona que sufra un daño como consecuencia de la utilización de un sistema de IA, podrá demandar civilmente:

- 1) La cesación de los actos generadores de daño.
- 2) La indemnización de los daños y perjuicios.
- 3) La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción, cuando exista peligro inminente de daño irreparable.
- 4) La publicación de la sentencia a costa del condenado, mediante anuncios en un diario a elección del demandante. Esta medida será aplicable cuando la sentencia así lo señale expresamente.

Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 30.- Procedimiento aplicable en materia civil. La acción civil establecida en el artículo 29 se tramitará conforme al procedimiento sumario, de conformidad a las disposiciones del título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO IX DISPOSICION FINAL

Artículo 31.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación fijará el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado, respecto de los cuales será aplicable lo dispuesto en los artículos 9 y 11, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

- 1) El contenido y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.
- 2) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los usos de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA.
- 3) La forma de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el artículo 8 respecto sistemas de IA de uso general, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 letra b), así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

4) Las condiciones de transparencia y seguridad que deberán cumplir los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de riesgo limitado, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

Para efectos de la dictación del reglamento a que refiere el presente artículo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá considerar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa de los operadores a los que resulten aplicables las reglas establecidas en los artículos 8 y 11 de la presente ley, siempre que exista una clara correlación entre dicha calidad y el riesgo que representa el uso del sistema de IA respectivo.

Asimismo, para efectos de la determinación de las obligaciones a las que quedarán sujetos los operadores en función de las reglas establecidas en el artículo 9 de la presente ley, el reglamento deberá considerar y distinguir entre el tipo de operador respecto el cual se exigirá una determinada obligación, a saber, proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o el distribuidor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el **artículo 31** de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 26 entrará en vigencia a los 6 meses de la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el inciso primero.

Artículo cuarto.- El primer proceso de evaluación de la ley, a que se refiere el numeral 8) del artículo 14, se realizará durante el tercer año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.



XI. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de octubre de 2025.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones de fecha 13 y 20 de agosto, 1, 8, 15 y 29 de septiembre, y 6 de octubre de 2025, con la asistencia de los integrantes de la Comisión, diputadas Marta Labra, Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans, y diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayú, Rubén Oyarzo y Hernán Palma.

La diputada Marta Bravo fue reemplazada por la diputada Flor Weisse, y los diputados Sergio Bobadilla y Joaquín Lavín.

El diputado Daniel Lilayu fue reemplazado por los diputados Marco Antonio Sulantay, Cristhian Moreira, Henry Leal y Sergio Bobadilla.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS PREVIAS.....	1
1) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	1
2) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	2
3) DIPUTADA INFORMANTE.....	2
II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.....	2
III. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.....	2
IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.....	2
V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	2
VI. ARTÍCULOS MODIFICADOS.....	109
VII. INDICACIONES RECHAZADAS.....	116
A) RECHAZADAS POR VOTOS.....	116
B) RECHAZADAS POR EL ARTÍCULO 296 DEL REGLAMENTO.....	120
VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	124
IX. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.....	125
X. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.....	125
XI. DIPUTADO INFORMANTE.....	145